

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



**“LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS SOBRE
LOS DELITOS DE LESIONES LEVES, EN LA 3ª Y 5ª FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, DURANTE EL AÑO 2017”.**

**Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en
Ciencias Penales**

PRESENTADO POR:

Bach. Yuri FELIX PAHUARA

ASESOR DE TESIS:

Mg. Aldo Rivera Muñoz

AYACUCHO-PERU

2019

Dedicatoria:

A mis padres Teófilo y Susana.

Agradecimiento:

A los docentes de Pos Grado de la maestría en
mención Ciencias Penales y al Mg. Aldo Rivera
Muñoz, por sus valiosos aportes académicos.

INDICE

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------|----|
| RESUMEN | 9 |
| SUMMARY | 11 |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| TITULO I | 16 |
| PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO | 16 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 16 |
| 1.1.1. Descripción de la realidad problemática. | 16 |
| 1.1.2. Formulación del problema. | 18 |
| 1.1.2.1. Problema principal. | 18 |
| 1.1.2.2. Problema secundario. | 18 |
| 1.2. Indagaciones de investigación preexistente. | 19 |
| 1.3. Delimitación de la investigación. | 21 |
| 1.3.1. Delimitación espacial. | 21 |
| 1.3.2. Delimitación temporal. | 22 |
| 1.4. Alcances. | 22 |
| 1.5. Objetivos de la investigación | 22 |
| 1.5.1. Objetivo general. | 22 |
| 1.5.2. Objetivo específico. | 22 |
| 1.6. Justificación, importancia y limitación de la investigación | 23 |
| 1.6.1. Justificación de la investigación | 23 |
| 1.6.2. Importancia de la investigación | 23 |
| 1.6.3. Limitaciones. | 24 |
| 1.7. Formulación de las hipótesis de investigación | 24 |
| 1.7.1. Hipótesis general y específico. | 24 |
| 1.7.1.1. Hipótesis general. | 24 |
| 1.7.1.2. Hipótesis específico. | 24 |
| 1.8. Identificación-clasificación de variables | 25 |
| 1.8.1. Variable independiente. | 25 |
| 1.8.2. Variable Independiente. | 25 |
| 1.9. Operacionalización de hipótesis, variables e indicadores. | 25 |
| 1.10. Metodología de la investigación | 27 |
| 1.10.1. Tipo y nivel de investigación | 27 |
| 1.10.1.1. Tipo de investigación. | 27 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.10.1.2. Nivel de investigación..... | 27 |
| 1.10.2. Método y diseño de investigación..... | 27 |
| 1.10.2.1. Diseño de investigación..... | 27 |
| 1.10.2.2. Métodos de investigación..... | 28 |
| 1.10.3. Universo, población y muestra..... | 28 |
| 1.10.3.1. Universo..... | 28 |
| 1.10.3.2. Población..... | 29 |
| 1.10.3.3. Muestra..... | 29 |
| 1.10.4. Técnicas e instrumentos y/o fuentes de recolección de datos..... | 29 |
| 1.10.4.1. Técnicas e instrumentos..... | 29 |
| 1.10.4.2. Fuentes..... | 30 |
| 1.10.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados..... | 30 |
| 1.10.5.1.- Selección y representación por variables..... | 30 |
| 1.10.5.2. Utilización del procesador sistematizado computarizado..... | 30 |
| 1.10.5.3. Pruebas estadísticas..... | 30 |
| TITULO II | 31 |
| MARCO TEÓRICO | 31 |
| CAPITULO I | 31 |
| REPARACIÓN CIVIL | 31 |
| 2.1. Responsabilidad Civil..... | 31 |
| 2.1.1. Evolución y contenido de la responsabilidad civil..... | 31 |
| 2.1.2. Funciones de la responsabilidad Civil..... | 33 |
| 2.1.2.1. <i>Función preventiva</i> | 33 |
| 2.1.2.2. <i>Función punitiva</i> | 34 |
| 2.1.2.3. <i>Función resarcitoria</i> | 34 |
| 2.1.3. Responsabilidad contractual y extracontractual..... | 35 |
| 2.1.4. Responsabilidad civil extracontractual derivada del delito..... | 36 |
| 2.1.5. Elementos de la responsabilidad civil extracontractual..... | 36 |
| 2.1.5.1. <i>El hecho causante de daño</i> | 36 |
| 2.1.5.2. <i>El daño o perjuicio</i> | 37 |
| 2.1.5.3. <i>El objeto del daño</i> | 37 |
| 2.1.5.4. <i>Sujetos del daño</i> | 37 |
| 2.1.5.5. <i>Entidad y magnitud del daño</i> | 37 |
| 2.1.5.6. <i>La relación de causalidad</i> | 38 |
| 2.1.6. Tipos de daños (resarcibles)..... | 38 |
| 2.2. La reparación civil..... | 40 |
| 2.2.1. Marco histórico de la reparación civil en el Derecho Penal peruano..... | 40 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.2. Definición..... | 41 |
| 2.2.3. Concepto..... | 42 |
| 2.2.4. Naturaleza de la reparación civil..... | 42 |
| 2.2.5. La reparación civil en el Código Penal de 1991. | 45 |
| 2.2.6. Alcances de la reparación civil: | 45 |
| 2.2.6.1. <i>La restitución</i> | 45 |
| 2.2.6.2. <i>Indemnización de los daños y perjuicios</i> .- | 46 |
| 2.2.7. Presupuestos para la determinación de la reparación civil. | 47 |
| 2.2.7.1. <i>El hecho ilícito causante del daño</i> | 47 |
| 2.2.7.2. <i>El daño o perjuicio</i> | 47 |
| 2.2.7.3. <i>La relación de causalidad o nexa causal</i> | 49 |
| 2.2.7.4. <i>Los factores de atribución de responsabilidad civil</i> | 50 |
| 2.2.8. Criterios para calcular o cuantificar los montos indemnizatorios. | 51 |
| 2.2.8.1. <i>Daño moral</i> | 51 |
| 2.2.8.2. <i>Daño a la persona</i> | 54 |
| 2.2.8.3. <i>Daño emergente</i> | 55 |
| 2.2.8.4. <i>Lucro cesante</i> | 56 |
| 2.2.9. Cuantificación del resarcimiento y función del Fiscal..... | 56 |
| 2.2.10. Importancia de la motivación en las decisiones fiscales, derecho de la víctima y determinación de la reparación civil..... | 57 |
| CAPITULO II | 62 |
| EL ACUERDO REPARATORIO | 62 |
| 2.1. Antecedentes históricos | 62 |
| 2.1.1. Antecedente internacional..... | 62 |
| 2.1.1.1. <i>En Estados Unidos de Norteamérica</i> | 62 |
| 2.1.1.2. <i>En Portugal</i> | 63 |
| 2.1.1.3. <i>En Alemania</i> | 63 |
| 2.1.2. Antecedente nacional..... | 64 |
| 2.1.3. Naturaleza jurídica del acuerdo reparatorio. | 66 |
| 2.1.4. Definición..... | 68 |
| 2.1.5. Concepto..... | 70 |
| 2.1.6. Marco legal..... | 71 |
| 2.1.7. Aplicación del acuerdo reparatorio..... | 71 |
| 2.1.8. Objeto de los acuerdos reparatorios. | 72 |
| 2.1.9. Requisitos de procedencia del acuerdo reparatorio. | 73 |
| 2.1.9.1. <i>Consentimiento</i> | 73 |
| 2.1.9.2. <i>Autor o partícipe de un hecho punible</i> | 73 |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.1.9.3. Existencia de elementos de convicción..... | 73 |
| 2.1.10. Efectos de los acuerdos reparatorios..... | 74 |
| 2.1.11. Legislación Comparada..... | 74 |
| CAPITULO III | 75 |
| DELITO DE LESIONES LEVES. | 75 |
| 2.1. Marco histórico. | 75 |
| 2.2. Definición..... | 77 |
| 2.3. Clasificación del delito de lesiones..... | 78 |
| 2.3.1. Lesiones leves. | 78 |
| 2.3.2. Lesiones graves..... | 78 |
| 2.4. Clasificación jurídica de las lesiones de acuerdo al Código Penal peruano. | 79 |
| 2.4.1. Cuantitativos. | 79 |
| 2.4.2. Cualitativos: | 79 |
| 2.5. Manifestaciones del daño corporal..... | 80 |
| 2.5.1. Anatómicas. | 80 |
| 2.5.2. Funcionales..... | 80 |
| 2.6. Análisis general de las lesiones leves. | 80 |
| 2.6.1. Tipicidad objetivo. | 80 |
| 2.6.2. Bien jurídico protegido..... | 81 |
| 2.6.3. Sujeto activo. | 81 |
| 2.6.4. Sujeto pasivo..... | 81 |
| 2.6.5. Tipicidad subjetiva. | 81 |
| 2.6.6. Antijuricidad..... | 82 |
| 2.6.7. Culpabilidad..... | 82 |
| 2.6.8. Lesiones leves seguidas de muerte..... | 83 |
| 2.7. Delitos de lesiones en la legislación comparada. | 83 |
| TITULO III | 85 |
| 3.1. Descripción de los resultados..... | 85 |
| 3.1.1. Obtención de las unidades de análisis..... | 85 |
| 3.1.2. Procesamiento, interpretación y análisis de resultados..... | 86 |
| 3.1.2.1. Análisis e interpretación de la ficha documental. | 86 |
| 3.1.2.2. Análisis e interpretación de los datos de las encuestas por cuestionarios...94 | 94 |
| 3.2. Contrastación de la hipótesis. | 100 |
| 3.2.1. Hipótesis específico (H1). | 100 |
| 3.2.2. Hipótesis específico (H2). | 101 |
| 3.2.3. Hipótesis general (H). | 101 |
| TÍTULO IV | 103 |

| | |
|---------------------------------------------|-----|
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 103 |
| 4.1. Conclusiones | 103 |
| 4.2. Recomendaciones | 104 |
| BIBLIOGRAFÍA | 106 |
| ANEXOS | 115 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA | 116 |

RESUMEN

En el presente estudio se examina la institución de la reparación civil en la aplicación de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves; para cuyo efecto y teniendo en consideración los principios, definición, alcances y finalidad de la reparación civil y de los acuerdos reparatorios, se investigó la real aplicación de estas instituciones dentro de nuestra realidad; de cuyo resultado se verificó que las partes (Fiscal, investigado y agraviado), no tiene un criterio claro y justo al momento de determinar el monto de la reparación civil en la aplicación de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves; sumas que resultan diminutas, simbólicas o insignificantes, que no se encuentran acorde con el daño causado a la víctima (daño patrimonial y extrapatrimonial), cuyo sustento normativo se encuentran establecidas en el artículo 93° del Código Penal, en concordancia con el artículo 1985° del Código Civil; tanto más si tenemos en consideración que los acuerdos reparatorios, es una fórmula alternativa de solución de conflictos que busca la reparación de la víctima; por lo que, es propuesta del suscrito de que el Fiscal, además de buscar concluir con prontitud las investigaciones de los delitos de lesiones leves, a través del mecanismo del acuerdo reparatorio, en consonancia con la dogmática y jurisprudencia nacional debe participar activamente en la determinación de la reparación civil, tomando decisiones que contengan una motivación adecuada, suficiente y congruente, plasmadas en sus respectivas actas o disposiciones; esto es no debe fijarse el monto de la reparación civil en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinar en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño causado, en salvaguarda del derecho a una reparación justa y el principio de protección de la víctima.

En ese sentido, para el análisis de la institución legal de la reparación civil, el acuerdo reparatorio y el delito de lesiones leves, comenzaremos de la estructuración del

problema de investigación y afines (planteamiento, formulación, antecedentes y objetivos), para luego desarrollar el marco teórico (antecedentes históricos, conceptos-definiciones, bases teóricas), el marco metodológico (método, nivel, tipo y diseño de investigación; hipótesis, variables y su correspondiente operación, fuentes, técnicas e instrumentos; población y muestra); los resultados (procesamiento, interpretación y análisis de resultados, contrastación de hipótesis) y las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, la temática se explicará teniendo en cuenta el Distrito Fiscal de Ayacucho y los acuerdos reparatorios emitidos en los delitos de lesiones leves, emitidos por la 3° y 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.

SUMMARY

This study examines the institution of civil reparation, in the application of reparation agreements on crimes of minor injuries; for whose effect and taking into consideration the principles, definition, scope and purpose of civil reparation and reparatory agreements, the real application of these institutions within our reality was investigated; whose result was verified that the parties (Prosecutor, investigated and aggrieved), do not have a clear and fair criterion at the time of determining the amount of civil reparation in the application of the reparation agreements on the crimes of minor injuries ; amounts that are minute, symbolic or insignificant, that are not consistent with the damage caused to the victim (property and extra-property damage), whose normative support is established in article 93 of the Criminal Code, in accordance with Article 1985 ° of the Civil Code, all the more so if we take into consideration that reparatory agreements, is an alternative formula for conflict resolution that seeks reparation for the victim; Therefore, it is the proposal of the undersigned that the Prosecutor, in addition to promptly concluding investigations of the crimes of minor injuries, through the mechanism of the reparative agreement, in line with national dogmatic and jurisprudence must participate actively in the determination of civil reparation, making decisions that contain adequate, sufficient and consistent motivation, embodied in their respective acts or provisions; This is not to determine the amount of civil reparation in a generic way, but it is necessary to identify it and determine prudentially and proportionally to the entity of the damage caused; in safeguarding the right to fair reparation and the principle of protection of the victim.

In that sense, for the analysis of the legal institution of civil reparation, the reparation agreement and the crime of minor injuries, we will begin with the structuring of

the investigation and related problems (approach, formulation, background and objectives), and then develop the theoretical framework (historical background, concepts-definitions, theoretical bases), the methodological framework (method, level, type and design of research; hypotheses, variables and their corresponding operation, sources, techniques and instruments; population and sample); the results (processing, interpretation and analysis of results, hypothesis testing) and the conclusions and recommendations.

Finally, the theme will be explained taking into account the Fiscal District of Ayacucho and the reparation agreements issued in the crimes of minor injuries, issued by the 3rd and 5th Corporate Criminal Provincial Prosecutor of Huamanga, during 2017.

INTRODUCCIÓN.

El ejercicio profesional me ha permitido advertir que al momento de aplicar los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones leves, los intervinientes (partes y el Fiscal) no tienen un criterio claro y justo, al fijar el monto de la reparación civil; en cuyas actas fijan montos diminutos, simbólicas o insignificantes que no representan la idea de justicia y equidad que se busca consagrar dentro de la administración de justicia; montos que no cubren mínimamente los gastos ocasionados a las víctimas como consecuencia del daño causado, apremios no solamente económicos, sino también sufrimiento psicológicos, que genera un verdadero problema familiar y social, tanto más si según datos del INEI- Anuario Estadístico de la Criminalidad y de Seguridad Ciudadana 2011- 2016 (julio 2017), se denota que en el Perú, las denuncias con mayor incidencia por el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, lo constituye el delito de lesiones; y en la realidad del Departamento de Ayacucho, venía en aumento desde el año 2011-2016, alcanzando una cifra alarmante en el año 2017, en la que se presentó sólo en la Provincia de Huamanga, un total de 1896 denuncias (según datos del Sistema de Gestión Fiscal).

La reparación civil, dentro de la legislación nacional se encuentra regulada en el artículo 93° del Código Penal, cuyo contenido consistente en la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios (art. 1985° del Código Civil), teniendo como función natural la “reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima [...]” (Alpa, citado por Gálvez, 2016, p.53); siendo así para acceder a la imposición de una reparación civil, la jurisprudencia nacional (Casación N° 657-2014-Cusco) previamente considera que se tiene que determinar si la conducta anti-jurídica cumple con los presupuestos de la responsabilidad civil, como es el hecho ilícito causante del daño, el daño o perjuicio (daño emergente, lucro cesante, daño a la persona

y daño moral), la relación de causalidad o nexo causal y los factores de atribución de responsabilidad civil.

Ahora bien el acuerdo reparatorio, como una salida alternativa al proceso penal, se encuentra regulado en el numeral 6) del artículo 2° del Código Procesal Penal, donde el Fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima, propondrá un acuerdo reparatorio, si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal, quien a su vez en aplicación del numeral 3) del artículo 2° del Código Procesal Penal, puede determinar razonablemente la reparación civil, que corresponde. La doctrina nacional considera como una “institución procesal compositiva del conflicto, de carácter consensual [...] en virtud del cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal” (Ángulo, 2006, p.223), teniendo como objeto según Montero (2008), “el derecho a la libertad y a evitar la estigmatización de los individuos; el necesario carácter selectivo de los sistemas de justicia criminal y el derecho de la víctima a la reparación” (pp.42-44); así mismo, dentro de la jurisprudencia nacional, a través de la Casación N° 437-2012-San Martín, fijó como doctrina jurisprudencial vinculante [...] que el acuerdo reparatorio [...] busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los que sea posible [...] vale decir, que el imputado se obligue a pagar los daños materiales y morales, y los perjuicios que su acción delictiva haya acarreado [...] (pp. 08-12).

Siendo así, una vez tomado conocimiento sobre las denuncias, entre ellos el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, el Fiscal en aplicación del numeral 6) artículo 2° del Código Procesal Penal, deberá emplear el acuerdo reparatorio, como un mecanismo de salida alternativa a un proceso penal, en la que debe tener presente en consonancia de la dogmática y jurisprudencia nacional, que el objeto de los acuerdos reparatorios es la reparación civil, en el sentido que los acuerdos que se

alcancen deberán tener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado por el delito, esto en virtud de la protección al derecho de la víctima a una reparación justa.

TITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática.

La criminalidad por su incidencia muy frecuente tiene un significado muy especial en la eficacia de la tutela judicial que brinda el Estado y en especial la eficacia de la Administración de Justicia. Esto ha obligado a optar por razones de política criminal, a crear instrumentos de salidas alternas al proceso penal; especialmente son los criterios de oportunidad y la posibilidad del archivo en las causas penales fundadas por razones de oportunidad mediando el cumplimiento de acuerdos entre los sujetos comprometidos en el conflicto penal, por consiguiente lo que se pretende es regresar el conflicto a las partes interesadas, que bajo la negociación hacen que el delito pueda culminar, sino a través de un acuerdo consensuado entre victimario y víctima, para cuyo efecto el legislador incorporó los acuerdos reparatorios en el proceso penal del Código Procesal Penal, que se puede aplicar entre ellos en la investigación preliminar.

El Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente autónomo, es el responsable - en régimen de monopolio- del desarrollo de las actividades de investigación del delito, quien luego de tomar conocimiento de un hecho con apariencia delictiva, apertura las investigaciones, emitiendo la disposición de diligencias preliminares.

Es así, luego de realizar las diligencias de investigación preliminar, el Fiscal en uso de sus facultades de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio como una salida alternativa a la solución del conflicto penal, generado por el imputado, quien por un lado, consciente de su acto delictivo de mínima trascendencia pretende que no le sancionen y por otro lado, la víctima que reclama una reparación civil (restitución de un bien lesionado e indemnización por los daños y perjuicios).

Siendo así, en aplicación del numeral 6) del artículo 2° del Código Procesal Penal el Fiscal, propone un acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves, en la que las partes tiene como principio el monopolio de determinar el monto de la reparación civil, así como, frente a un desacuerdo de las partes, el Fiscal en aplicación del numeral 2) del artículo 3) del Código Procesal Penal, tiene la facultad de determinar el monto de la reparación civil, siendo estas la que genera una problema, por cuanto en la realidad práctica fijan montos irrisorios, que muchas veces no son proporcionales con el daño causado a la víctima (patrimonial y extrapatrimonial), por cuanto la evaluación económica de éstos no se realiza en forma objetiva, sino al simple entender y parecer de las partes y del Fiscal; lo cual deviene que las instituciones de reparación civil no se encuentra aplicado en su real dimensión en la aplicación de los acuerdo reparatorios, generando una incertidumbre jurídica, por cuanto en opinión de Guillermo, L.G.(2011) la finalidad primordial de la reparación civil es reparar el daño causado (p.05), la cual se rige además por el principio

del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege al bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio satisfactorio de la víctima; por tanto, no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinar en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño causado, lo cual resulta compatible con lo establecido en los artículos noventa y tres y noventa y cinco del Código Penal (Gálvez, 2005, p. 332).

En consecuencia nuestro problema puede ser expresado a través de la siguiente pregunta: ¿En qué medida el daño influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves? esta pregunta general sólo puede ser adecuadamente contestada, a través de las respuestas a los siguientes sub-problemas ¿En qué medida el daño patrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves?, ¿En qué medida el daño extrapatrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves?.

1.1.2. Formulación del problema.

1.1.2.1. Problema principal.

- ¿En qué medida el daño influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?

1.1.2.2. Problema secundario.

- ¿En qué medida el daño patrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?

▪ ¿En qué medida el daño extrapatrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?

1.2. Indagaciones de investigación preexistente.

Revisado los antecedentes del título- materia de investigación-, no fue posible encontrar; sin embargo, se puede hallar bibliografía relacionado a los temas a abordar entre ellos se tiene:

- Castillo, J. L. (2001); concluye que: “se estima como necesario que para que se pueda discernir en el proceso penal acerca del quantum y modo de la restitución, reparación o indemnización (efectos de la obligación patrimonial nacida de la responsabilidad civil) es necesario probar el daño. Sin la existencia del daño no es posible discutir acerca de la responsabilidad, ella es su presupuesto”.
- Gálvez, T. A. (2005). Entre sus conclusiones se puede destacar: “la reparación civil proveniente del delito surge a consecuencia del daño ocasionado por éste, sin que entre las partes haya existido una vinculación jurídica o relacional previa, y por tanto constituye una especie de responsabilidad civil extracontractual, sujeta a los dispuesto por el Código Civil y demás normas de contenido privado” (sic).

“Rigiéndose además por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege al bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio satisfactorio de la víctima; por tanto, no debe fijarse en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinar en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño causado, lo cual resulta compatible con lo establecido en los artículos noventa y tres y noventa y cinco del Código Penal; para ello, debe distinguirse los diferentes tipos de daño, la doctrina lo divide en dos rubros: daño patrimonial- el cual comprende el daño emergente (pérdida que sobreviene en

el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito) y el lucro cesante (se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado, ya sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito), lo cual no es de interés para el presente caso, por cuanto no alunizaremos la lesión de derecho de naturaleza económica- y el daño extrapatrimonial, el cual comprende tanto al daño moral (definido como el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, etcétera), como el daño a la persona (entendido como la lesión a los derechos existenciales no patrimoniales de las personas), dentro de esa última también se encuentra el daño subjetivo por la muerte del pariente (sic)”.

- Guillermo, L. G. (2011). Establece diferencias claras que nos permitirán entender mejor la responsabilidad penal y civil, que tienen un elemento en común, la antijuricidad de la conducta humana que ocasiona el daño, sin embargo, ello no significa que pueda equipararse, ya que guardan diferencias notorias, siendo por su fundamento se tiene que: “para poder atribuir responsabilidad penal a una persona se constata la culpabilidad de éste y en la reparación civil solo versa en establecer el daño causado” (sic).
- Prado, V. R. (2000). Indica que “es importante definir a la palabra restituir” según el diccionario de la Real Academia Española, restituir significa “devolver algo a quien lo tenía”. Esta concepción es la que aparentemente, acoge un sector de la doctrina, pues definen a la restitución como reintegración del estado de cosas existente con anterioridad a la violación de la ley o restauración del bien afectado anterior al delito”.
- Valenzuela, J. D. (2013). Quien refirió que para determinar el quantum de los daños patrimoniales, la doctrina es unánime en formar que la valuación económica de éstos

se realiza en forma objetiva, mediante la pericia valorativa correspondiente. Es decir para determinar el daño causado al patrimonio de la víctima no interesa el valor que le pueda asignar ésta a los bienes afectados, y menos aún el valor que posean estos bienes para el autor de la lesión, sino que lo realmente importante es el valor de los bienes para todas las personas en general [...]; La determinación del monto de los daños extrapatrimoniales constituyen definitivamente un problema mayúsculo [...] “lo extrapatrimonial es, por definición, algo no medible en dinero”, por tanto, “la reparación económica para un daño espiritual devalúa lo espiritual”. Así las cosas, se finaliza diciendo: “la indemnización por el daño a la persona se convierte así en el caramelo que se da al niño para que se olvide del dolor del golpe”. Por otro lado, otro sector, afirma que si bien es cierto el daño extrapatrimonial, por principio, no puede ser valorado económicamente, esto “no significa que ellos queden sin reparación, sería absolutamente injusto”.

1.3. Delimitación de la investigación.

Que, conforme es de verse la presente investigación se centra básicamente, en el estudio de la reparación civil, el acuerdo reparatorio, las lesiones leves y el daño que influyen en la determinación de la reparación civil, por lo tanto su delimitación se encuentra en el estudio de cómo se viene aplicando y determinando la reparación civil en la aplicación del acuerdo reparatorio sobre los delitos de Lesiones Leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.

1.3.1. Delimitación espacial.

Se analizarán además las actas de aplicación de los acuerdos reparatorios en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga-Distrito Fiscal de Ayacucho.

1.3.2. Delimitación temporal.

La investigación se desarrollará en las actas de acuerdos reparatorios, durante el periodo 2017, en las 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

1.4. Alcances.

La tesis pretende desarrollar un problema que se verifica en la forma de la aplicación de los acuerdos reparatorios, concernientes a la determinación de la reparación civil en los delitos de lesiones leves; conocer si los parámetros establecidos sobre la determinación civil, se vienen aplicando en su integridad en las respectivas actas de acuerdos reparatorios, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- ¿Establecer en qué medida el daño influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?

1.5.2. Objetivo específico.

- ¿Demostrar en qué medida el daño patrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?

- ¿Describir en qué medida el daño extrapatrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?

1.6. Justificación, importancia y limitación de la investigación

1.6.1. Justificación de la investigación.

En la actualidad se denota que los actores (partes y Fiscal) no tienen un criterio claro y justo sobre la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, lo cual da origen a que el monto establecido en el acta del acuerdo reparatorio, no refleja la real dimensión de los daños causados a la víctima, vulnerando de esta forma el derecho de la víctima a una justa reparación.

Así mismo, actualmente no se ha abordado este tema en el contexto nacional y regional, por tanto, de nuestra investigación puede ser una referencia concreta que permita una mejor toma de decisiones por parte de quienes intervienen en la determinación de la reparación civil, pues todas las personas somos justiciables en potencia, y en cualquier momento podemos transitar por la experiencia judicial o fiscal, de tener que enfrentar y sopesar valorativamente el tema de los montos de la reparación civil.

Además, es intención del autor que los resultados y conclusiones a que se arribe, sobre la presente investigación tenga un efecto reflejo y sirva en orientar a todos los Distritos Fiscales donde se viene aplicando los acuerdos reparatorios, con la finalidad de lograr que los actores (partes y Fiscales), apliquen los criterios para determinar la reparación civil, específicamente por parte del Fiscal quien en su papel de conciliador debe proponer un monto acorde al daño causado con la finalidad de logra una adecuada solución del conflicto penal.

1.6.2. Importancia de la investigación.

La presente investigación por su trascendencia e importancia, contribuirá a encontrar respuestas a diferentes preguntas e inquietudes de los operadores del Derecho, Magistrados (Fiscales) y de la población en general, puesto que se describirá respecto a

cómo se vienen aplicando la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves; de esta forma permitir poder formular recomendaciones para mejorar sobre la determinación de la reparación civil, que pueda resarcir en su integridad a los agraviados en los delitos de lesiones leves.

1.6.3. Limitaciones.

El escaso número de trabajos de investigación existentes en el ámbito nacional, sobre nuestro tema, específicamente de la reparación en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, dificultan vislumbrar con amplitud el panorama nacional sobre el estado de la cuestión.

1.7. Formulación de las hipótesis de investigación

1.7.1. Hipótesis general y específico.

1.7.1.1. Hipótesis general.

- El daño influyen negativamente en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.

1.7.1.2. Hipótesis específico.

- El daño patrimonial influye negativamente en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.

- El daño extrapatrimonial influye negativamente en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Huamanga, durante el año 2017.

1.8. Identificación-clasificación de variables

1.8.1. Variable independiente.

Vi.- La reparación civil en los acuerdos preparatorios.

1.8.2. Variable Independiente.

Vd.- Delito de lesiones leves.

1.9. Operacionalización de hipótesis, variables e indicadores.

| VARIABLE | CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Variable independiente.</p> <p>Vi.- La reparación civil en los acuerdos preparatorios.</p> | <p>[...] tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica (Peña, 2010, p. 82).</p> <p>[...] obligación que se le impone al dañante [...] una prescripción de dar una suma dineraria Espinoza (2006, p. 277).</p> | <p>Daño patrimonial</p> <p>(Daño objetivo)</p> <p>-----</p> | <p>3.2.1. Variable de Estudio. Daño Patrimonial.</p> <p>-daño emergente:</p> <p>-Gastos en recuperación del daño.</p> <p>-Gastos en costos y costas procesal.</p> <p>-el lucro cesante:</p> <p>. tipo de trabajo laboral</p> <p>.Días dejados de laborar.</p> <p>-----</p> <p>-</p> <p>-daño moral</p> <p>-Ansia</p> |

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | <p>-Daño extrapatrimonial. (Daño subjetivo)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Dolor -La angustia. -Estrés -Tristeza - La humillación. <u>-daño a la persona.</u> Menoscabo: <ul style="list-style-type: none"> -Vida -Integridad psicofísica. -Intangibilidad espiritual -proyección social -daño psicosomático (daño somático y daño psíquico). -Daño a la libertad. |
| <p>Variable Dependiente.</p> <p>Vd.- Delito de lesiones leves.</p> | <p>[...] El daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiera para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo [...] (Salinas, 1998, p.55).</p> | <p>Días de incapacidad médico legal</p> | <p>-Certificado Médico Legal.</p> |

1.10. Metodología de la investigación

1.10.1. Tipo y nivel de investigación.

1.10.1.1. Tipo de investigación.

Básica: debido a que la presente investigación tiene como finalidad la obtención y recopilación de información del contenido de las actas de aplicación de acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, para ir construyendo de la información previa existente, un nuevo conocimiento sobre los criterios de determinación de la reparación civil.

1.10.1.2. Nivel de investigación.

Descriptivo Correlacional: esto debido a que “[...] miden o recolectan datos y reportan información sobre diversos conceptos, variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema a investigar” (Hernández R. y Mendoza C.P., 2019, p.108).

Así mismo, se pretende “[...] conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular” (Hernández R. y Mendoza C.P., 2019, p.109). Bajo ese contexto se evaluará la existencia o no de la relación entre “la reparación civil en los acuerdos reparatorios (Vi)” y “el delito de lesiones leves” (Vd)”, luego fundamentar si estos están o no correlacionadas.

1.10.2. Método y diseño de investigación.

1.10.2.1. Diseño de investigación.

La presente investigación es **No Experimental Transeccional**, en consonancia con la postura de Hernández R. y Mendoza C.P. (2019), “[...] la investigación se realiza sin manipular deliberadamente variables independientes para ver su efectos sobre otras variables (p. 174). Es decir, la investigación se realiza sin manipular deliberadamente las

variables, realizando un estudio en su contexto natural sobre la determinación del monto de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, para analizarlos con posterioridad. El carácter transeccional según Hernández R. y Mendoza C.P. (2019) [...] recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (p. 176), lo cual implicará describir la relación y recolectar datos sobre ambas variables en un momento dado, esto es, dentro del Distrito Fiscal de Ayacucho 2017.

1.10.2.2. Métodos de investigación.

Deductivo: en la presente investigación se utilizará un razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir del estudio y verificación de las variables e indicadores a fin de determinar fenómenos o hechos concretos expresados en las conclusiones (general a lo particular); **método analítico**, porque se realizó una labor de descomposición del fenómeno estudiado (reparación civil, acuerdo reparatorio, delito de lesiones leves); como métodos especiales se manejaron el **método histórico**, por cuanto se ha definitivo y analizado el principio y evolución de la reparación civil, del acuerdo reparatorio; se utilizó el **método exegetico** que constituye como un estudio de las normas tal como ellas aparecen dispuestas en el texto legislativo, a efectos de estudiar la legislación nacional como es la Constitución, Código Penal, Código Procesal Penal, Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, y por último se usó el **método dogmático**, en virtud del cual se analizó las posiciones y planteamientos doctrinales sobre el problema de investigación y determinar un enfoque crítico respecto a los fines del objeto de investigación.

1.10.3. Universo, población y muestra.

1.10.3.1. Universo.

Son todas aquellas actas de aplicación de acuerdo reparatorio, emitidas en las Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

1.10.3.2. Población.

Actas de aplicación de acuerdo reparatorio, emitidas en la 3ª y 5ª Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.

1.10.3.3. Muestra.

Se utilizará el uso de técnicas de muestreo estadístico aleatorio; sin embargo, para fines de generalizar nuestros resultados se tendrá en consideración 20 Actas de aplicación de acuerdo reparatorio, emitidas en la 3ª y 5ª Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.

**FORMULA DE LA MUESTRA A
PARTIR DE LA OBTENCION
FINITA**



$$n = \frac{Z^2 * N p q}{e^2(N - 1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = muestra inicial

Z = Nivel de confianza

p = Probabilidad de éxito

q = Probabilidad de fracaso

e = Margen de error o nivel de precisión

1.10.4. Técnicas e instrumentos y/o fuentes de recolección de datos.

1.10.4.1. Técnicas e instrumentos.

Técnicas.

Se utilizaron como técnicas la observación, encuesta y análisis documental o de contenido.

Instrumentos.

Se usaron los cuestionarios, fichas bibliográficas o de sistematización e información de la red informática (internet).

1.10.4.2. Fuentes.

Actas de acuerdos reparatorios emitidas en la 3° y 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo 2017.

1.10.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados.

1.10.5.1.- Selección y representación por variables.

Se seleccionarán las respuestas obtenidas del trabajo de campo, de acuerdo a las variables formuladas, empleando, si fuera necesario, la codificación.

1.10.5.2. Utilización del procesador sistematizado computarizado.

La información obtenida clasificada y almacenada, se trasladará a un procesador de sistema computarizado –SPS– que nos permita realizar las técnicas estadísticas apropiadas para lo cual se tendrá en cuenta el diseño y las diversas pruebas que vayamos a utilizar en la contrastación de las hipótesis.

1.10.5.3. Pruebas estadísticas.

Se emplearán en función del diseño respectivo: distribución de frecuencias, tablas cruzadas, gráficos, la asociación y correlación entre variables.

TITULO II
MARCO TEÓRICO
CAPITULO I
REPARACIÓN CIVIL

2.1. Responsabilidad Civil

2.1.1. Evolución y contenido de la responsabilidad civil.

En el discurrir histórico de la humanidad la responsabilidad civil experimento una notable evolución en cuanto a su concepción, debido a que demostró que en sus inicios la venganza era uno de los mecanismos privados mediante el cual se castigaba a quien causó un daño, sin intervención de la sociedad; es decir, de una responsabilidad subjetiva basada en la culpa hasta llegar a una perspectiva el daño y la obligación de reparar.

En la Ley del Tali3n “ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie” daba al ofendido la aprobaci3n para vengar el ofensor, en etapas hist3ricas posteriores, la v3ctima del da3o comenz3 a perdonar al agresor a cambio de una suma de dinero literalmente aceptada.

Orasmos (como se citó en Rioja, 2007), el momento histórico en que el ofendido perdonaba al agresor a cambio de algo se estableció la incipiente relación entre el deber de responder y la obligación de resarcir el daño. Uno de los preceptos de las XII Tablas lo señalaba “mutilado el miembro, si no hay transacción, impónganse al autor la Ley del Talión.

“En el Derecho romano y posterior desarrollo de esta institución en la edad media, se aplicaba sanciones a los causantes de daños sin diferenciar si se trataba de una sanción civil o una penal” (De Trazegnies, 1998, pp. 33-34); y esta sanción estaba orientada y justificada en base a consideraciones subjetivas como la atribución de culpa o dolo. Es así como la culpa “[...] va a ser el fundamento de la responsabilidad civil; el autor del daño responde solo y porque el mismo se ha producido por su culpa” (Bustamante, 1989, p. 14).

Es así que el término responsabilidad se identificó con el concepto de culpa. Con ello se dio a la responsabilidad civil una estructura de carácter netamente individualista. “La obligación de reparar o de resarcir parece una consecuencia de la calificación del hecho como algo reprobable. Idea en la cual no está ausente el concepto cristiano del pecado” (Bustamante, 1989, p. 14). En este sentido, De Ángel (1997) manifiesta que “[...] sigue teniendo mucho peso entre nosotros la palabra responsabilidad. Con ella se pone el acento más en la persona del dañador que en la de la víctima, más en la conducta de aquel que en el resultado” (p.16).

En este tipo de sociedad la realización de cualquier actividad implica uso de la técnica y al ciencia, la complejidad del desarrollo de las actividades de intercambio de bienes y servicios y la división de trabajo; todo ello ha conducido a una de terminación de la relación de causalidad entre un hecho y un daño [...] esta nueva realidad y las nuevas necesidades, determinaron que se mire al daño (elemento más objetivo de la

responsabilidad) como relación agente-víctima, y fue ello lo que determinó la nueva concepción de la responsabilidad civil, deviniendo en la acuñación y desarrollo del llamado Derecho de Daños (Gálvez, 2016, p. 45)”. En el Derecho de daños ha quedado debidamente esclarecido que la finalidad de la responsabilidad civil no es sancionar al autor del daño (para ello está la responsabilidad penal y la administrativa, en su caso), sino lograr la reparación del mismo; es decir, se ha optado por poner énfasis en el resultado de la conducta más que en la propia conducta. Se ha pasado entonces, de la concepción de la responsabilidad a la concepción de reparación.

Así mismo, la atribución de responsabilidad fundada únicamente en criterio subjetivos que considera a la culpa como eje central del sistema de responsabilidad civil, ha sido superado ampliamente; pues en la diaria convivencia se presentan eventos de gran dañosidad social en los que no se puede probar la existencia de un actuar culposo, y por tanto, no se puede atribuir responsabilidad [...] (De Ángel, 1997, p. 24).

Cuando se ataca o lesiona un bien jurídico particular, surge la pretensión del particular de ver reparado el daño sufrido, siendo esta pretensión la que se satisface mediante la atribución de responsabilidad civil. Es decir, la responsabilidad civil imputa o atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y simultáneamente hace surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación (De Gasperi, 1964, p. 03).

2.1.2. Funciones de la responsabilidad Civil.

2.1.2.1. Función preventiva.

Esta función puede ser general o específica. La primera referida al efecto disuasorio que transmite la amenaza efectiva de la consecuencia legal frente a la producción dañosa, y la segunda referida a la imposición de deberes especiales a

determinados sujetos vinculados a actividades riesgosas o peligrosas a fin de evitar la consumación de daños o a detener los efectos de una acción dañosa ya iniciada (Gálvez, 2016, p.53).

La prevención representa una nueva función del denominado “Derecho de daños”. Tanto en el derecho comparado como en nuestro país, se advierte tendencias doctrinarias decididas a favor de los remedios preventivos, que se presentan como complemento idóneo y necesario de las vías resarcitorias (Pizarro, citado por Gálvez, 2016, p.53).

2.1.2.2. Función punitiva.

Se puede asumir que la reparación civil cumple la finalidad similar a la pena dentro del Derecho Penal, conforme se tiene de la opinión de Gonzales (1997) quien indica que “la responsabilidad civil tiene una función sancionadora, llegando a hablarse de daños punitivo y de pena civil” (p. 369), o también como refiere Trigo (1997) “con ello se persigue una doble finalidad: la de sancionar al sujeto dañador por haber cometido un hecho particularmente grave y reprochable, y además la de desterrar (*deterrence*) la eventual reproducción de futuros proceder ilícitos parecidos, mediante la disuasión o desanimación al agente del daño” (p.393).

2.1.2.3. Función resarcitoria.

Se sostiene en forma unánime que la función natural de la responsabilidad civil o del Derecho de daños, es la reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima, sea esta individual o colectiva; constituyendo dicha función su razón de ser o fundamento dentro del ordenamiento jurídico y del control social formal-inclusive desde una perspectiva de eficiencia vinculada al funcionamiento del mercado y al análisis económico del derecho, se llega a la conclusión de que en la sociedad moderna [...] el fin fundamental de las reglas de la responsabilidad es, en consecuencia el perfil resarcitorio (Alpa, citado por Gálvez, 2016, p.53). En ese mismo sentido, se pronuncia

Reglero (2008), quien categóricamente hace referencia al predominio de la función reparatoria de la responsabilidad por daños o responsabilidad civil, precisando que a la función preventiva se le concede escasa relevancia (p.49).

2.1.3. Responsabilidad contractual y extracontractual.

Históricamente la legislación, la doctrina y al jurisprudencia han diferenciado dos tipos de responsabilidad civil, dependiendo de la fuente en la que tenía como fuente un vínculo obligacional preexistente entre el agente del daño y el agraviado, por la cual se establecía una relación deudor-acreedor. Ordinariamente esta fuente de la obligación es el contrato (sin que todos los supuestos se agoten en este, ya que puede tratarse de otro tipo de acto que vincule al deudor y acreedor), en estos casos se habla de responsabilidad contractual, y el daño resulta precisamente del incumplimiento o del cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación específica asumida en el contrato, o laguna otra prestación especialmente vinculada a la asumida en la relación contractual (Gálvez, 2016, p.69).

Cuando la fuente de la obligación consiste en la infracción del deber general de no dañar a nadie, se habla de la llamada responsabilidad extracontractual; en este caso el contenido de la obligación está determinado por la entidad y magnitud de daño que, de cualquier modo, se hubiese causado a la víctima. En suma se dice que la responsabilidad contractual tiene su origen en la voluntad de las partes del contrato y la extracontractual en la ley; así mismo, que la responsabilidad contractual resulta del vínculo exclusivo establecido únicamente entre las partes contratantes, mientras que la extracontractual resulta del deber general erga omnes, que vincula a todos los integrantes del grupo social (Gálvez, 2005, p.108).

Es decir, que la responsabilidad contractual trata del incumplimiento de una obligación implantada entre los interesados; mientras que en la responsabilidad

extracontractual, se trata de una obligación determinada por la convivencia social o el ordenamiento jurídico.

2.1.4. Responsabilidad civil extracontractual derivada del delito.

Dentro de la responsabilidad extracontractual, se pueden originar los daños por una acción u omisión (delito o falta); los daños de contenido penal además de la acción resarcitoria la pretensión punitiva (proceso penal), siendo así en la presente investigación estudiaremos aquellos daños provenientes de la comisión de un delito; es decir, la responsabilidad civil cuya fuente es el acto ilícito.

2.1.5. Elementos de la responsabilidad civil extracontractual.

Los elementos que los componen son: la acción o hecho dañoso y su autor; la relación de causalidad entre el daño y el hecho, los factores de atribución de responsabilidad, la reparación o resarcimiento y la antijuricidad de la conducta del agente, ésta última según algunos ordenamientos jurídicos.

2.1.5.1. El hecho causante de daño.

Lo primero que se produce es el hecho causante de daño, materializado a través de la conducta del agente (comisión u omisión), las mismas que para producir efectos jurídicos debe lesionar a un bien jurídicamente protegido, es decir no basta desplegar el hecho físico que cause el daño, sino que la conducta dañosa debe ser prohibida por una norma jurídica.

Así mismo, aun cuando dentro de la responsabilidad civil en general se puede considerar como hechos causantes del daño, incluso a los actos de los inimputables o de los animales, en el caso de responsabilidad civil proveniente del delito se destacan estos hechos, precisamente porque no constituye delito por falta del agente o falta de capacidad de acción u de culpabilidad del autor del hecho [...] consecuentemente, para hablar de responsabilidad proveniente del

delito y específicamente de hecho causante de daño en este ámbito, se tendrá que acreditar previamente que estamos frente a un hecho penalmente relevante; entendiendo por tal a una acción que reviste los elementos de una acción típica, antijurídica y culpable [...] (Gálvez, 2016, p.79).

2.1.5.2. El daño o perjuicio.

El daño es la afectación o lesión a un interés o bien jurídico, la misma que significa un menoscabo al valor de uso o calor de cambio del bien, si se trata de un bien jurídico de naturaleza patrimonial, o a su naturaleza intrínseca si se trata de un bien jurídico extrapatrimonial, afectación que debe provenir de una acción u omisión del causante, al que se le imputa su producción y resultado a través del correspondiente factor de atribución de responsabilidad, y es susceptible de reparación conforme a Derecho (Gálvez, 2016, p.81).

2.1.5.3. El objeto del daño.

“El objeto del daño se identifica con el objeto de la tutela jurídica, un interés humano (Cupis, citado por Gálvez, 2016, p. 87), para el caso de daños derivados del delito, solo se considerara los bienes e intereses protegidos por la norma penal.

2.1.5.4. Sujetos del daño.

Existe la intervención de dos sujetos, primero el agente causante del daño (responsable) y la segundo a la víctima (a quien se le lesionó el bien jurídico), de los cuales con la producción del daño surge una relación jurídica.

2.1.5.5. Entidad y magnitud del daño.

La determinación de la entidad, consiste en establecer la naturaleza o tipo de daño, así como su magnitud consistente en monto o quantum.

Para determinar el quantum específico del daño, se tendrá en cuenta los distintos tipos de daños indemnizables, dentro de los cuales se tendrá que considerar no solo el

daño emergente sino también el lucro cesante, esto es, lo que en otras legislaciones se llaman daños y perjuicios.

2.1.5.6. La relación de causalidad.

Producida el daño, o constatada su materialidad, para que el mismo tenga efecto jurídico, es necesario determinar si existe un causante a quien se puede atribuir posteriormente la calidad de autor o responsable. Es decir, debe existir un nexo de causalidad entre el daño y el causante.

2.1.6. Tipos de daños (resarcibles).

2.1.6.1. Daños materiales y morales o patrimoniales o extrapatrimoniales.

Los primeros son los daños concretos o patrimoniales que pueden originarse directamente en forma de privación de un interés respecto de un bien jurídico material o patrimonial. Los segundos son ideales o espirituales” (Zavala, citado por Gálvez, 2016, p. 94), o es el daño directo que alguien sufre en un bien de la vida, como la salud, libertad, honor, etc, que no pueden ser evaluados patrimonialmente. Muchos de estos pueden también ser consecuencia mediata de un daño patrimonial” (Larenz, citado por Gálvez, 2016, p. 94). Se tiene que en el sistema de common law habla de daños patrimoniales y extrapatrimoniales y en el sistema francés los clasifica como daños materiales o morales.

En esa orden de ideas en nuestro sistema se clasifica como daños materiales y morales, aunque en el Código Civil precisa como daños morales e implícitamente a daños materiales. Los daños morales consisten en el sufrimiento, dolor y otros, que tienen una naturaleza subjetiva (afectación del espíritu).

En daño moral abarca a todos los tipos de daños no apreciables en dinero, como el sufrimiento, la afectación, la pena o la afectación al sufrimiento de la propia dignidad, y ciertos daños de los llamados contra la persona [...] para el caso del

daño moral, cuya prueba de su existencia resulta difícil, el Juez determinará su existencia y magnitud aplicando su prudente arbitrio orientado por la equidad, dando su carácter ideal y subjetivo; pues en este caso, el resarcimiento constituye una satisfacción semejante a una multa (sanción) a favor del damnificado, al apreciar equitativamente el daño moral, se tendrá en cuenta las circunstancias del hecho, las condiciones especiales de la víctima, las posibilidades económicas y materiales del agente, etc (Gálvez, 2016, p. 95).

2.1.6.2. Daño emergente y lucro cesante.

El resarcimiento debe comprender tanto las pérdidas sufridas por el agraviado (daño emergente), así como la falta de ganancia (lucro cesante), en cuanto sean consecuencia inmediata y directa del hecho dañoso.

Si el objeto del daño es un interés actual, o sea el interés relativo de un bien que ya corresponde a una persona en el instante en que el daño se ha ocasionado, se tiene por daño emergente. Si el objeto del daño es un interés futuro; es decir el interés relativo a un bien que todavía no corresponde a una persona, se tiene por lucro cesante (De Cupis, citado por Gálvez, 2016, p.91). Dentro de nuestro ordenamiento jurídico (Código Civil de 1984), el daño emergente y lucro cesante constituyen daños resarcibles o indemnizables.

2.1.6.3. Daño a la persona.

Fernández (1985) señala que “[...] el daño a la persona se refiere a todas aquellas múltiples situaciones en las cuales el sujeto, por sufrir una lesión en su integridad sicosomática, está normalmente sometido a consecuencias no patrimoniales que inciden sobre la persona considerada en sí misma” (p.185).

En nuestro Código Civil de 1985, el daño a la persona conjuntamente con el daño moral, se encuentra expresamente establecido, como daños indemnizables; sin embargo,

en nuestro sistema jurídico no aparecen con un contenido específico propio; ya que según opinión del Alpa en su libro de “responsabilidad civil y daño” estaría integrado otros en contenido patrimonial y otras de contenido no patrimonial; es decir, la primera dentro del daño material y la segunda dentro del daño moral.

2.2. La reparación civil.

2.2.1. Marco histórico de la reparación civil en el Derecho Penal peruano.

La reparación civil en el proceso penal peruano, como toda institución ha atravesado un largo proceso evolutivo; siendo así, se tiene que en el Código Civil de 1852, inspirado en el Código Napoleónico, reguló la responsabilidad civil por culpa como forma de responsabilidad que se encontraba sujeta a resarcimiento.

El Código Civil de 1936, si bien es cierto que desarrolló de manera general la responsabilidad civil nacida de relación extracontractual, dentro de la cual se incluye a la responsabilidad civil proveniente de delito, con el nombre de actos ilícitos ubicándolo dentro del libro de acto jurídico. También en su artículo 1136° revelando carencia de una adecuada técnica legislativa, indica que la obligación de indemnizar estará a cargo del “que por sus hechos, descuido o imprudencia cause un daño a otro”. Esta forma de redacción llevó a que al interpretar y aplicar este artículo dentro de la esfera de la vía civil, se excluyen a los casos en que el agente obraba dolosamente, y se dijo que para estos casos únicamente quedaba la vía penal, por lo que si en esta se absolvía al procesado o no se le habría instrucción, sencillamente el daño quedaba sin reparación (Nieves, 2016, p.59).

Así mismo, el Código Penal peruano de 1924, estableció en su artículo 65° de que el Ministerio Público (defensor de la legalidad) perseguirá conjuntamente la efectividad de la reparación civil y la pena, en la que aún no se había establecido una forma adecuada de acreditar los daños dentro del proceso penal y valoración de los mismos; por cuanto

en el artículo 69° del mismo cuerpo legal, estableció que la valoración del daño se podría hacer mediante el prudente arbitrio del Juez; lo cual generó a que los jueces emitan jurisprudencias contradictorias, así como se llegó a determinar montos de reparación civil sin tener en cuenta el daño probado.

En el Código de Procedimientos Penales de 1940, vigente en nuestro Distrito Fiscal de Ayacucho hasta 01 de julio de 2015 (Fiscalías Penales) estableció que el agraviado del delito podía constituirse en parte civil y ejercitar la acción resarcitoria en el proceso penal, sin perjuicio de promover si así desee recurrir a la vía civil mediante la correspondiente acción resarcitoria (demanda), siempre en cuando no se haya constituido en parte civil.

Finalmente en el Código Penal de 1991, en su artículo 92°, establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; así mismo, establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios (artículo 93°) y en el artículo 101° establece que el resarcimiento del daño proveniente de delito, debe regirse por las disposiciones pertinentes del Código Civil (art. 1306°), como aplicación supletoria.

2.2.2. Definición.

La reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción (Peña, 2010, p. 82).

El civilista peruano Espinoza (2006) define a la reparación civil como:

La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado,

consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura). Sin embargo estas prestaciones no son excluyentes entre sí (p. 277).

La jurisprudencia nacional (2008) ha establecido que:

La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante [...] la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil (pp.5-6).

2.2.3. Concepto.

Bajo ese contexto podemos afirmar que la reparación civil es aquella consecuencia jurídica que se impone conjuntamente con la pena a la persona que, en calidad de autor o partícipe, cometió un delito. En otras palabras, la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que éste deberá responder económicamente por las consecuencias de su conducta.

2.2.4. Naturaleza de la reparación civil.

En nuestro sistema jurídico o derecho peruano, la reparación civil tiene una naturaleza civil, ya que la responsabilidad civil en el delito sólo constituye una especie de la responsabilidad civil extracontractual. Sin embargo, para el estudio de la presente investigación debemos conocer las distintas posiciones doctrinales y jurisprudenciales.

En principio debemos precisar que existen tres diversas posiciones, siendo la primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal, por cuanto éste se materializa a través del proceso penal y conexas a una pretensión pública punitiva (la

pena); la segunda precisa que tiene una naturaleza civil y la tercera afirma que es de carácter mixto, esto es que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, sin embargo su esencia es civil (compensar a la víctima).

San Martín (2003) refiere que:

“La responsabilidad civil ex delicto, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible” (p.338).

Considera que la reparación civil como una entidad privada en su origen y sus efectos no tienen por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos.

Castillo (2006), refiere que:

Desde el punto de vista procesal el único mecanismo por el que el agraviado, con el daño derivado del delito puede obtener legitimidad para discutir todo lo concerniente a la reparación civil, restitución e indemnización de daños y perjuicios que aspira obtener es constituyéndose en parte civil. De otro modo por más derechos que se posea o por más grave que sea el daño no puede dentro del proceso penal, buscar una justa equitativa reparación (p.30).

Así mismo, la posición del Poder Judicial conforme a sendas jurisprudencias (Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema N° 6-2006/CJ-116 del 13.10.06), precisa que la reparación civil y la pena son dos cosas distintas, la primera es privada y la segunda es pública; por lo que, la reparación civil no constituye parte integrante de la pena, y su pago no se encuentra condicionado al plazo de duración de la ejecución de la pena o al de su prescripción.

En nuestro sistema legal a través de la Ley N° 27770 (2002), establece un nuevo parámetro en cuanto al pago de la reparación civil en delitos contra la Administración Pública- Delitos cometido por Funcionarios Públicos, por cuanto el sentenciado está obligado a pagar el íntegro de la reparación civil impuesta por el Juez; lo cual es un precedente y nos debe obligar a pensar en la urgente necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de este modelo hacia otros delitos comunes.

La escuela positiva afirma que la reparación del daño provocado por el delito debe ser considerada no solo como una obligación del delincuente hacía la persona damnificada, sino también como una obligación integrante de la sanción pública, y que puede llegar a sustituir las penas privativas de libertad en caso de delitos leves cometidos por delincuentes ocasionales. Se entiende de tal manera que el estado debe asistir tanto al interés directo del perjudicado cuanto al indirecto de la defensa social (Medina, 2009, párr. 60).

Para Ferri la teoría de la pena en el positivismo italiano llega a incorporar la reparación del daño causado a la pena misma. De esta manera, la reparación resarcitoria, clásicamente del derecho civil, facultativa y de acción privada, pasa a ser propia del derecho penal obligatoria y de acción pública (...) de igual manera Roxin considera que la reparación constituye una tercera vía, pero esta tercera vía, consiste en una prevención general positiva o de integración, siendo una forma de aquella, en vista al efecto de satisfacción que se alcanza cuando la comunidad percibe que se ha eliminado la perturbación social ocasionado por el delito. Considera que este aspecto como la restauración de la paz jurídica le corresponde a la reparación una tarea que ni la pena y la medida de seguridad pueden cumplir de igual forma (...) el mismo Roxin considera que cuando no sabemos si podemos ayudar al delincuente mediante el Derecho Penal, en el sentido de una

resocialización, deberíamos por lo menos, auxiliar a la víctima. Ya esto constituiría un avance frente al Derecho Penal anterior, circunscrito a la penas y medidas (Medina, 2009, párr. 70-74).

2.2.5. La reparación civil en el Código Penal de 1991.

La reparación civil en nuestro Código Penal de 1991, se encuentra regulada en el Título VI; el capítulo I de dicho título corresponde en exclusiva a la reparación civil desde el artículo 92° al 101°, las mismas que se rigen con las disposiciones pertinentes del Código Civil, artículos 1969° a 1988° y 2001° de dicho cuerpo legal (“responsabilidad extracontractual”).

2.2.6. Alcances de la reparación civil:

“El hecho delictivo no solo determina la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que genera consecuencias de naturaleza civil” (Reyna, 2018, p.491).

Conforme prescribe en el artículo 93° del Código Penal de 1991, la reparación civil comprende dos alcances: La restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios.

2.2.6.1. La restitución.

Consiste en retornar el bien afectado a su condición anterior al delito.

La restitución consiste en la reposición de la cosa en el estado en que se encontraba antes del hecho, ésta borra el daño, hace que desaparezca. Es el restablecimiento de la situación originaria. (...) y puede abarcar la restitución de la cosa sustraída ilícitamente, la restitución de la cosa destruida, por otra de su mismo género; la eliminación de todo lo ilícitamente hecho; la pública retracción de parte del ofensor en el caso de injuria o difamación [...] (Gálvez, 2008, 129). “Además de lo expuesto debemos tener en cuenta que la “compensación”, en la doctrina hace referencia a este término al referirse a los daños extrapatrimoniales o morales, hablando de

“indemnización compensatoria” para el caso de la determinación del monto de estos daños” (De Trazegnies, 1988, p.115).

“Igualmente, en los llamados daños a la persona o daños biológicos también se habla de “compensación del perjuicio” sufrido por la víctima, renunciando a los términos de reparación, resarcimiento o indemnización, por considerar que estos se reservan para el caso de los daños materiales o patrimoniales” (Espinoza, 1994, p.24).

2.2.6.2. Indemnización de los daños y perjuicios.-

Consiste en el pago de una cantidad de suma de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En la indemnización se aprecia, pues, los efectos del daño moral, daño emergente y el lucro cesante.

Al respecto se tiene que en el artículo 92° del Código Penal, señala que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”; así mismo, el art. 93° del referido texto normativo indica que “la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios”.

Reátegui (2014) precisó que la restitución, implica que “el procesado tenga la obligación legal de devolver el bien que indebidamente se apropió o se apoderó o en todo caso que haga el pago de su respectivo valor. Normalmente se trataría de delitos patrimoniales” (p. 1401).

Así mismo, se tiene que la indemnización de los daños y perjuicios, de conformidad con el art. 1985° del Código Civil, “[...] comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”.

2.2.7. Presupuestos para la determinación de la reparación civil.

Para acceder a la imposición judicial de una reparación civil, conjunta o solidariamente, previamente tenemos que determinar si la conducta antijurídica cumple con los presupuestos de la responsabilidad civil, establecida en la Casación N° 657-2014-Cusco de la Corte Suprema de Justicia de la Sala Permanente, de fecha 03.05.2016. En tal sentido, para que se sostenga una responsabilidad civil, la misma debe contar con los siguientes elementos:

2.2.7.1. El hecho ilícito causante del daño.

Al respecto, Gálvez (2016) ha indicado está constituido por la conducta del agente, que al materializarse a través de una comisión o una omisión, afecta al bien jurídico, de tal manera que le ocasiona un menoscabo en su esencia, en su valor de cambio o en su valor de uso [...] en otras palabras, el hecho causante del daño es la acción u omisión humana, que al concretarse produce un cambio en la naturaleza de las cosas, y este cambio o falta de cambio constituye un menoscabo para el bien. Esta acción u omisión debe ser imputable a alguien, de lo contrario, carecería de relevancia jurídica. (pp. 78-79).

2.2.7.2. El daño o perjuicio.

Es la lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial de las personas respecto de determinados bienes, derechos o expectativas. Se trata de un interés jurídicamente protegido, que por tal condición adquieren la calidad de bien jurídico” (Gálvez, 2016, p. 80).

Al respecto, Reátegui (2014) indicó que “el daño constituye la “lesión de intereses ajenos” o derechos subjetivos patrimoniales o extrapatrimoniales de la persona individual o jurídica, derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal” (p. 1413).

A sí mismo, en el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, emitido por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, de fecha 13 de octubre de 2016, se precisa: la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal [...] 8) Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial- daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

Finalmente tenemos la Casación N° 1762 - 2013 - Lima, de fecha 21 de marzo de 2014, estableció en su quinto considerando. [...] El daño el cual alude a un menoscabo o detrimento del interés jurídicamente tutelado de los particulares que se desenvuelven sobre la base de los principios orientadores de una convivencia pacífica conteniendo éste además la siguiente tipología: El daño emergente, aquél que genera el egreso de un bien

del patrimonio de la víctima; el lucro cesante identificado como aquello que la víctima deja de percibir por efecto del daño en determinado bien es decir que por efectos del daño no ha ingresado cierto bien a su patrimonio; el daño moral, constituido por la lesión a los sentimientos de la víctima y que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento afectando evidentemente en el daño moral la esfera subjetiva e íntima de la persona inclusive su honor y reputación; en cuanto a proyecciones de aquélla hacia la sociedad si es que con tales aflicciones se la desprestigia públicamente; el daño a la persona, conocido como daño a la libertad o al proyecto de vida es aquél que recae sobre la persona del sujeto lo que le impide realizar su actividad habitual, que es la que efectuaba para proveerse de los bienes indispensables para su sustento así como también en la que estaban plasmadas las metas que le permitirían su realización personal comprendiéndose asimismo dentro de este daño la lesión a la integridad física y psicológica del afectado;

3) La relación o nexo de causalidad el cual significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que se configure el supuesto de la responsabilidad civil extracontractual es decir que la conducta antijurídica debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado; y 4) El factor de atribución definido como aquel elemento que finalmente determina la existencia de responsabilidad en caso se hayan presentado los requisitos antes mencionados pudiendo ser la culpa como manifestación del sistema subjetivo de responsabilidad el cual comprende dolo y culpa propiamente y el riesgo creado como componente objetivo referido a la conducta peligrosa o riesgosa (p.04).

2.2.7.3. La relación de causalidad o nexo causal.

Es “la relación de carácter objetivo y que se debe hacer sobre la base de la apreciación de la regularidad de las consecuencias, entre el daño y el hecho generador” (Reátegui, 2014, p. 1418).

Por ende, a tenor del art. 1985° del Código Civil, estamos ante “la teoría de la causalidad adecuada que busca entre todas las condiciones aquel (o aquellas) que ha influido de manera decisiva en la producción del evento dañino” (Espinoza, como se citó en Reátegui, 2014, p. 1419).

El Dr. Gálvez (2016) ha señalado que causante será el sujeto que realizó una acción u omisión que finalmente produjo o desencadenó el resultado dañoso (daño) [...] ahora bien, para hablar de resultado dañoso, necesariamente tenemos que presuponer la existencia de una conducta o acción causante (hecho dañoso); estos elementos de la responsabilidad se vinculan entre sí a través de una relación o nexo causal, y en virtud a ello se habla de relación de causalidad... la relación de causalidad es el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto. (p. 112).

2.2.7.4. Los factores de atribución de responsabilidad civil.

Al respecto tenemos a los factores subjetivos de atribución de responsabilidad; “dentro de los cuales están el dolo (de la responsabilidad extracontractual) y la culpa, los que están referidos a consideraciones de orden interna del causante del daño, es decir referidos a la intencionalidad y a la capacidad del agente” (Gálvez, 2016, p. 123). En nuestro Código Civil estos están previstos en el art. 1969°, que expresan literalmente lo siguiente: “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor”. En segundo lugar, tenemos a los factores objetivos de atribución de responsabilidad; “mediante los cuales se puede atribuir responsabilidad o imputar la obligación resarcitoria a determinado sujeto independientemente del dolo o la culpa, exigiéndose otros factores como el riesgo o

peligro creado, la solidaridad, la garantía de reparación la equidad” (Gálvez, 2016, p. 138), situación que no amerita mayor análisis a fines del caso concreto por no estar relacionado con el derecho penal.

2.2.8. Criterios para calcular o cuantificar los montos indemnizatorios.

2.2.8.1. Daño moral.

Al hablar de resarcimiento por daño moral entramos al terreno de lo subjetivo. Debido a que se trata de un daño que no afecta el patrimonio de la víctima, no es posible fijar una cuantía que repare lo perdido, no es posible la reparación integral con la equivalencia perfecta e idéntica a la que se procura frente al daño material.

Asimismo, la esencia del daño moral o extrapatrimonial se demuestra a través de la estimación objetiva que hará el Juez de las presuntas modificaciones o alteraciones espirituales que afecten el equilibrio emocional de la víctima. La entidad o magnitud del daño moral resultará de la extensión e intensidad con que aquéllas se manifiesten en los sentimientos de esta última (Bustamante, 1993, pp. 243-244).

Es así que se suele utilizar sumas de dinero para efectuar el resarcimiento del daño, toda vez que se entiende que el dinero es el único medio idóneo de dar a la víctima aquellas satisfacciones que, si no harán desaparecer los sufrimientos padecidos, por lo menos han de paliar sus efectos (Bustamante, 1993, p. 242).

El daño moral ha sido contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, y es que teniendo en cuenta su dificultad probatoria ha establecido en el artículo 1332 del Código Civil que: “Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”, es usado por la unicidad propia de la responsabilidad cuyo fundamento es la reparación del daño.

Ese análisis “equitativo” constituye método supletorio de creación jurídica que de

ninguna manera supone arbitrariedad y que debe ser utilizado y aplicado por el operador jurídico en casos como los aquí expuestos. Ello significa de ninguna forma que necesariamente deba otorgarse la indemnización, pero sí que la norma debe ser tenida en cuenta y, en su caso, explicar las razones para su rechazo (Casación 2890-2013, fund. 14).

La Casación 3187-2005-La Libertad estableció en su fundamento séptimo que los “daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguno de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral no afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o ambas a la vez: a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y sentimientos del alma. Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos [...]”.

Pleno Jurisdiccional, el realizado en 1997, acordó por unanimidad que, “[...] para la estimación y cuantificación del daño debe tomarse en cuenta las cualidades personales de la víctima y del agente productor del daño [...] Que para acreditar el daño moral y su cuantificación basta la prueba indirecta, de indicios y presunciones. Que el daño moral no puede ser sufrido por personas jurídicas” (Pleno Jurisdiccional Civil, 1997, p.11). Cuando se precisa las “cualidades personales”, tanto de la víctima como del agente productor, se revela como uno de los factores a tener en cuenta al momento de cuantificar el daño moral, pero no precisa a qué clase de “cualidades personales”.

“[...] atendiendo a que, no obstante la dificultad que existe para determinar con precisión el monto indemnizatorio en dinero, por daño moral, [...] empero por la forma y circunstancias de los hechos y la conducta procesal de ambas partes en conflicto, debe regularse la indemnización del daño moral con criterio prudencial y equitativo que faculta el artículo 1332 del mismo Código Sustantivo [...] (Cas. N° 1545-2006-PIURA)”.

El panorama descrito, comprueba nuestra afirmación respecto a que no hay parámetros para la determinación de la cuantía del daño moral, las denominadas “cualidades personales” ¿deben evaluarse en función de edades?, ¿de la situación económica del agente o de la víctima?, ¿de las circunstancias del accidente? No hay una respuesta clara por nuestra magistratura a estas interrogantes. En línea con lo expuesto, podemos apreciar diferentes tipos de criterios valorativos con diferentes variantes, uno primordialmente subjetivo en el que el juzgador va atender las distintas circunstancias que rodean el daño, tales como la gravedad del mismo, la situación personal de la víctima o del agente entre otras; y tenemos por otra parte criterios objetivos en los que parte de parámetros pre constituidos basados en padecimientos estándares de un hombre promedio (Linares, s.f., p.08). Criterios objetivos que sostengan la apreciación judicial pueden en efecto ser definidos solo a la luz y sobre la base de consideraciones inherentes no al “contenido” del daño, sino a la función que aquí desarrolla la tutela reparatoria [...]. Así quien la agote en la “reparación” del daño, atribuye un rol decisivo a la entidad de la lesión y de las consecuencias aflictivas que sean derivadas, negando por el contrario relieve al grado de reprochabilidad de la conducta y a las condiciones económicas del responsable; mientras la configuración opuesta (y entonces una cuantificación ordenada exclusivamente por criterios conexos a la posición del autor de la conducta lesiva) viene adoptada por quien asigna a la tutela una función exclusivamente punitiva (Salvi, 1989. p. 1101).

“El daño moral no se agota en la esfera de la familia, considerada en estricto, sino que podría llevarse a la esfera de otro tipo de relaciones como el noviazgo o el concubinato” (Taboada, 2001, p. 80). En síntesis existen diversas posturas tanto en doctrinas y jurisprudencia; sin embargo, a nuestro entender en el artículo 1985 del Código Civil,

precisa que el daño moral es indemnizado considerando la magnitud y menoscabo producido a la víctima y a su familia, lo cual sirve de cuantificación para la fijación del quantum de la reparación civil; así mismo, otorga al Juzgador de un poder discrecional.

2.2.8.2. Daño a la persona.

“El más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir, aquel acto que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación” (Fernández, 1984, p. 202).

Como el ser humano es una unidad psicosomática, sustentada en la libertad, los daños que se le causen pueden incidir ya sea en su cuerpo, en sentido estricto, o en su psique o afectar su propia libertad. El daño psicosomático puede recaer directamente en el cuerpo o soma del sujeto o en la psique, bajo el entendido que en cualquier caso el daño a una de tales esferas repercute, en alguna medida, en la otra sobre la base de la inescindible unidad antes referida. El daño psicosomático puede desglosarse a su vez, para fines puramente descriptivos o didácticos o para orientar mejor la debida reparación, en daño "biológico" y daño a la "salud". En realidad, metafóricamente hablando, se trata de dos caras de una misma moneda. El daño biológico representa la vertiente estática y el daño a la salud la vertiente dinámica del genérico daño psicosomático. El daño biológico se identifica con la lesión, considerada en sí misma, causada a la persona víctima del daño. En el daño denominado "biológico" se compromete, en alguna medida, la integridad psicosomática del sujeto, de modo directo e inmediato, causándole heridas de todo tipo, lesiones varias, fracturas, perturbaciones psíquicas de diversa índole. Las consecuencias de una acción dañina contra el cuerpo o soma son, generalmente, visibles y elocuentes al margen, claro está, del preciso

diagnóstico médico-legal que formula un pronóstico de las mismas (Fernández, 1996, p. 19).

Según precisa Fernández (1996), “el daño subjetivo o daño a la persona es aquel cuyos efectos recaen en el ser humano, considerado en sí mismo, en cuanto sujeto de derecho, desde la concepción hasta el final de la vida. Por la complejidad del ser humano, los daños pueden afectar alguna o algunas de sus múltiples manifestaciones o "maneras de ser" (p.19).

[...] existe una respuesta precisa si nos preguntamos ¿en cuánto se valoriza el honor?, ¿la buena reputación?, ¿el proyecto de vida?, etcétera; no hay una categorización o un valor para estos derechos, y tampoco un parámetro cuantificable, pues se trata de derechos individuales cuya afectación en sí no es valorizable.

En ese sentido, el Código Civil peruano de 1984, distingue en el artículo 1984° y 1985° la categoría del daño moral, como distinta del daño a la persona; y siguiendo la opinión humanista de las lesiones a la esfera subjetiva de la persona del profesor Fernández Sessarego, podemos definir al daño a la persona como un aspecto general del daño extrapatrimonial, identificando con el daño al proyecto de vida, al honor, a la imagen, entre otros; aspectos que el juez deberá tomar en consideración al momento de cuantificar el daño. Bajo esa postura cabe precisar que los aspectos que engloba el daño moral, entendido como un aspecto específico del daño a la persona, consistente en el sufrimiento o dolor espiritual, las lesiones psicológicas como consecuencia de un hecho lesivo.

2.2.8.3. Daño emergente.

El daño emergente es siempre un empobrecimiento, pérdida que puede mostrarse como consecuencia directa y súbita del daño; cuyo monto podrá determinarse tomando diversos factores como es el costo de la intervención quirúrgica, hospitalización, gasto

para la curación de la lesión, así como gastos en la prosecución de un proceso penal.

2.2.8.4. Lucro cesante.

[...] Este daño tiene en su propia naturaleza una dosis de incertidumbre pues la realidad es que no se llegó a obtener la ganancia, por eso hay que manejarse en términos de cierta probabilidad objetiva, de acuerdo con las circunstancias concretas para evitar que bajo este daño pretenda el perjudicado obtener la compensación por pérdidas que nunca se hubieran producido (Reglero, 2008, pp. 330-332).

Espinoza (2004) señala que el lucro cesante comprende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino. En este sentido, el artículo 1106 del Código Civil establece que: [...] la indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvas las disposiciones contenidas en los artículos siguientes (p.67). Para cuyo efecto de su determinación podrá tomarse diversos factores como es el tipo de actividad laboral de la víctima.

2.2.9. Cuantificación del resarcimiento y función del Fiscal.

Dentro del ámbito de responsabilidad civil, existe consenso en clasificar los daños indemnizables provenientes del delito son los daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales.

Sin embargo, la cuantificación de los daños es un tema complicado, si bien existen normas generales o principios que deben aplicarse a los diferentes supuestos, al fin y al cabo la determinación de quién debe soportar el daño, el límite y extensión de la reparación, quienes pueden reclamar y a quienes puede reclamarse, son aspectos que deben ser determinados por el juez de la causa (López, 2001, p. 207).

En este sentido debemos entender que cuando hablamos de cuantificar un daño, nos referimos a monetizar el mismo o, en otras palabras, traducirlo, en su totalidad, en dinero, buscando el resarcimiento del perjuicio a través de una suma compensatoria considerada equivalente, éste resarcimiento parte del presupuesto de la existencia de un daño que debe ser compensado [...] no hay oportunidad real de predecir, a ciencia cierta, la extensión con la que cuentan todos los daños, por lo que procederemos a analizar algunos métodos que se han venido utilizando, para resolver los problemas de cuantificación ya descritos. Lo que buscamos con la ilustración de todos estos métodos es poner en evidencia, que en efecto, estos métodos que están establecidos en el Código Civil, no son suficientes para una efectiva cuantificación de daños, a fin de que la indemnización que otorgue el Juez devuelva verdaderamente a la persona que sufrió el daño al estado en el que se encontraba previo a este (García, 2015, p.91).

2.2.10. Importancia de la motivación en las decisiones fiscales, derecho de la víctima y determinación de la reparación civil.

Como se ha desarrollado el aspecto específico al que se avoca la presente investigación, es que los acuerdos reparatorios, también deben ser motivados en todos sus extremos, máxime aún, si la determinación de la reparación civil, busca resarcir el daño sufrido por la víctima; ello también encuentra fundamento por exigencia de nuestra Constitución Política del Perú, vale decir, la existencia de la debida motivación, señalado en el inciso 5) del artículo 139°, consistente en la cuantificación económica de la reparación civil, determinada a través de los diferentes daños a indemnizar; toda vez que, la obligación de que el magistrado deba exponer y razonar la motivación acogida, reside en la necesidad de que el sentenciado y el agraviado, sepan a ciencia cierta, por qué se

tipo de daño se le está estableciendo la reparación civil.

Sin embargo, al margen de lo anotado, lo normal es que al momento de la determinación de la reparación civil, conforme lo estipula el artículo 92° del Código Penal, ésta se debe motivar, así mismo, consignar los obligados a hacerla y los beneficiados con la misma, pero en la realidad práctica nadie sabe cómo se determinó o determinaron la cantidad a pagar, y qué clases de daños han sido comprendidos en la misma, menos todavía se hace referencia a los presupuestos de la responsabilidad civil.

En concordancia con lo precisado el cumplimiento de este derecho no es en estricto únicamente parte de la labor judicial, sino también de la labor Fiscal. Así el derecho a la motivación de las decisiones fiscales se encuentra consagrado en el art. 64° numeral 1 del Código Proceso Penal, que establece que “el Ministerio Público formulará sus disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada [...]”; en el mismo sentido, el art. 122°, inciso 5) del referido texto normativo señala que “las disposiciones y requerimientos deben estar motivadas [...]”.

Al respecto el Alfaro (2015) ha señalado que: “la exigencia de motivación es requerible no solo a las decisiones judiciales, sino también a las disposiciones o requerimientos que realice el Ministerio Público. Esta obligación del Ministerio Público deriva del principio de estricta sujeción a la Constitución y a la ley que motiva la necesidad de un control efectivo de la razonabilidad del ejercicio de la función fiscal” (p.118).

En la jurisprudencia nacional podemos ubicar la exigencia de la debida motivación en la Sentencia del Tribunal Constitucional-Exp. N° 5121-2015-PA/TC-Lima, en su fundamento 15 y 16, ha señalado lo siguiente: En cuanto al derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales, el Tribunal Constitucional tiene también establecido que la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas -sean o

no de carácter jurisdiccional-comporta que el órgano decisor y, en su caso, los fiscales, al resolver las causas, describan o expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Ello implica también que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada. Esas razones, por lo demás, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino, y sobre todo, de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite de la investigación o del proceso del que se deriva la resolución cuestionada (cfr. Sentencia 4437-2012-PA, fundamento 5). 16. Con base en ello, el Tribunal Constitucional tiene precisado que el derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales también se ve vulnerado cuando la motivación es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas de hecho o de derecho que sustentan la decisión fiscal, o por qué se intenta dar solo un cumplimiento formal a la exigencia de la motivación. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión fiscal arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional (cfr. Sentencia 4437-2012-PA, fundamento 6) (p.09).

Ahora bien, con respecto a los derechos de la víctima, podemos indicar que dentro del sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales, la víctima tiene derechos y garantías que se encuentran establecidos en normas nacionales e internacionales, esto por poseer la calidad de sujeto procesal, las mismas que constituyen “[...] el elemento subjetivo del proceso penal y son los que tienen un interés para actuar o interactuar a efectos de que se tutelen sus derechos” (Arbulú, 2015, p. 297).

Maier (como se citó en Reyna, 2015, p. 361) precisó que “la víctima pasó a ser el convidado de piedra del sistema penal”; sin embargo, “en los últimos veinte años, la ciencia del derecho penal ha vuelto su mirada hacia la víctima, en un proceso que ha cobrado notoriedad”. A tal razón, buscamos que la revalorización de la víctima se

produzca, tanto en el derecho penal material, como en el procesal, a efectos de que se respeten sus derechos fundamentales.

Díaz y Mendizábal (2018), precisó que “[...] por más que sepamos que todos los derechos de las víctimas son importantes, por su trascendencia la reparación del daño es, sin duda, uno de los más relevantes” (p. 204).

Por su parte Villavicencio (2009) indica que “la reparación es vista como un bien o un derecho para la víctima, que considero, da origen al principio de protección de la víctima, que “reconoce que las víctimas sean tratadas con respeto a su dignidad y tendrán derecho a la pronta reparación del daño que hayan sufrido” (p. 119). Con el monto que se le imponga a pagar se cumple también, en palabras de Rodríguez (como se citó en Reátegui, 2014, p. 127), “con la finalidad preventivo general negativo y positivo del derecho penal”.

Así mismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N° 0024-2010-PI/TC - precisó que “En tal sentido, el derecho fundamental a la verdad, no sólo conlleva el deber de las autoridades de investigar hechos que constituyan crímenes [...] sino además, el deber de individualizar a los responsables de su comisión, de sancionarlos, y de resarcir, en todo lo posible, a las víctimas y/o sus familiares” (fun.60).

Bajo ese contexto, a juicio personal es importante que en los acuerdos reparatorios se indique la entidad (daños patrimoniales, extrapatrimoniales o ambos), la magnitud y, lógicamente, el importe que corresponde por reparación civil acorde al principio de proporcionalidad y al principio general de la equidad del Fiscal. Tal fijación, sin duda, tiene que hacerse atendiendo a los elementos de convicción recabados en la carpeta fiscal, condiciones de la sujeto ofendida y el lugar de los hechos; es decir, las decisiones adoptadas en la aplicación del acuerdo reparatorio sobre la determinación de la reparación civil, también tiene que estar debidamente motivada, ya que la mismas se

encuentra estrechamente relacionado con los derechos fundamentales de las víctimas, como es el derecho a una reparación justa y el principio de protección de la víctima, más aún si con la comisión del delito de lesiones leves previamente ya existen derechos vulnerados como es la dignidad, la integridad personal y la salud.

CAPITULO II

EL ACUERDO REPARATORIO.

2.1. Antecedentes históricos

2.1.1. Antecedente internacional.

2.1.1.1. En Estados Unidos de Norteamérica.

Desde los primeros tiempos el acusado podía ser condenado con base en su confesión al reconocer que él había cometido los hechos que se le imputan, lo que permitía no llegar a juicio. Esta clase de negociaciones aplicable a todos los delitos fue controvertida en los primeros momentos y hasta en la enmienda XIV a la constitución de los EE.UU, introducida para abolir la esclavitud en los Estados del Sur, se prohibía privar a una persona de su vida, libertad o propiedad "sin el debido proceso legal", pero a finales del siglo XIX y principios del XX pasó a hacer considerado la negociación como un medio para evitar el juicio debido a lo costoso de los juicios y al tiempo que necesitaban para celebrarse, así como a la incertidumbre que suponía para el acusado. Debe partirse de la premisa de que Norteamérica de los prosectores fiscales tiene el monopolio del

ejercicio de la acción penal y lo ejercen con gran discrecionalidad de independencia de los tribunales aunque pretendan como finalidad que el Juez acepte el acuerdo alcanzado dentro de la institución llamado *pie bargainnigy*, una vez que el acusado conoce formalmente la acusación que contra él se formula [...] (Rodríguez, 1997. p. 120-121).

2.1.1.2. En Portugal.

La gran reforma procesal en Portugal tuvo lugar cuando se aprobó el Código del Proceso Penal en 1987. Se atribuye al Ministerio Público la competencia exclusiva para promover el proceso penal con carácter obligatorio en la persecución de los delitos públicos. Pero también se introduce en forma mitigada el principio de oportunidad para lo que se llama pequeña y mediana criminalidad [...]. El archivo por dispensa de la pena, es un procedimiento que permite el archivo del proceso a instancias del Ministerio Fiscal antes o después de haber formulado la acusación y siempre que se trate de un hecho punible sancionado con pena privativa de libertad no superior a seis meses o solo con pena de multa no superior a 120 días y que el daño hubiera sido reparado y no se opongan razones de prevención. Si se realiza antes de formularse acusación exige la concordancia del Juez de instrucción, si es después de la acusación, también debe intervenir el acusado quien podrá oponerse al archivo sin juicio cuando el acusado confiesa su culpa y el Presidente del Tribunal ordena pasar a las alegaciones de las partes y a señalar pena, salvo que decida no obstante tal declaración continuar en el juicio y a practicar pruebas (Montero, 2008, p. 317).

2.1.1.3. En Alemania.

A diferencia del carácter general que tiene la aplicación del principio de oportunidad en el ordenamiento de los EE.UU., en Alemania se restringe por el contrario a determinados supuestos que pueden agruparse, siguiendo a Roxin de la siguiente forma: delitos perseguibles mediante acción privada, respecto de los cuales y justamente por

haberse incluido en ese grupo, el Estado pone manifiesto su desinterés en hacerse cargo de su persecución. Rige en ellos el principio de oportunidad aunque a mí me parece más bien que se trata de una opción utilizada por el legislador, como puede ser por ejemplo, la que realiza cuando opta por la descriminalización de determinadas conductas ya que no puede obligarse a los particulares a perseguir dichos delitos ni a someter tal aspecto a criterio alguno que pudiera establecerse legalmente esto es mera consecuencia de la privatización de estos delitos que carecen de interés público para la ley. Se trata de la primera forma de persecución que se desarrolla históricamente pues el castigo del culpable comenzó siendo un derecho del ofendido o de su grupo hasta que el Estado prohibió la venganza y se atribuyó el ejercicio del ius puniendi para evitar la aplicación coactiva del derecho por el sujeto privado y por qué vio en el ejercicio de ese derecho un interés público. Lo curioso y esta es la verdadera introducción del principio de oportunidad es que a pesar de tratarse de uno de estos delitos privados, el Fiscal al estimar que existe un interés público podrá actuar la acción penal e iniciar el proceso o intervenir en él, pasando entonces este a ocupar la posición de actor accesorio. [...] En lo denominado pequeña criminalidad o de escasa irreprochabilidad, el fiscal está facultado para decretar el archivo cuando concurren dos requisitos, escasa culpabilidad y falta de interés público en la persecución. Sin embargo este procedimiento no es aplicable a la casi totalidad de los casos en los que rige el principio de oportunidad, ya vistos. Alemania cuenta pues con una experiencia de años sobre la aplicación del principio de oportunidad con amplias facultades discrecionales otorgadas al fiscal y ello es conveniente también conocerlo y analizarlo no solo en su teoría sino en los resultados obtenidos en su aplicación (Montero, 2008, p. 317).

2.1.2. Antecedente nacional.

Como antecedente directo del acuerdo reparatorio, tenemos el Decreto

Legislativo N° 638, Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de abril del año 1991, la que estableció por primera vez la institución del principio de oportunidad, similar a los acuerdos reparatorios; así mismo, dicha institución fue regulado por primera vez mediante Circular N° 006-95-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-95-MP-FN, de fecha 15 de noviembre de 1995, en la que se reconoce a los acuerdos como fundamental para solucionar un conflicto de naturaleza penal que perseguía dos finalidades el de la reparación civil por los daños causados y permitir la abstención del ejercicio de la acción penal que pueda decretar el Fiscal y mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 12 de julio de 2005, se aprobó el nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad y reconoce expresamente a los acuerdos reparatorios como algo diferente lo que es un principio de oportunidad, reforzando dicha institución mediante Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal Ley N° 28117 (publicada el 17 de noviembre de 2003), en su artículo 3) incorporó un párrafo al artículo 2 del Código Procesal Penal, creándolas los acuerdos reparatorios ya con nombre propio y apartándose del principio de oportunidad que a la letra dice: “en los delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 122, 185 y 190 del Código Penal y en los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito, antes de formalizar la denuncia penal, el Fiscal citará al imputado y a la víctima para proponerles un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen en el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal formalizará la denuncia correspondiente”.

En el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957), en el artículo 2° se reconoce expresamente al principio de oportunidad y a los acuerdos reparatorios, aplicados ya no solo en los delitos de hurto, lesiones leves, apropiación ilícita y delitos

culposos; sino su aplicación abarca más delitos como hurto de uso, hurto de ganado, apropiación irregular, fraude en la administración de personas jurídicas, daños tipo simple y libramiento indebido, y otros.

2.1.3. Naturaleza jurídica del acuerdo reparatorio.

Los acuerdos reparatorios tienen su origen en las obligaciones; el profesor español Diez Picasso, sostiene que una primera acepción de las obligaciones es utilizarlo como sinónimo de deber jurídico cuyo contenido es susceptible de recibir una determinada valoración económica, por consiguiente el deber jurídico aparece así como aquello que hay que hacer y la razón por la cual hay que hacerlo, desde ese punto de vista comprende la idea de responsabilidad; empero la idea de obligación expresa un enlace entre un derecho y un deber. La Obligación es una situación jurídica, en la cual una persona (acreedor) tiene un derecho, que pertenece a la categoría de lo que hemos llamado derechos personales o de crédito. Es un derecho, que le permite exigir o reclamar un comportamiento de otra persona (deudor), que soporta el deber jurídico de realizar a favor de aquél un determinado comportamiento (deber de prestación). Así considerada, la obligación no sólo es el deber jurídico, sino también un derecho subjetivo. En esa relación, continúa diciendo el profesor Picasso, que en la obligación no solo hay el elemento de la deuda a que se ha aludido, sino también hay el elemento responsabilidad, ambos como fenómenos separados, la deuda (Shuld) indica solamente el deber de realizar una prestación. La responsabilidad (Haftung) es la sumisión o sujeción al poder coactivo del acreedor; dice textualmente: "[...] en el momento histórico más antiguo, las obligaciones nacen únicamente de los delitos. La deuda es entonces el deber del autor del delito de pagar una compensación pecuniaria (Busse). La responsabilidad es en cambio la posibilidad que el demandante de la Busse y los miembros de su grupo familiar tienen que atacar al deudor en virtud de la pérdida de la paz [...]". Por eso en el período más

antiguo del Derecho Romano las únicas fuentes de las obligaciones fueron el *contratus* y el *delictum*, siendo éste el que tuvo precedencia histórica; de manera que en una fase inicial los delitos daban únicamente, de manera que sólo cuando para eludir la venganza privada se estableció, por medio de un negocio solemne, el deber de pagar una compensación, pudo hablarse de una obligación derivada del delito, aunque en rigor la obligación no deriva directamente del delito, sino de la promesa. En un momento posterior la compensación voluntariamente prometida fue sustituida por una compensación legal. A partir de ese momento, cabe hablarse del delito como una fuente autónoma de obligaciones. En conclusión, las fuentes de las obligaciones fueron dos, primero el delito y segundo el contrato. Con el tiempo ambos pasaron a constituirse como dos grandes criterios para dividir lógicamente las fuentes: o bien la voluntad humana cristalizada a través de aquellos negocios idóneos de creación de obligaciones o bien determinados hechos diversos e independientes de aquella voluntad, pero de los cuales la ley deriva, por unas u otras razones, el nacimiento de una obligación [...]. Es claro pues, luego de éste breve recuento, que la comisión de un delito emerge una obligación, ella tiene como fuente la ley y no el acuerdo de voluntades, bajo el principio de legalidad solo quedaría perseguir, pero por el Principio de Oportunidad, el legislador en casos perfectamente reglados, determina que delitos pueden ser materia de un acuerdo y lograrse su extinción desde el punto de vista penal, para ello, se requiere en principio reconocer la libertad del indiciado de decidir su forma de actuación frente a las consecuencias del delito que ha cometido - no hay acuerdo reparatorio válido, si de por medio no hay mínimamente, una causa probable de un delito - y luego reconocer la autonomía de su voluntad, aunque constreñido por los cargos penales que se le formula en la investigación preliminar, de someterse a un proceso alternativo al proceso penal tradicional, ese consentimiento es el que abre las puertas de los acuerdos reparatorios, y

de ser exitosos con el agraviado y el Fiscal, su consentimiento será suficientemente válido para extinguir su persecución penal del cual es objeto (Diez Picasso citado por Hurtado, 2010, pp. 113-115).

2.1.4. Definición.

“El acuerdo proviene del término el latín "ad cordis", que alude a la idea de unidad. Es sinónimo, en un sentido general, de convenio, contrato, pacto, tratado, en cuanto alude a la idea común del concierto y de la conformidad de las voluntades que concurren a concretar un objetivo jurídico determinado” (Omeba, s.f., 2013).

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil (MINJUS, 2014, p.45).

Los acuerdos reparatorios son un acto jurídico procesal, en virtud del cual víctima e imputado llegan a un consenso que dice relación con la forma de solucionar el conflicto que los enfrenta, que procede respecto de determinados delitos, en el cual el imputado acuerda con la víctima reparar el daño que ha sufrido a través de una prestación que puede tener la más variada naturaleza, en la que la víctima debe prestar su consentimiento en forma libre y voluntaria, siendo dicho acuerdo aprobado por el respectivo juez de garantía y poniendo de esta forma fin al conflicto penal (Videla, 2010, p.34).

El acuerdo reparatorio es otra salida alternativa a la solución del conflicto penal, generado por el imputado, quien por un lado, consciente de su acto delictivo de mínima trascendencia pretende que no le sancionen y por otro lado, la víctima

que reclama una reparación civil (restitución de un bien lesionado e indemnización por los daños y perjuicios); en tanto el Fiscal pasivo por la acción penal, pero activo por la reparación, está en la obligación de promover un acuerdo entre estas partes en conflicto (Bazán y Vergara, 2013 [Tesis], p.74).

Ángulo (2006) precisa que se trata de una institución procesal compositiva del conflicto, de carácter consensual, que consiste fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud del cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal (p.223).

Así mismo, los acuerdos reparatorios se encuentran definidos en el artículo 4° del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio (RAPOAR-2018), el mismo que lo define como “una herramienta procesal donde el Fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima, propone un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá ejercitar la acción penal” (p. 03).

Dentro de la jurisprudencia nacional, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha desarrollado el concepto y los alcances del acuerdo reparatorio, a través de la Casación N° 437-2012-San Martín, constituyendo como doctrina jurisprudencial vinculante al señalar en su considerando décimo que: [...] El proceso penal es un conjunto de actos tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos punibles con el fin de determinar la responsabilidad penal de las personas involucrados en tales delitos y establecer su culpabilidad o reiterar su inocencia [...] Así que se han incorporado mecanismos en los cuales los víctimas pueden ejercitar derechos que conlleven a una solución justa de su caso. Es decir, se tiende al reconocimiento más amplio del derecho de las víctimas en el sistema de justicia penal. Bajo estos lineamientos, se inscribe el

acuerdo reparatorio regulado en el artículo 2 incisos 6 y 7 del Código Procesal Penal, como una fórmula alternativa de solución de conflictos "que busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los que sea posible". Este acuerdo, viene a constituirse como un mecanismo legal, que solo responde a sus demandas o necesidades reales de justicia frente a la afectación de sus derechos y bienes jurídicos protegidos, así como el daño causado; además, pretende la evitación de un daño mayor, como resultado directo del proceso mismo o de la posible actuación negligente de las instituciones del sistema de administración de justicia [...] En este sentido, deben ser entendidos como un convenio, que se puede celebrar, entre quien sea víctima de un delito y la persona a quien se le impute participación en dicho delito (imputado), con el objeto de que el segundo, se obligue a satisfacer la responsabilidad civil proveniente de dicho delito, vale decir, que el imputado se obligue a pagar los daños materiales y morales, y los perjuicios que su acción delictiva hoy día acarreado. La manifestación de la voluntad debe ser libre y consciente, entre el imputado y la víctima, por medio del cual los mismos llegan a una solución sobre el daño causado por el hecho punible, mediante la restitución, la reparación del daño causado o la indemnización de perjuicios [...] (pp. 08-12).

2.1.5. Concepto.

Es una institución procesal penal compositiva de carácter consensual, que consiste, fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del Fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud de la cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal.

El acuerdo reparatorio es la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley, y, si ya se hubiera promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurran los requisitos exigidos por la

ley.

2.1.6. Marco legal.

En los acuerdos reparatorios, el Fiscal cumple una función primaria de ser un mediador y luego cuando ya las partes no se ponen de acuerdo pasa a ser un conciliador, pues propone fórmulas de conciliación al extremo de imponerlas si las partes no se ponen de acuerdo todo en la etapa de la investigación preliminar y preparatoria.

El acuerdo reparatorio, se encuentra establecido en el numeral 6) del artículo 2° del Código Procesal Penal en la que prescribe:

Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) del presente artículo (Sánchez, 2017, p.446).

2.1.7. Aplicación del acuerdo reparatorio.

Como se precisa en el numeral 6) del artículo 2° del Código Procesal Penal y el en artículo 8) del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, se aplican de forma obligatoria, como un requisito de procedibilidad de la acción penal, en los delitos de lesiones, hurto simple, hurto de uso, hurto simple de ganado, apropiación ilícita, sustracción de bien propio, apropiación irregular, apropiación

de prenda, estafa, libramiento indebido y en delitos culposos, siempre que no exista pluralidad de víctimas o concurso de otro delito. Esta procedencia se encuentra en estricta relación con el principio de celeridad y economía procesal, así como con una mayor humanización dentro del proceso.

2.1.8. Objeto de los acuerdos reparatorios.

Es tal la fuerza e importancia de los acuerdos reparatorios, que la ley procesal obliga al Fiscal de propiciar estos acuerdos u otras medidas que faciliten la reparación del daño causado a la víctima siempre y cuando se está frente a un hecho punible, por eso es función del Fiscal controlar los casos que van a llegar a un acuerdo reparatorio, de modo tal que si está frente a un hecho que no es delito, ni justiciable penalmente, o que el hecho no se produjo, que no le es imputable al sujeto, tendrá que rechazar el acuerdo por no estar frente a la condición “sine qua nom”: que el hecho sea delito(Hurtado, s.f., pp.151-152).

Que esos procedimientos deben ser expeditos, justos, poco costosos y accesibles, que deben ser minimizadas las molestias causadas a las víctimas en la sustanciación de sus causas, hay pues un interés preponderante de la víctima en la obtención de la reparación de los daños causados por el delito, la implementación de los acuerdos reparatorios cumple en parte esa aspiración de la Declaración Universal (Hurtado, s.f., p.108).

Con el objeto de sistematizar el análisis de los fundamentos de esta salida alternativa el objeto de lo acuerdos reparatorios siguiendo a Montero (2008), son: “el derecho a la libertad y a evitar la estigmatización de los individuos; el necesario carácter selectivo de los sistemas de justicia criminal y el derecho de la víctima a la reparación” (pp.42-44).

Se tiene que el objeto principal del acuerdos reparatorio, es la reparación civil;

sin embargo, una cantidad importante de aquellos acuerdos reparatorios han consistido en otros aspectos con la única condición exigible es que el acuerdo sea lícito ya que se han admitido conductas como el perdón del ofendido, las disculpas públicas puesto que si bien lo que está en disputa es la reparación civil, por ello es que en éstos casos hay la intención de buscar una justicia restaurativa para el agraviado, que no siempre puede ser en dinero.

Siendo así, el objeto de los acuerdos reparatorios es la reparación civil que deberá estar adecuado al principio de proporcionalidad, en el sentido que los acuerdos que se alcancen deberán tener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado por el delito; sin embargo, debemos ir madurando acorde a un sistema de justicia restaurativa, que envuelva una reparación integral del daño causado a la víctima, que sobresalga las nociones habituales de indemnización.

2.1.9. Requisitos de procedencia del acuerdo reparatorio.

2.1.9.1. Consentimiento.

Es necesario la convergencia del consentimiento entre el imputado y la víctima, que se circunscriba dentro del ámbito de la legalidad. El consentimiento debe ser libre y responsable que se requiere en aquel que se efectiviza dentro del estado de punición del proceso penal existe una manifestación de voluntad, pero no es un negocio jurídico, ya que su sustento de los acuerdos reparatorios está en el delito (Hurtado, 2013, p.25).

2.1.9.2. Autor o partícipe de un hecho punible.

“Se requiere haber individualizado al presunto autor o partícipe del evento delictivo, por cuanto la reparación respecto al daño será graduado teniendo en consideración el grado de participación delictiva (autor o un cómplice secundario)” (Hurtado, 2013, p.25).

2.1.9.3. Existencia de elementos de convicción.

“El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, debe verificar que respecto

al investigado (indiciado), existan elementos de convicción que denote la existencia de una causa probable y que el sujeto activo se encuentra incurso en la comisión del delito” (Hurtado, 2013, p.26).

2.1.10. Efectos de los acuerdos reparatorios.

Los efectos de los acuerdos reparatorios son tanto en el ámbito de la Responsabilidad Penal y de la Responsabilidad Civil. Respecto al ámbito de la responsabilidad penal se tiene que conforme lo establece el Código Procesal Penal, en el artículo 2º, ordinal 6º, prevé que el Fiscal debe abstenerse de ejercitar la acción penal, cuando existan acuerdo o convenio entre el agraviado y el inculgado.

2.1.11. Legislación Comparada.

Entre sus antecedentes legislativos internacionales podemos mencionar que a nivel internacional en Sudamérica, esta institución se viene aplicando antes que nosotros en primer lugar Costa Rica (enero de 1998), Venezuela (julio de 1999), luego Colombia y Chile (octubre del 2000), entre otros.

Los acuerdos reparatorios han sido reconocidos por la legislación comparada como Chile, Venezuela y otros países, que estipulan la institución del acuerdo reparatorio como una forma de compensar a la víctima por el daño ocasionado, constituyendo un acuerdo entre víctima e imputado otorgando al Fiscal facultades de conciliador; sin embargo, estos acuerdos tienen un alcance limitado ya que son acuerdos voluntarios entre víctima e imputado. El acuerdo reparatorio por tener un objeto netamente resarcidor, no es aplicable sin que el previo reconocimiento expreso o tácito del imputado, sino que sea necesario que se haga ante autoridad jurisdiccional o Fiscal, sino sólo entre las partes en conflicto.

CAPITULO III

DELITO DE LESIONES LEVES.

2.1. Marco histórico.

En la sociedad paleolítica -edad de piedra- ya existía la Ley de Talión, mucho antes que el código de Hammurabi. En cuanto al crimen y al castigo la participación íntima de los espíritus hacía que toda la idea fuera diferente de los códigos legales de las sociedades seculares. Los delitos de lesiones o muerte cometidos contra el individuo serían vengados conforme el principio del talión, por los compañeros de la víctima en el clan. Los delitos civiles y seculares contra la tribu, como ciertos atentados contra las leyes matrimoniales y los traicioneros entendimientos con el enemigo, merecerían un castigo inmediato, por consenso común (Estrada, 1986, p.17).

En el Código Babilónico (Hammurabi) consideraba las lesiones simples contra los padres y la mujer embarazada; en el Derecho Ateniense las lesiones causadas a una

persona se castigaban con el exilio; en el Derecho Hebreo, se aplicó la Ley del Talión a las lesiones. En el Derecho Romano, jamás se tipificó el delito de lesiones, esto debido a que se encontraba catalogado dentro de las injurias, o en otros casos, se consideraba como homicidio tentado. En la Ley de las XII tablas, se tiene que las injurias eran penados con 300 ases, pero si se trataba de una fractura de algún hueso de la persona (siervo), lo disminuían a 150, en otros casos en la que comprendía a un miembro se castigaba con la ley del talión. Durante la Edad Media, los conceptos romanos se modificaron para adecuarse a la influencia del Derecho Bárbaro, dividiéndose las lesiones en: golpes, heridas y mutilaciones.

Según Cortazar (s.f) en la antigüedad, sabemos que la protección de la ley penal era restringida a la persona física del hombre, de modo tal que los autores llamaron a esta clase de delitos, “delitos contra los miembros” y las lesiones que no llegaban a quitar la existencia se resumían en los títulos de heridas y ofensas. El carácter constitutivo de la herida se encontró en la continuidad del cuerpo humano, en la que se tuvo como criterio el derramamiento de sangre. De tal forma, eran ofensas o golpes las violencias recaídas sobre el cuerpo ocasionando dolor físico, sin producir solución de continuidad y se distinguían en golpes con rastros o sin rastros según dejaran o no huellas en el cuerpo golpeado. Del título de lesiones se apartaron por su resultado: la mutilación y la desfiguración, delitos que en algunos casos eran títulos especiales y en otros casos considerados como lesiones calificadas. Es recién con el cristianismo cuando dentro del concepto de lesión se incluye la perturbación del entendimiento del hombre, cambiándose el concepto de lesiones corporales por el nuevo concepto de lesiones personales y queda sí, de modo definitivo incluido en la lesión, tanto el daño físico como el daño psíquico (pp. 01-02).

Es así que el Código Español de 1822 en el artículo 635, definió a las lesiones considerando como heridas, golpes y malos tratos; así como, el Código Belga de 1867, en su artículo 398, da una definición material de lesiones refiriéndose a las enfermedades, administración de sustancias nocivas y otros.

En Latinoamérica algunos códigos acogieron el enfoque del Código Francés; sin embargo, en la era moderna fue superado aceptando que las lesiones no solo constituye las lesiones físicas, sino también cualquier daño en la salud de cualquier individuo, siempre que sea producido por una causa externa.

No solo la vida humana es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no solo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones físicas y psíquicas, para poder lograr su autorrelación personal, y a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socio económicas-culturales. Por lo que en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de considerarlo conforme a un doble baremo a saber: tanto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria (Peña, 2017, p.305).

2.2. Definición.

“Es el daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad (Real Academia de la Lengua Española, 1984, p.825)”.

“Los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona, pero siempre que falte el propósito de matar” (Cabanellas, 2010, 183).

“Lesión es cualquier alteración somática (física) o psíquica, que, perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente, limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en lo orgánico (anatómico) o funcional” (Vendaño, 2014, p. 09).

Por tanto, se debe precisar que uno de los elementos para que se constituya el delito de lesiones consiste en que no debe existir el dolo de dar muerte a la víctima. Si no que la agresión provoca un menoscabo sea de tipo físico y psíquico dentro de la persona denominada sujeto pasivo.

Según Salinas (2013); Sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre (p.26).

2.3. Clasificación del delito de lesiones.

En esta oportunidad clasificaremos al delito de lesiones según algunos Tratadistas, las mismas que se clasifican de conformidad con la gravedad que ellas producen en la víctima, como consecuencia de un atentado contra la vida.

2.3.1. Lesiones leves.

Creus (1993) hace referencia a la acción que realiza el sujeto activo siendo así tenemos que “lesiona, pues, el que causa un daño en el cuerpo o en la salud de otro, ese decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo” (p. 80). Entonces podemos decir que toda lesión es considerada leve, siempre y cuando la ley no determine lo contrario, es decir de acuerdo a las circunstancias de la agresión y sus consecuencias dentro del sujeto pasivo.

2.3.2. Lesiones graves.

Para Núñez (2000) la lesión se agrava si se produce un debilitamiento permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o de una dificultad permanente de la palabra o si pone en peligro la vida del ofendido, lo inutiliza para el trabajo por más de un mes o le causa una deformación permanente del rostro (p. 53).

En ese sentido la ley establece que deben concurrir ciertos elementos para que se constituya lesión grave. Para que se constituya el delito de lesiones graves según nuestra normativa vigente, debe existir un daño considerable en la salud o en el cuerpo de víctima abalizado por una determinación médica, dichos daños consisten en debilitamientos permanentes.

2.4. Clasificación jurídica de las lesiones de acuerdo al Código Penal peruano.

Según el Código Penal, no toda lesión física o psíquica, supone la comisión de un delito, puesto que si esta no llega a un cierto grado de gravedad, nos hallaremos ante una falta; para establecer esta diferencia y tipificar jurídicamente un hecho, se han establecido criterios:

2.4.1. Cuantitativos.

De tipo cronológico, expresado en días de Asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

2.4.1.1. Faltas. Lesiones Culposas (hasta 15 días) Lesiones Dolosas (hasta 10 días).

2.4.1.2. Lesión leve: Delitos Culposo (más de 15 y menos de 30), Delito Doloso (más de 10 y menos de 30 (11 a 29) días.

2.4.1.3. Lesión graves: Delito Culposo (30 o más días) Delito Doloso (30 o más días).

2.4.2. Cualitativos:

- Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
- Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo.
- Las que lo hacen impropio para su función.
- Las que causan a una persona incapacidad para el trabajo.

- Las que causan invalidez.
- Las que causan anomalía psíquica.

2.5. Manifestaciones del daño corporal.

2.5.1. Anatómicas.

Son todas aquellas que afectan al órgano, tejido, aparato o sistema corporal, con independencia de su función.

2.5.2. Funcionales.

Es el daño que afecta la función de cualquier tejido, órgano, aparato o sistema del cuerpo. **Estéticas:** afectan la belleza, armonía y estimación del sujeto. **Morales:** son manifestaciones en la esfera psíquica como consecuencia de la lesión o daño corporal. **Extracorpóreas:** Es la lesión corporal trasciende del propio cuerpo, procediendo daños o perjuicios físicos o morales sobre personas o cosas.

2.6. Análisis general de las lesiones leves.

2.6.1. Tipicidad objetivo.

De acuerdo al autor Salinas (1998), en la doctrina se establece como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiera para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como por ejemplo el medio empleado como; (piedra, chaveta, verdugillo, etc.)(p.55).

Según refiere Peña (2017) la entidad del daño, como se dijo, debe estar debidamente sustentado en las pericias médicas correspondiente, que de cierta forma será fundamental, para la determinación de la conducta típica en la figura legal aplicable; no obstante, cabe recordar que dicho examen (médico-legal) es

tomado en cuenta ya al momento de que el juez abre la instrucción, de conformidad con el contenido de la denuncia fiscal, y si luego aparecen otras pruebas, que hacen de las lesiones unas “graves”, no se pueden condenar por dicho delito, en virtud del principio de congruencia (acusatorio), siempre y cuando se formule denuncia por dicho injusto; (...) no ha de olvidarse que también en estos casos el valor de la peritación está sujeto a la decisión del tribunal y que una comprobación, lograda por cualquier otro medio, que contradiga la conclusión del informe médico, puede serle opuesta (p.364).

Siendo así las lesiones leves se constituyen cuando no producen daño, perjuicio o desmedro en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave. Si ello ocurriese el hecho será subsumido por el tipo penal 121° del C.P.

2.6.2. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud de las personas, así como también la vida de las personas.

2.6.3. Sujeto activo.

El agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no es necesario que reúna alguna cualidad o condición especial al instante de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima.

2.6.4. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es la víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona.

2.6.5. Tipicidad subjetiva.

Según Peña (2017), “las lesiones leves solo resultan incriminadas a título de dolo cuando el autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido) a la producción de unas lesiones leves, siendo consciente de que su conducta habrá

de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual) (p. 364)”

Se exige necesariamente la concurrencia de dolo, es decir que el imputado debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve ya sea en la integridad corpórea o en la salud de su víctima; así mismo, es posible la comisión del delito por dolo eventual, cuando las lesiones causadas en circunstancias de forcejeo, en la cual el procesado debió tener un deber de cuidado y sopesar la acción que realizaba, dada su superioridad física y corporal.

2.6.6. Antijuricidad.

Refiere Salinas (2013) que una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a avanzar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20° del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber (p.78).

2.6.7. Culpabilidad.

Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto. En este aspecto, por

ejemplo, tendrá que determinarse la edad biológica del autor de las lesiones. "La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya impenencia normativa supone una presunción legal iure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal (Salinas, 2013, p.79).

2.6.8. Lesiones leves seguidas de muerte.

La muerte del sujeto pasivo debe ser consecuencia de las lesiones menos graves, en la que se verifica la concurrencia del elemento culpa en el accionar del sujeto activo, por ejemplo: El sujeto activo que propina un golpe de puño en las fosas nasales de la víctima y como consecuencia le ocasiona una hemorragia; sin embargo, no fue auxiliado oportunamente por el agente, este muere después de una hora por desangramiento. Para cuyo efecto deberá establecerse un nexo causal directo entre las lesiones leves causadas y la muerte del que las sufrió para estar frente a la figura agravada.

2.7. Delitos de lesiones en la legislación comparada.

En la legislación de Costa Rica, que si bien prevé el delito de lesiones en base a los días de incapacidad médico legal como el caso de lesiones leves, sin embargo, la sanción que se impone en una pena de 3 meses a 1 año o hasta 50 días multa, cuando existe un daño al cuerpo o la salud por más de 10 días y por 1 mes.

En Colombia cuenta con un Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense, en cuyo contenido establece la pena de acuerdo a criterios como deformidad física transitoria, con una pena de prisión 16 a 108 meses y multa de veinte 20 a 37.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incrementado la pena para la deformidad permanente y deformidad en el rostro.

En el Código Penal español se regula en el art. 147° que señala: el que, por

cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico.

TITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

3.1. Descripción de los resultados.

3.1.1. Obtención de las unidades de análisis.

A fin de realizar el análisis de nuestra investigación “la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre el delito de lesiones leves”, se han recabado muestras consistente en actas de acuerdo reparatorio emitidas por la 3° y 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, obtenidos previo solicitud ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, de fecha 25 de marzo de 2019, trámite que dio origen a la emisión del Oficio N° 000734-2019-MP-FN-PJFSAYACUCHO, de fecha 11 de abril de 2019; para cuyo efecto se han formulado la Ficha de Análisis Documental (anexo 01-A al 01-S), que fueron hechos teniendo en consideración los indicadores desarrollados en la operacionalización de las variables, para luego realizar el procesamiento, análisis, interpretación y discusión de los resultados, a efectos de verificar la hipótesis y formular las conclusiones.

3.1.2. Procesamiento, interpretación y análisis de resultados.

Se recopiló las actas de acuerdos reparatorios, de cuyo contenido se ha obtenido información valiosa, las mismas fueron sistematizados y clasificados, para representar a través de las tablas, gráficos y demás datos en el programa Microsoft Excel, y a partir de las diversas fórmulas estadísticas, permitieron un mejor procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida; enseguida se procederá al procesamiento, interpretación y análisis de cada criterio:

3.1.2.1. Análisis e interpretación de la ficha documental.

TOTAL DE DENUNCIA POR EL DELITOS DE LESIONES LEVES, SEGÚN DATOS OBTENIDOS EN LA 1º, 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2017.

TABLA 01

| DENUNCIAS | LESIONES LEVES | |
|--------------------|----------------|--------|
| | Nº | % |
| • 1º FPPC HUAMANGA | 233 | 12.29 |
| • 2º FPPC HUAMANGA | 374 | 19.73 |
| • 3º FPPC HUAMANGA | 155 | 8.18 |
| • 4º FPPC HUAMANGA | 605 | 31.91 |
| • 5º FPPC HUAMANGA | 152 | 8.02 |
| • 6º FPPC HUAMANGA | 377 | 0.33 |
| | | 19.88 |
| TOTAL | 1896 | 100.00 |

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal.

TOTAL DE DENUNCIA POR EL DELITOS DE LESIONES LEVES, SEGÚN DATOS OBTENIDOS EN LA 3º Y 5º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2017.

TABLA 02

| DENUNCIAS | LESIONES LEVES | |
|-----------|----------------|---|
| | Nº | % |

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • 3° FPPC HUAMANGA • 5° FPPC HUAMANGA | 155 | 50.49 |
| | 152 | 49.51 |
| TOTAL | 307 | 100.00 |

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal.

ESTADO DE LAS DENUNCIAS POR EL DELITOS DE LESIONES LEVES, SEGÚN DATOS OBTENIDOS EN LA 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2017.

TABLA 03

| LESIONES LEVES- ESTADO DE DENUNCIAS | 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA | |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------|
| | N° | % |
| • ARCHIVO CONSENTIDO (ACUERDOS REPARATORIOS) | 255 | 83.06 |
| • CON ACUSACION | 8 | 2.61 |
| • CON ARCHIVO (CALIFICA) | 8 | 2.61 |
| • CON ARCHIVO (PRELIMINAR) | 5 | 1.63 |
| • CON PROCESO INMEDIATO | 1 | 0.33 |
| • CON SENTENCIA | 11 | 3.58 |
| • CON SOBRESEIMIENTO | 1 | 0.33 |
| • CON TERMINACIÓN ANTICIPADA | 1 | 0.33 |
| • EN AUDIENCIA | 1 | 0.33 |
| • FORMALIZA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA | 1 | 0.33 |
| • PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD | 10 | 3.26 |
| • SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO | 3 | 0.98 |
| • SUSPENSIÓN DE JUSGAMIENTO | 2 | 0.65 |
| TOTAL | 307 | 100.00 |

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal.

ACUERDOS REPARATORIOS EMITIDAS SEGÚN DATOS OBTENIDOS EN LA 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, PERIODO 2017.

TABLA 04

| ARCHIVO CONSENTIDO | 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA | |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------|
| | N° | % |
| • ACUERDO REPARATORIO | 48 | 18.82 |
| • ARCHIVO (NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA) | 221 | 81.18 |
| TOTAL | 255 | 100.00 |

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal.

1. **Criterio N° 01 - VI:** ¿El daño emergente (daño patrimonial) influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves?

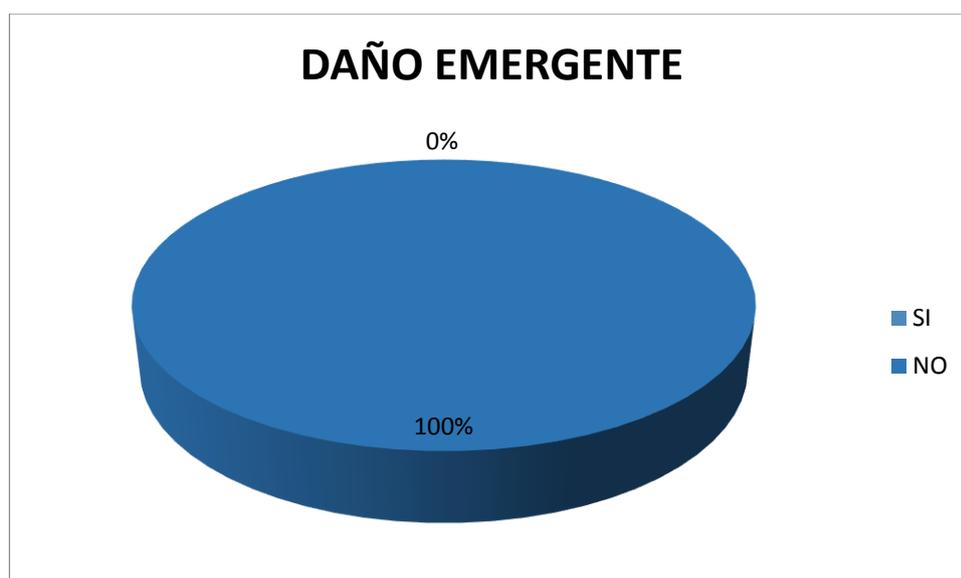
1.1. Objetivo: Determinar si existe o no una estimación del daño emergente en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves.

1.2. Tabla 05.

| RESULTADO | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|-------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 20 | 100% |
| TOTAL | 20 | 100% |

FUENTE: CARPETAS FISCALES.

1.3. Representación gráfica.



FUENTE: CARPETAS FISCALES.

1.4. **Interpretación.**- En la tabla 05, se verifica que del 100 % de las actas de los acuerdos reparatorios, no existe la valoración del daño emergente (entendido en la pericia valorativa, según se precisa Gálvez Villegas) en la determinación de la reparación civil, en los delitos de lesiones leves.

1.5. **Análisis.** Del contenido de las actas de acuerdo reparatorio, se verifica que los Fiscales hacen una somera precisión (resarcir los gastos ocasionados a la víctima o gastos en curación), sin realizar una valoración íntegra de los instrumentales (boletas u otros medio probatorio a fines a su naturaleza), a través de una pericia valorativa, que genere un egreso en el patrimonio de la víctima; lo cual no coadyuva a la concreción del derecho a la reparación justa de las víctimas, dando origen a un resarcimiento sólo se da de manera parcial.

2. **Criterio N° 02 - VI:** ¿ El lucro cesante (daño patrimonial) influye en la determinación de la reparación civil, en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves?.

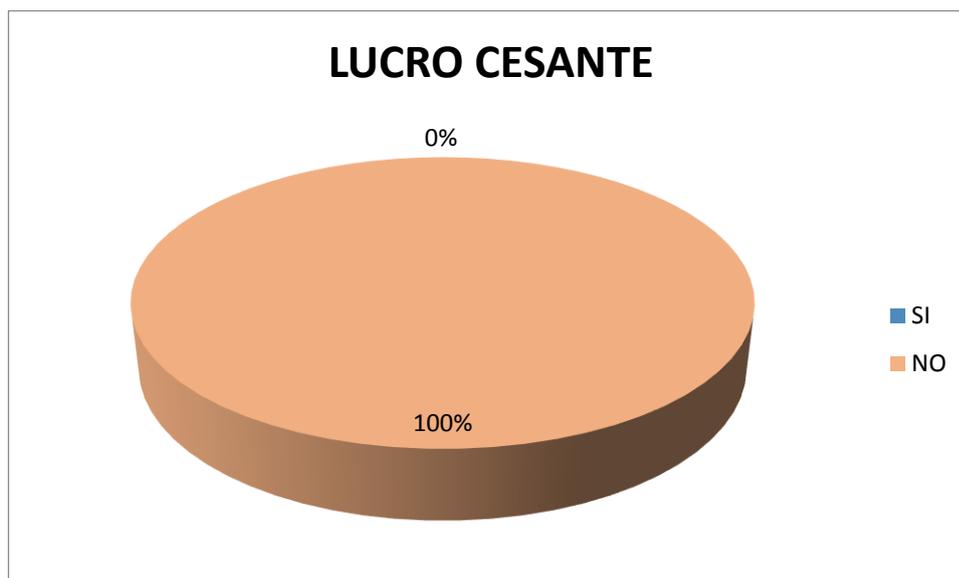
2.1. Objetivo: Determinar si existe o no una estimación del lucro cesante en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves.

2.2. Tabla 06

| RESULTADO | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|-------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 20 | 100% |
| TOTAL | 20 | 100% |

FUENTE: CARPETAS FISCALES.

2.3. Representación gráfica.



FUENTE: CARPETAS FISCALES.

2.4. Interpretación.-En la tabla 06, se verifica que del 100 % de las actas de los acuerdos reparatorios, no existe la valoración del lucro cesante en la determinación de la reparación civil, en los delitos de lesiones leves.

2.5. Análisis: Del contenido de los acuerdos reparatorios no se verifica que los Fiscales y las partes intervinientes hayan actuado o valorado algún elemento de convicción que determine que la víctima dejó de percibir ingresos económicos como consecuencia del daño proferido; perjudicando el derecho a la reparación justa de las víctimas.

3. Criterio N° 03 - VI: ¿El daño moral (daño extrapatrimonial) influye en la determinación de la reparación civil, en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves?

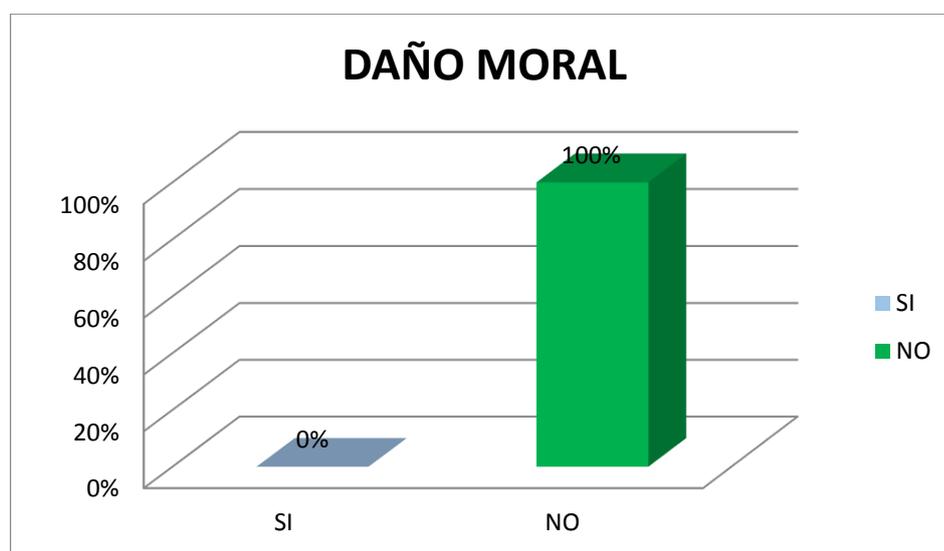
3.1. Objetivo: Determinar si existe o no una estimación del daño moral en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones leves.

3.2. Tabla 07.

| RESULTADO | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|-------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 20 | 100% |
| TOTAL | 20 | 100% |

FUENTE: CARPETAS FISCALES.

3.3. Representación gráfica.



FUENTE: CARPETAS FISCALES.

3.4. **Interpretación.**-En la tabla 07, se verifica que del 100 % de las actas de los acuerdos reparatorios, no existe la valoración del daño moral en la determinación de la reparación civil sobre los delitos de lesiones leves.

3.5. **Análisis.** En el contenido de los acuerdos reparatorios, no existe ningún elemento o medio probatorio alguno que determine la lesión a los sentimientos de la víctima y que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento afectando evidentemente en el daño moral la esfera subjetiva e íntima de la persona, a

efectos de determinar la reparación civil; defecto que parte desde la falta de actuación y valoración del Protocolo de Pericia Psicológica; perjudicando de esta forma el derecho a la reparación justa de las víctimas.

4. **Criterio N° 04 - VI:** ¿ El daño a la persona (daño extrapatrimonial) influye en la determinación de la reparación civil, en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves?.

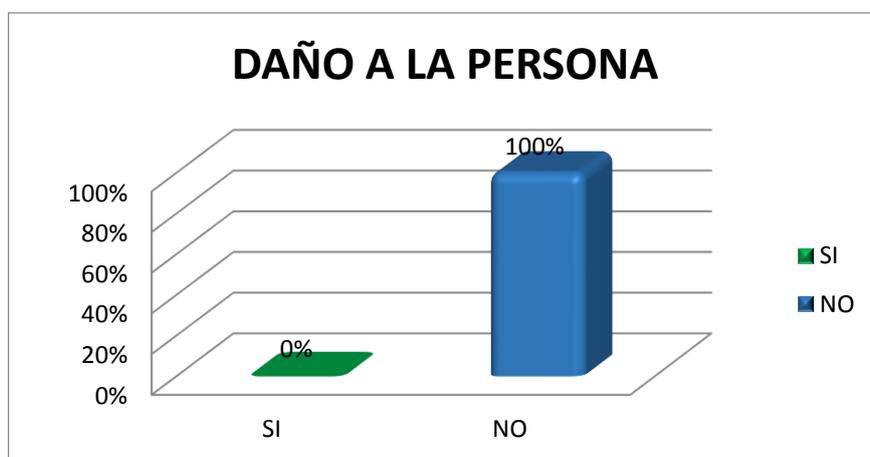
4.1. Objetivo: Determinar si existe o no una estimación del daño a la persona en los acuerdos reparatorios por el delito de lesiones leves.

4.2. Tabla 08.

| RESULTADO | CANTIDAD | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|-------------|
| SI | 0 | 0% |
| NO | 20 | 100% |
| TOTAL | 20 | 100% |

FUENTE: CARPETAS FISCALES.

4.3. Representación gráfica.



FUENTE: CARPETAS FISCALES.

4.5. Interpretación.-En la tabla 08, se verifica que del 100 % de las actas de los acuerdos reparatorios, no existe la valoración del daño a la persona en la determinación de la reparación civil sobre los delitos de lesiones leves.

4.6. Análisis. En las actas de los acuerdos reparatorios no existen la valoración del daño a la persona – consistentes en el daño psicosomático, daño a la libertad o el daño al proyecto de vida; las mismas que en opinión del suscrito se da por la falta de conocimiento de este tipo de daños y su necesaria valoración; la cual perjudica el derecho a la reparación justa de las víctimas.

Así mismo, en resumidas cuentas, se muestra el cuadro de los días de incapacidad médico legal y los montos de reparación civil que se fijaron en cada Carpeta Fiscal.

| | | CARPETA FISCAL | DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL | MONTO DE REPARACION CIVIL/SOLES |
|---------------------------------|---------------------------------|----------------|----------------------------------|---------------------------------|
| DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | 1488-2017 | 15 | 480.00 |
| | | 493-2017 | 18 | 500.00 |
| | | 84-2017 | 14 | 400.00 |
| | | 899-2017 | 10 | 500.00 |
| | | 227-2017 | | 250.00 |
| | | 694-2017 | 12 | 550.00 |
| | | 948-2017 | 13 | 450.00 |
| | | 1103-2017 | 20 | 750.00 |
| | | 1507-2017 | 12 | 238.70 |
| | | 980-2017 | 17 | 630.00 |
| | | 1314-2017 | 15 | 1400.00 |
| | | 1515-2017 | 21 | 900.00 |
| | | 562-2017 | 12 | 580.00 |
| | | 441-2017 | 13 | 560.00 |
| | | 390-2017 | 12 | 450.00 |
| | | 636-2017 | 15 | 800.00 |
| | | 505-2017 | 11 | 400.00 |
| | | 1916-2017 | 18 | 950.00 |
| | | 603-2017 | 14 | 550.00 |
| 385-2017 | 18 | 480.00 | | |

FUENTE: ACTAS DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y CERTIFICADO MÉDICO LEGAL.

3.1.2.2. Análisis e interpretación de los datos de las encuestas por cuestionarios.

Las encuestas se realizaron a una población de (10) diez Fiscales de la 3° y 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con la finalidad de recabar mayor información, respecto al tema de investigación, de once (11) preguntas formuladas, según criterio del suscrito se han escogido las que tienen mayor utilidad para nuestra investigación.

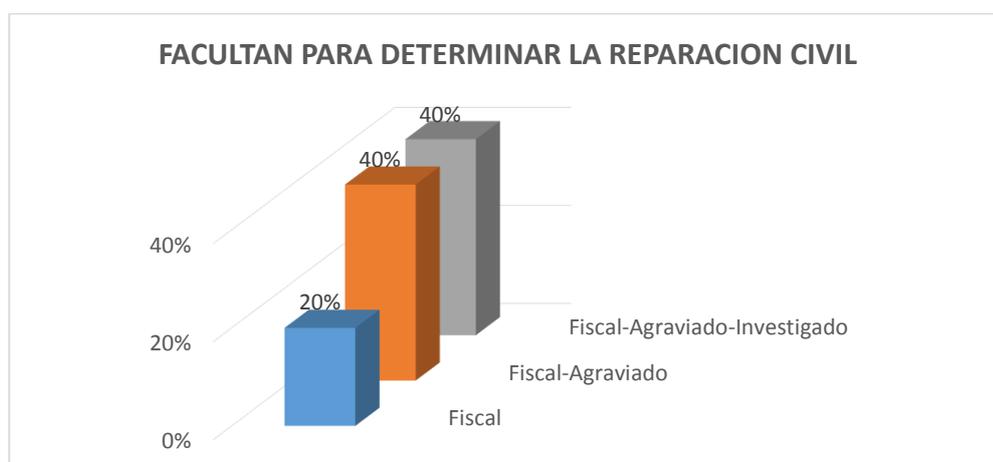
1. Quien(es) poseen las facultades para determinar el monto de la reparación civil en la aplicación de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves?.

1.1. Tabla 09.

| FACULTAN PARA DETERMINAR LA REPARACION CIVIL | 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA | |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|
| | Nº | % |
| 1. Fiscal | 2 | 20 |
| 2. Fiscal-Agraviado | 4 | 40 |
| 3. Fiscal-Agraviado-Investigado | 4 | 40 |
| TOTAL | 10 | 100.00 |

FUENTE: ENCUESTA

REPRESENTACION GRÁFICA



FUENTE: ENCUESTA

2.1. Interpretación: En la tabla N° 09, del 100% de los encuestados; el 20%, consideran que el Fiscal, tiene las facultades para determinar la reparación civil, el

40% piensan que la el Fiscal y la víctima tiene las facultades para determinar la reparación civil y el 40% consideran que el Fiscal, la víctima y el investigado tiene las facultades para determinar la reparación civil.

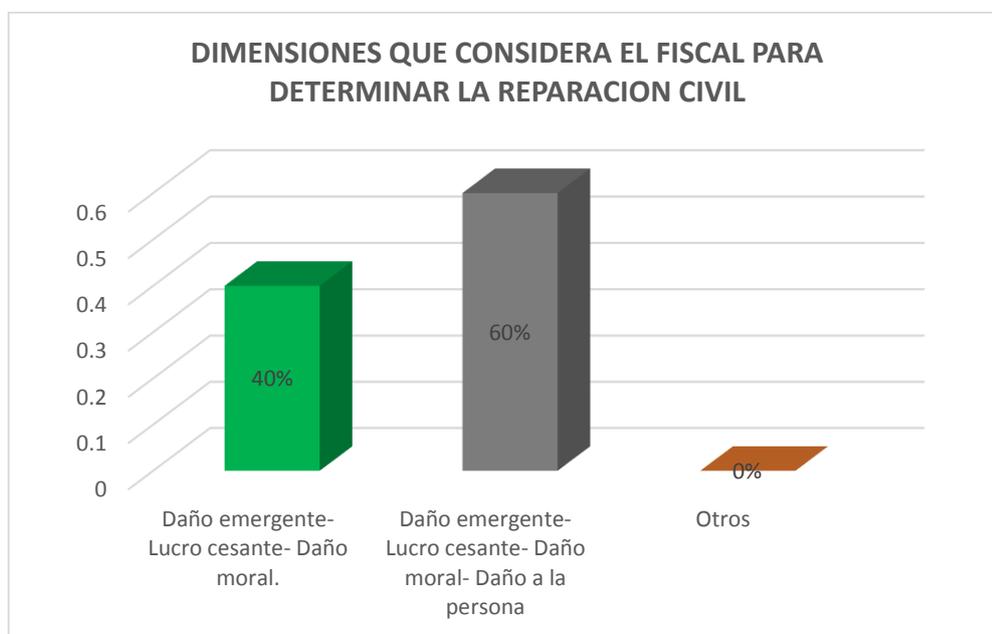
2. Qué criterios toma en cuenta usted, para determinar o proponer el monto de la reparación civil en la aplicación de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves?

2.1. Tabla 10.

| DIMENSIONES QUE CONSIDERA EL FISCAL PARA DETERMINAR LA REPARACION CIVIL | 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA | |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|
| | N° | % |
| 1. Daño emergente- Lucro cesante- Daño moral. | 4 | 40 |
| 2. Daño emergente- Lucro cesante- Daño moral- Daño a la persona | 6 | 60 |
| 3. otros | 0 | 0 |
| TOTAL | 10 | 100.00 |

FUENTE: ENCUESTA

2.2. Representación Gráfica.



FUENTE: ENCUESTA

2.3. Interpretación: En la tabla N° 10, del 100% de los encuestados (Fiscales); el 40%, consideran al daño emergente, lucro cesante y daño moral, para determinar la

reparación civil; el 60% consideran que el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona, son los factores que se toman en cuenta para determinar la reparación civil el Fiscal; ambos en la aplicación de los acuerdos reparatorios, sobre los delitos de lesiones leves.

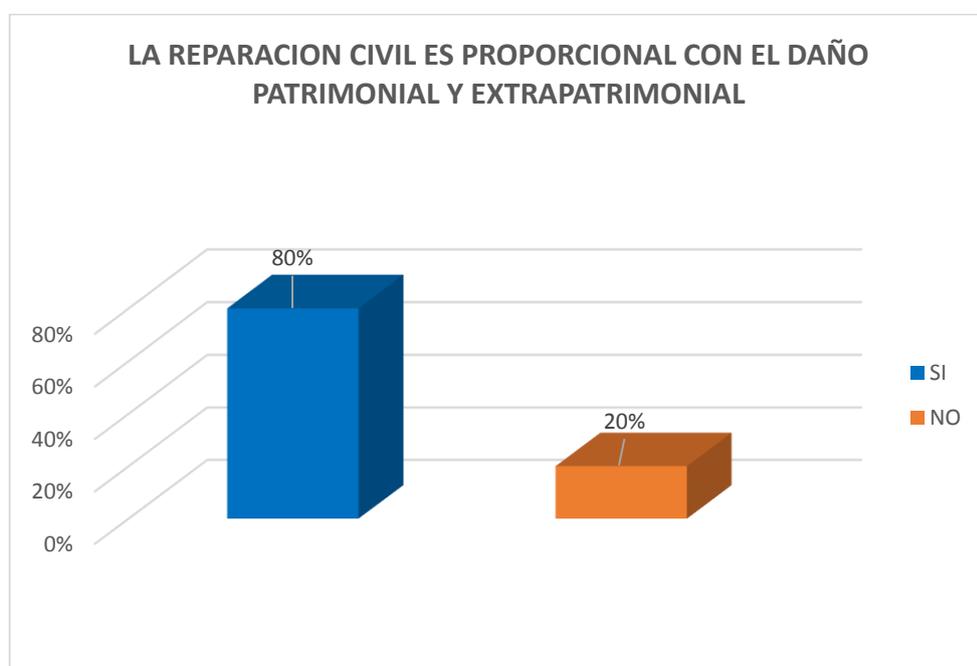
3. **¿Cree usted, que el monto de la reparación civil fijada, en la aplicación de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, es proporcional con el daño (patrimonial y extrapatrimonial) causado a la víctima?**

3.1. Tabla 11.

| LA REPARACION CIVIL ES PROPORCIONAL CON EL DAÑO PATRIMONIAL Y EXTRAPATRIMONIAL | 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|
| | Nº | % |
| SI | 8 | 80 |
| NO | 2 | 20 |
| TOTAL | 10 | 100.00 |

FUENTE: ENCUESTA

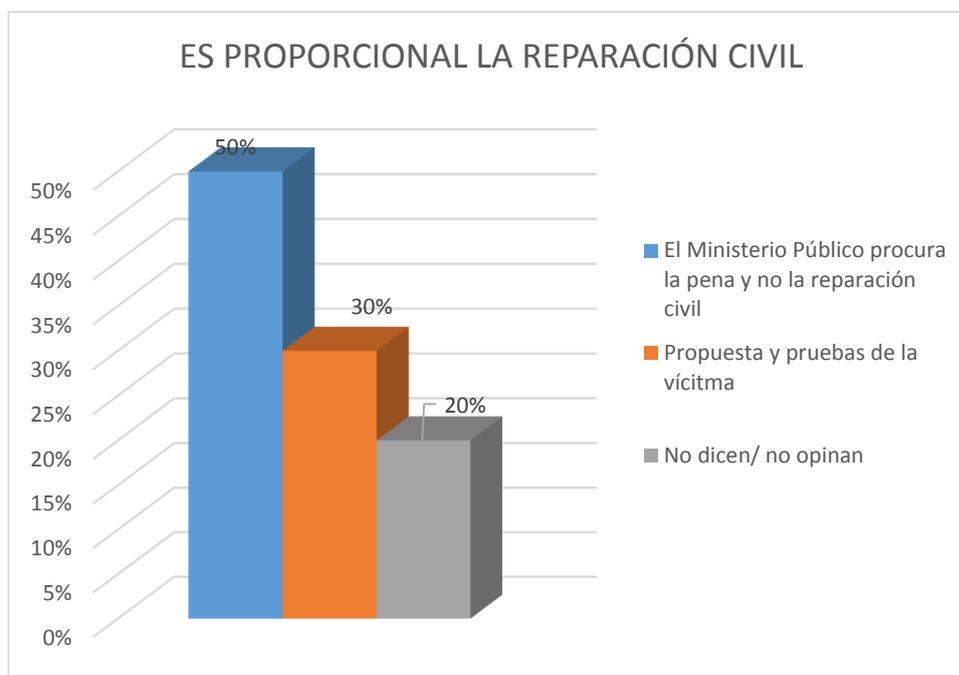
3.2. Representación gráfica.



FUENTE: ENCUESTA

- 3.3. **Interpretación.** En la tabla 11, del 100% de los encuestados (Fiscales); el 80% considera que la reparación civil en la aplicación de los acuerdos

reparatorios sobre los delito de lesiones leves, es proporcional al daño patrimonial y extrapatrimonial y el 20% considera que la reparación civil no es proporcional al daño ocasionado (patrimonial y extrapatrimonial).



FUENTE: ENCUESTA

3.4. Interpretación. En el gráfico, se denota que el 50% de los encuestados (Fiscales) consideran que la reparación civil en la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones leves, es proporcional, al daño patrimonial y extrapatrimonial es debido a que el Ministerio Público procura la pena y no la reparación civil; el 30% de los encuestados opinan que es proporcional la reparación civil debido a que para su determinación se considera la propuesta y pruebas de la víctima; y el 20% no dicen/no opinan las razones de su proporcionalidad.

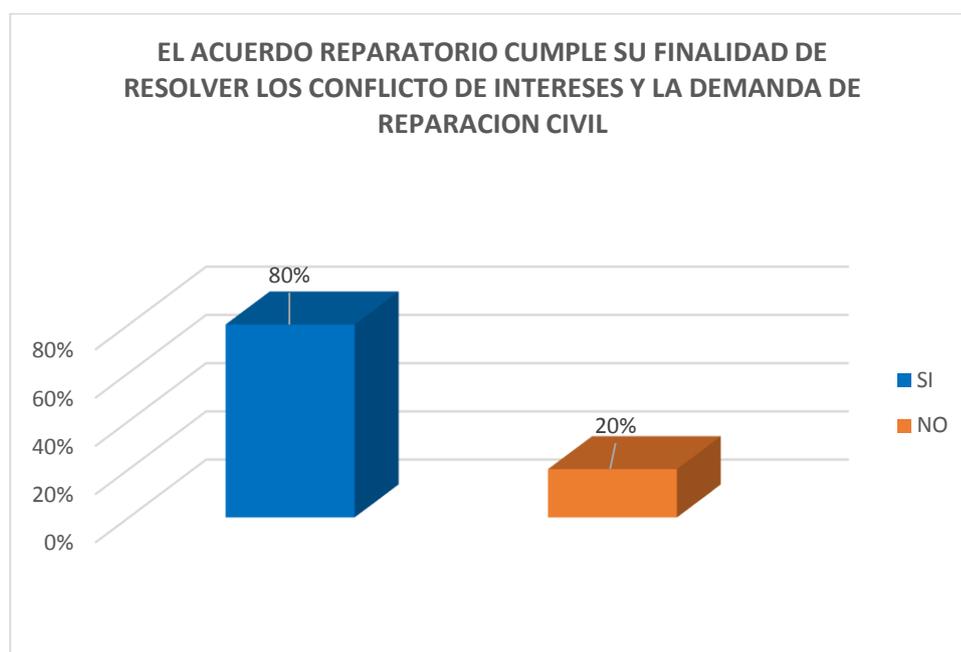
- 4. Cree usted que los acuerdos reparatorios como una salida alternativa, cumple su finalidad de resolver los conflictos de intereses y la demanda (reparación civil) de los sujetos intervinientes en los delitos de lesiones leves?**

4.1. Tabla 12

| EL ACUERDO REPARATORIO CUMPLE SU FINALIDAD DE RESOLVER LOS CONFLICTO DE INTERESES Y LA DEMANDA DE REPARACION CIVIL | 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|
| | Nº | % |
| SI | 8 | 80 |
| NO | 2 | 20 |
| TOTAL | 10 | 100.00 |

FUENTE: ENCUESTA

4.2. Representación gráfica.



FUENTE: ENCUESTA

4.3. Interpretación.- En la tabla 12, del 100% de los encuestados (Fiscales); el 80% considera que el acuerdo reparatorio cumple su finalidad de resolver los conflicto de intereses y la demanda (reparación civil) y el 20% opinan que no cumple su finalidad de resolver los conflicto de intereses y la demanda (reparación civil).

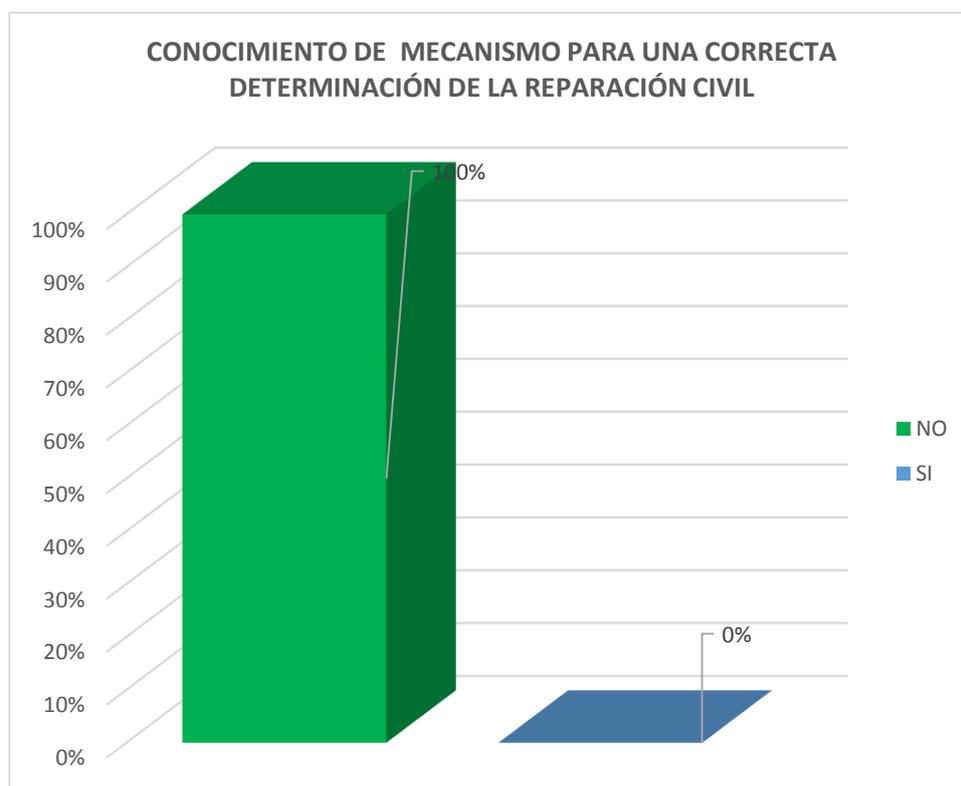
5. **¿Usted conoce algún mecanismo para una correcta determinación de la reparación civil, que refleje la real dimensión del daño (patrimonial y extrapatrimonial) causado a la víctima, en la aplicación de los acuerdos sobre los delitos de lesiones leves?**

5.1. Tabla 13.

| CONOCIMIENTO DE MECANISMO PARA UNA CORRECTA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL | 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|
| | Nº | % |
| NO | 10 | 100 |
| SI | 0 | 0 |
| TOTAL | 10 | 100.00 |

FUENTE: ENCUESTA

5.2. Representación gráfica.



FUENTE: ENCUESTA

5.3. Interpretación.- En la tabla 13, del 100% de los encuestados (Fiscales); el 100% considera que el no conoce algún mecanismo para una correcta determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves.

3.2. Contrastación de la hipótesis.

3.2.1. Hipótesis específico (H1).

El daño patrimonial influye negativamente en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.

- Durante la investigación llevada a cabo, que si bien se tiene de la tabla 10, los Fiscales refirieron que toman en consideración el daño emergente; sin embargo, según se verifica de la tabla 05, de algunas actas de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, sólo toman en alguna medida el daño emergente, realizando una somera precisión (resarcir los gastos ocasionados a la víctima o gastos en curación), sin realizar una valoración íntegra de los instrumentales (boletas u otros medio probatorio a fines a su naturaleza) que genere un egreso en el patrimonio de la víctima; lo cual no coadyuva a la concreción del derecho a la reparación justa de las víctimas, sino a un resarcimiento de manera parcial.
- Durante la secuela de la investigación, que si bien se tiene de la tabla 10, en la que los Fiscales refirieron que toman en consideración el lucro cesante; sin embargo, según del contenido de todas las actas de los acuerdo reparatorio (tabla 06), no se realizan la valoración del lucro cesante, entendido en el ingreso de carácter económico que dejó de percibir como consecuencia del daño sufrido.

Siendo así al tener en consideración la inexistencia de una adecuada valoración del daño emergente (debido a la sola mención de algún factor), así como, la nula existencia del lucro cesante; el daño patrimonial no influye en la determinación de la reparación civil en la aplicación de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves.

3.2.2. Hipótesis específico (H2).

El daño extrapatrimonial influye negativamente en la determinación de la reparación civil sobre los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Huamanga, durante el año 2017.

- Durante la investigación llevada a cabo, que si bien se tiene de la tabla 10, en la que los Fiscales refirieron que toman en consideración el daño moral; sin embargo, según del contenido de todas las actas de acuerdo reparatorio (tabla 07), no se realizan la valoración del daño moral, que la víctima exprese el dolor, ansia, estrés, tristeza y otros, como consecuencia del daño.
- Durante la secuela de la presente investigación, que si bien se tiene de la tabla 10, en la que los Fiscales refirieron que toman en consideración el daño a la persona; sin embargo, según del contenido de todas las actas de acuerdo reparatorio (tabla 08), no se realizan la valoración del daño a la persona, que si bien hacen una referencia al certificado médico legal; sin embargo, no existe una valoración adecuada que exprese que la víctima como consecuencia del daño, presente un desmedro psicossomático.

En consecuencia habiéndose verificado del contenido de todas las actas de los acuerdos reparatorios, no existen una valoración de los factores del daño moral y daño a la persona.

3.2.3. Hipótesis general (H).

Por lo que, tomando como base los resultados del contenido de las actas de los acuerdos reparatorios y en forma alguna las encuestas, y no habiendo objeción a las hipótesis formuladas en el estudio, queda validado la hipótesis general que a la letra dice:

“El daño influyen negativamente en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017”

TÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Durante el desarrollo de la presente investigación, se llegó a verificar que en la aplicación de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves en el 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, lo siguiente:

- Indudablemente el daño patrimonial no influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017; hecho que fue verificado, con el contenido de todas las actas de los acuerdos reparatorios (ver tabla N° 05 y 06).
- Evidentemente, El daño extrapatrimonial no influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Huamanga, durante el año

2017, hecho que ha sido verificado, con el contenido de todos los acuerdos reparatorios (ver tabla N° 07 y 08).

4.2. Recomendaciones

- El Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ayacucho, deberá formar una comisión de fiscales altamente capacitados quienes con el apoyo del Instituto de Medicina Legal, deberá construir y unir criterios para una correcta determinación de la reparación civil en la aplicación de los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves; las mismas que coadyuvará a que el Fiscal cuente con los parámetros técnico-científicos y determinar razonablemente la reparación civil.
- El Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ayacucho, deberá fomentar capacitación en temas relacionados a la reparación civil, y su determinación tomando en consideración diversos factores como son el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona y de esta manera superar la inequívoca idea de que el Ministerio Público sólo persigue la pena y no la reparación civil, a fin de salvaguardar el principio de protección a la víctima y el derecho a la reparación justa de la víctima.
- El Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ayacucho, deberá fomentar capacitación en temas relacionados al criterio de oportunidad de los acuerdos reparatorios, que tiene por finalidad no sólo solucionar los conflictos de las partes en un tiempo record y disminuir la carga procesal; sino ver como un mecanismo de solución en la que la víctima logre una adecuada reparación por el daño causado, en cumplimiento de la Casación N° 437-2012-San Martín y devuelva la confianza de los accionantes que la solución a sus conflictos de intereses sea el sistema de justicia y evitar que se tomen acciones por propia cuenta (ley de Talión).

- Los Fiscales, deben fundamentar todas sus decisiones incluido las actas de los acuerdos reparatorios, en la que se establecen el monto de la reparación civil, -al margen de que la parte agraviada presente su propuesta-, realizando una valoración activa y separado de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, en base a todos los elementos de convicción.
- Se debe impartir después del evento delictivo la asistencia psicológica, jurídica, médica y social a las víctimas de los delitos de lesiones leves, para que de esta forma la víctima pueda superar en mayor medida las secuelas del daño ocasionado.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcántara, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Alfaro, L. M. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Pacífico editores.
- Alfaro, L. M. (2018). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- Ángulo, P. (2006). *La investigación del delito en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Pacífico editores.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2017). *El proceso penal en la práctica*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Béjar Pereyra, O. E. (2018). *La sentencia. Importancia de su motivación*. Lima, Perú: Moreno.
- Bustamante J. (1989), *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires, Argentina: Edición séptima: Editorial Abelardo Perrot.
- Bustamante, J. (1993). *Teoría general de responsabilidad civil*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abelardo Perrot.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Salamanca, España: Tomo 2: Editorial Heliasta: Edición 28.
- Carrasco Díaz, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

- Creus C. (1993). *Delitos contra las personas*. Buenos Aires, Argentina: Cuarta Edición, Editorial Astrea.
- De Ángel, R. (1997). *Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil*, Civitas. Madrid, España.
- De Gasperi, L. (1964). *Tratado de derecho civil. Responsabilidad extracontractual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Tea: T. 4.
- De Trazegnies F. (1988). *Responsabilidad extracontractual*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP: tomo 2.
- De Trazegnies, F. (1990). *La Responsabilidad extracontractual*. Lima, Perú: Editorial PUCP: Vol. 4: Tomo 1: Edición Cuarta.
- Díaz R., y Mendizábal W. (2018). *Victimología. Enfoque desde el derecho penal y procesal penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Espinoza, J. (2006). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Espinoza, J., (2004). *Derecho de la responsabilidad civil*, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Estrada, F. (1987), *Derecho Penal parte general*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis: Edición: Segunda.
- Fernández, C. (1985). *El daño a la persona, en libro homenaje a José León Barandiarán*. Lima, Perú: Editorial Cusco.
- Fernández, C., (1984). *El daño a la persona en el Código civil de 1984, en Libro Homenaje a José León Barandiarán*, Lima, Perú: Editorial Cusco.
- Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima, Perú: Moreno.

- Gálvez, T. A. (2005).- *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA: 2da. Edición.
- Gálvez, T. A. (2016). “*La reparación civil en el proceso penal*”. Lima, Perú: Tercera edición: Editorial Pacífico Editores S.A.C.
- Gonzales, R. M. (1997), “*Indemnización Punitiva*”, en *Responsabilidad por Daños en el Tercer Milenio. Libro Homenaje a Atilio Anibal Alterini*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot.
- Hernández-Sampieri R., Mendoza C.P., (2019). *Metodología de la investigación-las rutas cuatitativas, cualitativas y mixta*. México: Editorial Edamsa Impresiones.
- Houed Vega, M. A. (2013). Los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en la legislación procesal penal Costarricense: origen y aplicación. En L. M. Reyna Alfaro (Coord.), *El proceso penal acusatorio* (pp. 239-297). Lima, Perú: Pacífico editores.
- López, M. (2001). *Curso de derecho de las obligaciones*. Buenos Aires, Argentina: Tomo 3: Editorial Depalma.
- Montero, J. (2008). *Proceso penal y libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo Proceso Penal*. Pamplona, España: Primera Edición: Editorial Civitas Thomson.
- Núñez C. R. (2000). *Derecho penal especial*. Buenos Aires, Argentina: Segunda Edición: Editora Córdoba.
- Peña, A. R. (2010). *Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Penal & Procesal Penal: N° 9.
- Peña, A. R. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica; primera edición.

- Prado, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ramos Núñez, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Ramos, I. (2018). *Derecho penal parte general*. Lima, Perú: Grijley.
- Reátegui, J. (2014). *Manual de derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Pacífico editores.
- Reglero, F. (2008). *Tratado de responsabilidad civil*. Pamplona -Navarra, España: tomo 1: Editorial Thomson-Aranzadi.
- Rodríguez, N. (1997). *La justicia penal negociada experiencias en el derecho comparado*. Salamanca, España: Editorial Ediciones Universidad de Salamanca.
- Salinas R. (1998) “*Curso de derecho penal peruano parte especial I*”. Lima, Perú. Primera Edición: Editorial Palestra S.R.L.
- Salinas R. (2013). *Derecho penal parte especial*. Lima, Perú: 5ta Edición: Editoria Justicia S.A.C.
- Salvi, C. (1989). *Resarcimiento del daño*. Enciclopedia del Diritto. Tomo XL. Milano: Giuffrè.
- San Martín C. (2003). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Segunda Edición: Editorial Grijley.
- Sánchez P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Primera Edición: Editorial IDEMSA.
- Sánchez, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Ediciones legales.
- Sánchez, P. (2017). *Código Penal*. Lima, Perú: Primera Edición: Editorial Idemsa.

Taboada, L. (2001). *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Trigo, F. A. (1995). *Daños punitivos en la responsabilidad. Libro Homenaje a Isidro Goldemberg*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot.

Valenzuela, J. D. (2013).- *La reparación civil en el proceso penal (La dificultad de la cuantificación del daño)*. Lima, Perú: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Villavicencio, F. (2009). *Derecho penal - parte general*. Lima, Perú: Grijley.

Jurisprudencia.

Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, Pleno Jurisdiccional de la Sala Permanente de fecha 13.10.16.

Casación 2890-2013-Ica, Criterios para la cuantificación del daño moral, fundamento décimo cuarto, obtenido en: <https://legis.pe/cuantificacion-del-dano-moral-casacion-2890-2013-ica/>

Casación N° 1762-2013-Lima, de fecha 21.03.2014 (Exp. 5112-2015-PA/TC-Lima) fund. 15 y 16.

Casación N° 437-2012- San Martín, Sala Penal Permanente, de fecha 19 de setiembre de 2012.

Pleno Jurisdiccional Civil (1997), *Embargabilidad de los derechos y acciones de uno de los cónyuges*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/8PLENOCIV97_060607.pdf

Sentencia en el EXP. N. ° 0024-2010-PI/TC –LIMA (21 de marzo de 2011) Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado por <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2010-AI.html>

Sentencia en el EXP N.º 05121-2015-PA/TC LIMA (24 de enero de 2018) Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05121-2015-AA.pdf>

Artículos, revistas, normas y reglamento.

Castillo, J. L. (2001).- *Las consecuencias jurídico económicas del delito*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA. Recuperado de Ley N° 27770 (21 de junio de 2002). Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen-docbib/con2_uibd.nsf/6C246040308ED308052577BD00705385/\\$FILE/Ley_27770.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen-docbib/con2_uibd.nsf/6C246040308ED308052577BD00705385/$FILE/Ley_27770.pdf)

Castillo, J. L. (2006). *Es necesario constituirse en parte civil en la fase de ejecución de la sentencia que fija la reparación civil. Breves reflexiones sobre la parte civil. Dialogo con la Jurisprudencia N° 88*, Lima-Perú.

Cortazar (s.f.). *Lesiones* [artículo]; Asociación Pensamiento Penal. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37780.pdf>

Hurtado, J. R. (2013), *Alerta informativa sobre precisiones a los acuerdos reparatorios en el NCPP-Fiscal Provincia Penal Titular en el Distrito Judicial de Huaura*.

Ley N° 27770 (21 de junio de 2002). Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen-docbib/con2_uibd.nsf/6C246040308ED308052577BD00705385/\\$FILE/Ley_27770.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen-docbib/con2_uibd.nsf/6C246040308ED308052577BD00705385/$FILE/Ley_27770.pdf)

- Linares, D. (s.f.). *El laberinto de la cuantificación del daño moral con una mirada desde la óptica procesal*. Recuperado de <file:///D:/Usuarios/FN/Downloads/13105-52184-1-PB.pdf>.
- Medina, A. (2009). *El artículo 12, inciso 3 del Código Procesal Penal: ¿vamos hacia un derecho penal reparador? Artículos jurídicos, sistema de justicia, derechos humanos*. Lima, Perú: párr. 60. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2009/02/10/el-articulo-12-inciso-3-del-codigo-procesal-penal-vamos-hacia-un-derecho-penal-reparador/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). *Protocolo de acuerdo reparatorio*. Lima Perú. Recuperado de [https://portal.mpfh.gob.pe/descargas/ncpp/files/f8d558_Protocolos-Actuacion Interinstitucional.pdf](https://portal.mpfh.gob.pe/descargas/ncpp/files/f8d558_Protocolos-Actuacion%20Interinstitucional.pdf)
- Rioja A. (2007), “*Algunos alcances de la evolución de responsabilidad civil*”. Lima, Perú: Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/05/05/algunos-alcances-de-la-evolucion-de-responsabilidad-civil-2/>
- Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, Ministerio Público (2018) - Fiscalía de la Nación Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal. Recuperado de http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf
- Videla, L. (2010). *Los acuerdos reparatorios a la luz del concepto de reparación*. REJ-Revista de Estudios de la Justicia – N° 13. Recuperado de http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej13/VIDELA%20_10_.pdf.

Tesis.

- Bazán, S., y Vergara, E., (2013). *Principio de oportunidad aplicado por los operadores de justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto*, octubre 2012 [Tesis], (14/06/2017). Recuperado de http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3763/Samanta_Tesis_Maestria_2014.pdf?sequence=1
- Fernández, C. (1996). *El daño al proyecto de vida*, revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, N° 50. Lima, Perú. Recuperado de http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF
- Gálvez, T. A. (2008) “*Responsabilidad civil extracontractual y delito*” [Tesis] Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Postgrado. Lima, Perú.
- García W. (2015). *Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*, Pontificia Universidad Católica del Perú-Escuela de Posgrado [tesis]. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7219>
- Guillermo, L. G. (2011).- *La reparación civil en el proceso penal. Aspectos sustantivos y procesales (con especial énfasis en el nuevo Código Procesal Penal)*. Lima, Perú: Editorial Pacífico Editores S.A.C. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/11866/Gonzales_Huarcaya_Insuficiencia_marco_normativo1.pdf?sequence=1.

Hurtado, J. R. (2010). *Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el Distrito Judicial de Huaura* [Tesis]. Lima, Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/201/1/Hurtado_pj.pdf

Ley N° 27770 (21 de junio de 2002). Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/6C246040308ED308052577BD00705385/\\$FILE/Ley_27770.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/6C246040308ED308052577BD00705385/$FILE/Ley_27770.pdf)

Nieves, C. (2016). *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito* [Tesis]-Universidad de San Martín de Porres). Lima, Perú. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf

Norma legal y diccionario

Ley N° 27770 (21 de junio de 2002). Ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la Administración Pública. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/6C246040308ED308052577BD00705385/\\$FILE/Ley_27770.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/6C246040308ED308052577BD00705385/$FILE/Ley_27770.pdf)

Enciclopedia Jurídica OMEBA (2013).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TEMA | PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“La Reparación Civil en los Acuerdos Reparatorios sobre los Delitos de Lesiones Leves en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017”</p> | <p>PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida el daño influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?</p> <p>SECUNDARIO</p> <p>-¿En qué medida el daño patrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª</p> | <p>GENERALES.</p> <p>¿Establecer en qué medida el daño influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?</p> <p>ESPECIFICOS.</p> <p>-¿Establecer en qué medida el daño patrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª</p> | <p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El daño influyen negativamente en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>-El daño patrimonial influye negativamente en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.</p> | <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La Reparación Civil en los acuerdos reparatorios.</p> <p>-----</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE.</p> | <p>-Daño patrimonial (daño objetivo)</p> <p>-----</p> <p>Daño extrapatrimonial.(daño subjetivo)</p> | <p>-daño emergente:</p> <p>-Gastos en recuperación por el daño (boletas).</p> <p>-Gastos en costas y costos (recibos).</p> <p>-el lucro cesante:</p> <p>- tipo de trabajo laboral</p> <p>- Días dejados de laborar.</p> <p>-----</p> <p>-daño moral</p> <p>-ansia</p> <p>- dolor</p> <p>-la angustia.</p> <p>-estrés</p> <p>-tristeza</p> <p>- la humillación.</p> | <p>1. Tipo y Nivel de investigación.</p> <p>Tipo de investigación.</p> <p>Básica</p> <p>1.2. Nivel de investigación</p> <p>Descriptivo Correlacional</p> <p>2. Método y Diseño de investigación.</p> <p>2.1. Diseño de investigación.</p> <p>No experimental Transeccional</p> <p>2.2. Métodos de investigación.</p> <p>Deductivo, analítico, histórico, dogmático y exegético.</p> <p>3. Universo, Población y Muestra.</p> <p>3.1. Universo. Son todas aquellas Actas de Aplicación de Acuerdos reparatorios, emitidas en la 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga.</p> |

| | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?</p> <p>-¿En qué medida el daño extrapatrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?</p> | <p>Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?</p> <p>-¿Establecer en qué medida el daño extrapatrimonial influye en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017?</p> | <p>-El daño extrapatrimonial influye negativamente en la determinación de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves, en la 3ª y 5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.</p> | <p>Delito de lesiones leves</p> | | <p>-daño a la persona.</p> <p>Menoscabo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Vida -Daño psicosomático -Daño a la libertad. -proyecto de vida, al honor, a la imagen. | <p>3.2. Población. Actas de aplicación de acuerdos reparatorios, emitidas en la 3ª y 5ª Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.</p> <p>3.3. Muestra. 20 Actas de aplicación de acuerdos reparatorios, emitidas en la 3ª y 5ª Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2017.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SOLICITUD Y DOCUMENTOS DE
AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A
CARPETAS FISCAL**

**SUMILLA: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA
ACCEDER A CARPETAS FISCALES**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO.

YURI FELIX PAHUARA, con Documento Nacional de Identidad Nro. 46696791, con domicilio real en la Asociación la Victoria Mz. A. Lt. 16, del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga-Ayacucho; ante usted con respeto me presento y expongo:

Que, soy alumno egresado de Pos Grado, Maestría en Derecho, en mención Ciencias Penales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y actualmente vengo desarrollando mi proyecto de tesis titulado: **“LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS SOBRE LOS DELITOS DE LESIONES LEVES, EN LA 3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, DURANTE EL AÑO 2017”**, el mismo que en la etapa de ejecución se requiere trabajar con datos estadísticos para su elaboración, por lo que recurro a su digno Despacho para **SOLICITAR** me autorice acceder a la información de (40) Carpetas Fiscales (en el lugar donde se encuentre/Archivo Central o en el Despacho Fiscal de la 3° y 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga) relacionados a los delitos de lesiones leves emitidas en la 3° y 5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, correspondiente al año 2017, de cuyo contenido se me autorice recabar en copias simples lo siguiente:

1. La Disposición de citación a las partes para la celebración del acuerdo reparatorio.
2. Acta de Acuerdo Repatorio.
3. Disposición de Abstención de la Acción Penal.
4. El certificado Médico Legal.
5. Pericia Psicológica.
6. Documentos que acreditan los gastos ocasionados a la víctima (opcional).

Lo solicitado coadyuvará a mi desarrollo profesional en la búsqueda de alcanzar mis metas.

POR LO EXPUESTO

Señor Presidente, ruego a usted deferir mi pedido por ser justa.

Ayacucho, 25 de marzo de 2019



YURI FELIX PAHUARA
DNI: 46696791



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 11 de Abril del 2019



Firmado digitalmente por PARRA
RODRIGUEZ Rigoberto Basilio FAU
20131370301 hard
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Ay
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2019 10:26:03 -05:00

OFICIO N° 000734-2019-MP-FN-PJFSAYACUCHO

Señor:

FREDDY HELARD ALEJOS ENCISO

Administrador del DF Ayacucho

Presente.-

Asunto : SOLICITA INFORMACIÓN.

Referencia : SOLICITUD (25MAR19).

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIRLE** adjunto al presente la solicitud de la referencia, mediante la cual el ciudadano Yuri Félix Pahuara, solicita información para el desarrollo de su trabajo de investigación, conforme se detalla en el documento de la referencia; para tal efecto, este Despacho autoriza se brinde al recurrente la información estadística solicitada, así como la revisión de las carpetas fiscales en archivo, sobre el delito de lesiones leves, y en lo que fuera pertinente, de corresponder se requiera el trámite pertinente conforme a Ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

cc:
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho
MUPDFA20190003589
RPR/gma



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado en el MPFN. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
OFICIO N° 000734-2019-PJFS AYACUCHO Página 1 de 1

(511) 625-5555 - 208-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
ADMINISTRACIÓN

Ayacucho, 22 de Abril de 2019

OFICIO N° 810 -2019-MP-FN-DFA/ADM

Señor Dr.:

MARCIAL CHIRINOS ARREDONDO

FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga

Presente.-



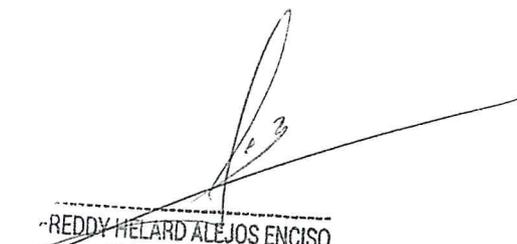
ASUNTO : Traslada documento de Presidencia.

REF. : Oficio N° 000734-2019-MP-FN-PJFSAYACUCHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de trasladar a su Despacho el documento de la referencia, emitido por el Dr. Rigoberto Parra Rodríguez – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual autoriza al ciudadano **YURI FÉLIX PAHUARA**, se brinde facilidades del caso, para recabar información estadística y revisión de carpetas fiscales de su Despacho y Archivo Central, sobre el delito de lesiones leves; dicha información será para el desarrollo de su trabajo de investigación.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


REDDY HELARD ALEJOS ENCISO
ADMINISTRADOR
Distrito Fiscal de Ayacucho

cc.
Archivo
FHAE/cap
22.04.19

Proyecto Integral Ñahuinpuquio Mz. "O" - Lte. 11 _ Ayacucho
Telf. Fax 066-311920



Ayacucho, 22 de Abril de 2019

OFICIO N° 209 -2019-MP-FN-DFA/ADM

Señora Dra.:
EDITH REVOLLAR OCHATOMA
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga

Presente.-

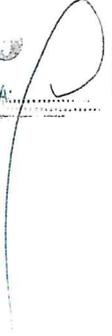
ASUNTO : Traslada documento de Presidencia.
REF. : Oficio N° 000734-2019-MP-FN-PJFSAYACUCHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de trasladar a su Despacho el documento de la referencia, emitido por el Dr. Rigoberto Parra Rodríguez – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual autoriza al ciudadano **YURI FÉLIX PAHUARA**, se brinde facilidades del caso, para recabar información estadística y revisión de carpetas fiscales de su Despacho y Archivo Central, sobre el delito de lesiones leves; dicha información será para el desarrollo de su trabajo de investigación.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


FREDDY MELARD ALEJOS ENCISO
ADMINISTRADOR
Distrito Fiscal de Ayacucho

MINISTERIO PÚBLICO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huamanga
MAY 1 2019
24 ABR 2019
RECEBIDO
HORA: 11:02 FOLIOS: FIRMA: 

cc.
Archivo
FHAE/cap
22.04.19

Proyecto Integral Ñahuinpuquio Mz. "O" - Lte. 11 _ Ayacucho
Telf. Fax 066-311920



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
ADMINISTRACIÓN

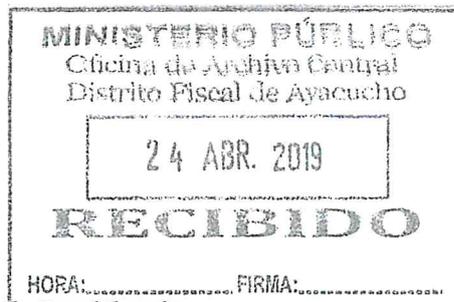
Ayacucho, 22 de Abril de 2019

OFICIO N° 811 -2019-MP-FN-DFA/ADM

Señor:

ANTONIO LUJAN PARIAHUAMAN
Encargado de Archivo Central
Ministerio Público-Distrito Fiscal de Ayacucho

Presente.-



ASUNTO : Traslada documento de Presidencia.

REF. : Oficio N° 000734-2019-MP-FN-PIFSAYACUCHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de trasladar a su Despacho el documento de la referencia, emitido por el Dr. Rigoberto Parra Rodríguez – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual autoriza al ciudadano **YURI FÉLIX PAHUARA**, se brinde facilidades del caso, para recabar información estadística y revisión de carpetas fiscales de su Despacho y Archivo Central, sobre el delito de lesiones leves; dicha información será para el desarrollo de su trabajo de investigación.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


REDDY HELARD AÑEJOS ENCISO
ADMINISTRADOR
Distrito Fiscal de Ayacucho

cc.
Archivo
FHAE/cap
22.04.19

**BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE
GESTIÓN FISCAL**



LISTADO DE DENUNCIAS INGRESADAS
LESIONES LEVES
3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
PERIODO: 2017

| Nº | FISCALIA | FISCAL | Nº CASO | fe_ing_caso | ESTADO |
|----|------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------|----------------------------|
| 1 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-000192-0000 | 20/03/2017 10:38 | EN AUDIENCIA |
| 2 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-001488-0000 | 10/10/2017 16:57 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 3 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2015-000345-0000 | 13/03/2017 07:44 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 4 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-000091-0000 | 10/03/2017 17:29 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 5 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-000169-0000 | 17/03/2017 11:40 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 6 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-000662-0000 | 19/04/2017 11:30 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 7 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-000691-0000 | 08/05/2017 10:41 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 8 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-000694-0000 | 08/05/2017 10:54 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 9 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-000695-0000 | 08/05/2017 11:05 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 10 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-000739-0000 | 08/06/2017 14:46 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 11 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-000760-0000 | 20/07/2017 09:46 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 12 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-001456-0000 | 30/09/2017 14:27 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 13 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-001505-0000 | 13/10/2017 13:12 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 14 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-001612-0000 | 27/10/2017 16:42 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 15 | 3° FPPC HUAMANGA | ALCA QUISPE GUIDO MANRIQUE | 1606014503-2017-001594-0000 | 27/10/2017 10:24 | CON ARCHIVO (PRELIMINAR) |
| 16 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000390-0000 | 28/03/2017 16:30 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 17 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000826-0000 | 07/09/2017 08:25 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 18 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000863-0000 | 11/09/2017 08:53 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 19 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-001176-0000 | 25/09/2017 13:24 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 20 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-001370-0000 | 29/09/2017 11:38 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 21 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000493-0000 | 06/04/2017 09:22 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 22 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-001515-0000 | 16/10/2017 09:51 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 23 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000051-0000 | 08/03/2017 11:19 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 24 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000053-0000 | 08/03/2017 11:38 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 25 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000094-0000 | 13/03/2017 08:01 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 26 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000150-0000 | 17/03/2017 09:26 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 27 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000184-0000 | 20/03/2017 09:56 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 28 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000195-0000 | 20/03/2017 10:59 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 29 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000250-0000 | 22/03/2017 17:23 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 30 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000251-0000 | 22/03/2017 17:30 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 31 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000264-0000 | 24/03/2017 08:23 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 32 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000522-0000 | 06/04/2017 10:40 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 33 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000963-0000 | 15/09/2017 10:59 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 34 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000967-0000 | 15/09/2017 11:48 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 35 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-001524-0000 | 16/10/2017 13:02 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 36 | 3° FPPC HUAMANGA | ENCISO MENESES NIEVES | 1606014503-2017-000758-0000 | 14/07/2017 11:03 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 37 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000490-0000 | 05/04/2017 17:20 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 38 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000955-0000 | 15/09/2017 09:11 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 39 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2016-000653-0000 | 19/01/2017 09:59 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 40 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000056-0000 | 08/03/2017 12:00 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 41 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000080-0000 | 10/03/2017 09:10 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 42 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000084-0000 | 10/03/2017 10:35 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 43 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000093-0000 | 13/03/2017 07:54 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 44 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000104-0000 | 13/03/2017 09:15 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 45 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000113-0000 | 13/03/2017 10:11 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 46 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000456-0000 | 05/04/2017 10:19 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 47 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000763-0000 | 03/08/2017 12:20 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 48 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000834-0000 | 07/09/2017 11:47 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 49 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-000968-0000 | 15/09/2017 12:07 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 50 | 3° FPPC HUAMANGA | GARCIA GODOS OCHOA JUAN FREDY | 1606014503-2017-001175-0000 | 25/09/2017 13:18 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 51 | 3° FPPC HUAMANGA | JAICO MORALES YENY | 1606014503-2017-000642-0000 | 17/04/2017 09:13 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 52 | 3° FPPC HUAMANGA | JAICO MORALES YENY | 1606014503-2017-001497-0000 | 11/10/2017 10:25 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 53 | 3° FPPC HUAMANGA | JAICO MORALES YENY | 1606014503-2017-001607-0000 | 27/10/2017 15:46 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 54 | 3° FPPC HUAMANGA | JAICO MORALES YENY | 1606014503-2016-001243-0000 | 30/03/2017 12:51 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 55 | 3° FPPC HUAMANGA | JAICO MORALES YENY | 1606014503-2017-000191-0000 | 20/03/2017 10:34 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 56 | 3° FPPC HUAMANGA | JAICO MORALES YENY | 1606014503-2017-000636-0000 | 12/04/2017 09:40 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 57 | 3° FPPC HUAMANGA | JAICO MORALES YENY | 1606014503-2017-001482-0000 | 10/10/2017 16:04 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 58 | 3° FPPC HUAMANGA | JAICO MORALES YENY | 1606014503-2017-000568-0000 | 06/04/2017 13:07 | CON SENTENCIA |
| 59 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-001333-0000 | 28/09/2017 13:05 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 60 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000050-0000 | 08/03/2017 11:10 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 61 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000057-0000 | 08/03/2017 12:05 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 62 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000064-0000 | 09/03/2017 09:26 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 63 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000116-0000 | 13/03/2017 10:39 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 64 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000413-0000 | 03/04/2017 09:51 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 65 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000503-0000 | 06/04/2017 09:48 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 66 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000520-0000 | 06/04/2017 10:43 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 67 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000523-0000 | 06/04/2017 10:47 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 68 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000546-0000 | 06/04/2017 11:58 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 69 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000830-0000 | 07/09/2017 10:10 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 70 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000859-0000 | 11/09/2017 08:31 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 71 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000964-0000 | 15/09/2017 11:02 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 72 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-001605-0000 | 27/10/2017 15:32 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 73 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-001631-0000 | 03/11/2017 10:56 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 74 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000243-0000 | 22/03/2017 15:25 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 75 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-001455-0000 | 30/09/2017 13:53 | CON SOBRESIEMIENTO |
| 76 | 3° FPPC HUAMANGA | MARMOLEJO CUADROS DANITZA | 1606014503-2017-000196-0000 | 20/03/2017 11:02 | SOBRESIEMIENTO CONSENTIDO |
| 77 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-001256-0000 | 26/09/2017 12:13 | CON TERMINACION ANTICIPADA |
| 78 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000099-0000 | 13/03/2017 08:37 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 79 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000177-0000 | 17/03/2017 15:13 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 80 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000190-0000 | 20/03/2017 10:30 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 81 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000331-0000 | 27/03/2017 12:51 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 82 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000388-0000 | 28/03/2017 16:15 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 83 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000394-0000 | 28/03/2017 16:51 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 84 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000562-0000 | 06/04/2017 12:45 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 85 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000564-0000 | 06/04/2017 12:49 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 86 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000566-0000 | 06/04/2017 13:00 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 87 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000648-0000 | 17/04/2017 11:13 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 88 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-001227-0000 | 26/09/2017 11:30 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 89 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-001604-0000 | 27/10/2017 15:30 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 90 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014504-2017-000850-0000 | 21/06/2017 09:06 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 91 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000638-0000 | 12/04/2017 10:06 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 92 | 3° FPPC HUAMANGA | MAYORGA AMADO JUAN LUIS | 1606014503-2017-000189-0000 | 20/03/2017 10:26 | CON SENTENCIA |
| 93 | 3° FPPC HUAMANGA | MUNAREZ CAMPOS ESTEFANY MELISSA | 1606014503-2017-001561-0000 | 23/10/2017 12:57 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 94 | 3° FPPC HUAMANGA | MUNAREZ CAMPOS ESTEFANY MELISSA | 1606014503-2017-000899-0000 | 13/09/2017 11:41 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 95 | 3° FPPC HUAMANGA | MUNAREZ CAMPOS ESTEFANY MELISSA | 1606014503-2017-000379-0000 | 28/03/2017 12:48 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 96 | 3° FPPC HUAMANGA | MUNAREZ CAMPOS ESTEFANY MELISSA | 1606014503-2017-000678-0000 | 27/04/2017 14:59 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 97 | 3° FPPC HUAMANGA | MUNAREZ CAMPOS ESTEFANY MELISSA | 1606014503-2017-001203-0000 | 26/09/2017 10:42 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 98 | 3° FPPC HUAMANGA | MUNAREZ CAMPOS ESTEFANY MELISSA | 1606014503-2017-000422-0000 | 25/09/2017 17:53 | SOBRESIEMIENTO CONSENTIDO |
| 99 | 3° FPPC HUAMANGA | MUNAREZ CAMPOS ESTEFANY MELISSA | 1606014503-2017-000179-0000 | 20/03/2017 09:11 | CON SENTENCIA |

Alex Joseph Curi Mendoza
ANALISTA DE INDICADORES
Distrito Fiscal de Ayacucho



| | | | | | | |
|-----|------------------|-------------------------------------|-----------------------------|------------|-------|---------------------------|
| 100 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-000182-0000 | 12/06/2017 | 10:37 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 101 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-000193-0000 | 20/03/2017 | 10:41 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 102 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-000410-0000 | 31/03/2017 | 13:16 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 103 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-000453-0000 | 05/04/2017 | 10:06 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 104 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-000487-0000 | 05/04/2017 | 15:29 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 105 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-000509-0000 | 06/04/2017 | 10:04 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 106 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-000551-0000 | 06/04/2017 | 12:25 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 107 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-000603-0000 | 07/04/2017 | 15:57 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 108 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-000652-0000 | 17/04/2017 | 11:40 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 109 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-001174-0000 | 25/09/2017 | 13:15 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 110 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-001465-0000 | 09/10/2017 | 15:31 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 111 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-001468-0000 | 09/10/2017 | 15:56 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 112 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-001528-0000 | 18/10/2017 | 11:38 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 113 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-001529-0000 | 18/10/2017 | 11:49 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 114 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-001563-0000 | 23/10/2017 | 13:17 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 115 | 3° FPPC HUAMANGA | ORE SICHA GISSELA ANAI | 1606014503-2017-001614-0000 | 27/10/2017 | 16:57 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 116 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014501-2017-000493-0000 | 14/02/2017 | 10:02 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 117 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000452-0000 | 05/04/2017 | 10:00 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 118 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000489-0000 | 05/04/2017 | 17:14 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 119 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000507-0000 | 06/04/2017 | 09:57 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 120 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000521-0000 | 06/04/2017 | 10:26 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 121 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000649-0000 | 17/04/2017 | 11:17 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 122 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000227-0000 | 21/03/2017 | 12:14 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 123 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000006-0000 | 26/05/2017 | 10:03 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 124 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000096-0000 | 13/03/2017 | 08:27 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 125 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000100-0000 | 13/03/2017 | 08:42 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 126 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000197-0000 | 10/04/2017 | 09:19 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 127 | 3° FPPC HUAMANGA | REVOLLAR OCHATOMA EDITH | 1606014503-2017-000217-0000 | 21/03/2017 | 11:25 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 128 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000035-0000 | 06/03/2017 | 05:29 | SUSPENSION DE JUZGAMIENTO |
| 129 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000993-0000 | 18/09/2017 | 12:53 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 130 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000097-0000 | 13/03/2017 | 08:31 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 131 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000224-0000 | 21/03/2017 | 12:02 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 132 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000381-0000 | 28/03/2017 | 12:57 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 133 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000488-0000 | 05/04/2017 | 17:08 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 134 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000505-0000 | 06/04/2017 | 09:56 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 135 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000668-0000 | 21/04/2017 | 17:36 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 136 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000716-0000 | 17/05/2017 | 12:19 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 137 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-001160-0000 | 25/09/2017 | 11:21 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 138 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-001486-0000 | 10/10/2017 | 16:40 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 139 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-001541-0000 | 20/10/2017 | 13:22 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 140 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000213-0000 | 21/03/2017 | 11:05 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 141 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000198-0000 | 20/03/2017 | 11:10 | CON SENTENCIA |
| 142 | 3° FPPC HUAMANGA | TORRES CALLE LISBETH | 1606014503-2017-000789-0000 | 05/09/2017 | 12:28 | CON SENTENCIA |
| 143 | 3° FPPC HUAMANGA | VALLEJOS REVOLLAR ERICK JONATTAN | 1606014503-2017-001507-0000 | 13/10/2017 | 13:23 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 144 | 3° FPPC HUAMANGA | VALLEJOS REVOLLAR ERICK JONATTAN | 1606014503-2017-001601-0000 | 27/10/2017 | 13:22 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 145 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-000098-0000 | 13/03/2017 | 08:34 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 146 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-000176-0000 | 17/03/2017 | 13:11 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 147 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-001159-0000 | 25/09/2017 | 11:19 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 148 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-001189-0000 | 26/09/2017 | 09:48 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 149 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-001280-0000 | 27/09/2017 | 13:11 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 150 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-001337-0000 | 28/09/2017 | 13:20 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 151 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-001496-0000 | 11/10/2017 | 10:13 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 152 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-000229-0000 | 21/03/2017 | 12:20 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 153 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-001121-0000 | 21/09/2017 | 16:44 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 154 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-000201-0000 | 20/03/2017 | 12:05 | CON SENTENCIA |
| 155 | 3° FPPC HUAMANGA | ZEGARRA HUAMAN ROMEL | 1606014503-2017-001323-0000 | 27/09/2017 | 16:55 | CON SENTENCIA |
| 156 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000033-0000 | 19/01/2017 | 14:54 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 157 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000549-0000 | 23/05/2017 | 14:29 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 158 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000912-0000 | 06/06/2017 | 12:05 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 159 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000966-0000 | 12/06/2017 | 16:59 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 160 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000973-0000 | 15/06/2017 | 10:53 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 161 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000979-0000 | 15/06/2017 | 11:50 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 162 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-001848-0000 | 19/12/2017 | 17:22 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 163 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000441-0000 | 19/05/2017 | 09:26 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 164 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000469-0000 | 19/05/2017 | 16:50 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 165 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000522-0000 | 23/05/2017 | 08:36 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 166 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000910-0000 | 06/06/2017 | 11:45 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 167 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-001883-0000 | 22/12/2017 | 12:31 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 168 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-001969-0000 | 28/12/2017 | 16:45 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 169 | 5° FPPC HUAMANGA | AROTOMA ORE RAUL | 1606014505-2017-000292-0000 | 15/05/2017 | 10:41 | CON SENTENCIA |
| 170 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-001074-0000 | 20/07/2017 | 08:33 | CON ACUSACION |
| 171 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000034-0000 | 19/01/2017 | 15:07 | SUSPENSION DE JUZGAMIENTO |
| 172 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000031-0000 | 19/01/2017 | 12:49 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 173 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000051-0000 | 10/02/2017 | 09:18 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 174 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000384-0000 | 17/05/2017 | 12:56 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 175 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000395-0000 | 17/05/2017 | 14:46 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 176 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000724-0000 | 31/10/2017 | 11:15 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 177 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000749-0000 | 30/05/2017 | 08:59 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 178 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000754-0000 | 30/05/2017 | 10:04 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 179 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000760-0000 | 30/05/2017 | 10:31 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 180 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000858-0000 | 02/06/2017 | 12:06 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 181 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000948-0000 | 08/06/2017 | 11:23 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 182 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000965-0000 | 12/06/2017 | 16:56 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 183 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000977-0000 | 15/06/2017 | 11:34 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 184 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-001726-0000 | 08/12/2017 | 10:20 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 185 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-001926-0000 | 27/12/2017 | 10:00 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 186 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-001966-0000 | 28/12/2017 | 15:40 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 187 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-001944-0000 | 27/12/2017 | 15:31 | SOBRESIEMIENTO CONSENTIDO |
| 188 | 5° FPPC HUAMANGA | ASCARZA MOISES EDGAR RUBEN | 1606014505-2017-000012-0000 | 09/01/2017 | 17:52 | CON SENTENCIA |
| 189 | 5° FPPC HUAMANGA | CCASANI LAUREANO VERONICA | 1606014505-2017-000708-0000 | 26/05/2017 | 12:58 | CON ACUSACION |
| 190 | 5° FPPC HUAMANGA | CCASANI LAUREANO VERONICA | 1606014505-2017-000859-0000 | 02/06/2017 | 12:20 | CON ACUSACION |
| 191 | 5° FPPC HUAMANGA | CCASANI LAUREANO VERONICA | 1606014505-2017-001072-0000 | 17/07/2017 | 08:58 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 192 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000518-0000 | 23/05/2017 | 08:04 | CON PROCESO INMEDIATO |
| 193 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000019-0000 | 13/01/2017 | 10:30 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 194 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000040-0000 | 27/01/2017 | 10:49 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 195 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000938-0000 | 07/06/2017 | 16:18 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 196 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-001399-0000 | 22/11/2017 | 10:33 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 197 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-001505-0000 | 25/11/2017 | 12:57 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 198 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014502-2017-000755-0000 | 20/09/2017 | 10:00 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 199 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000022-0000 | 13/01/2017 | 11:29 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 200 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000063-0000 | 22/02/2017 | 12:21 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 201 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000302-0000 | 15/05/2017 | 12:11 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 202 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000340-0000 | 16/05/2017 | 09:54 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 203 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000519-0000 | 23/05/2017 | 08:14 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 204 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-000722-0000 | 29/05/2017 | 13:10 | ARCHIVO CONSENTIDO |

Alex Joseph Cari Mendoza
ANALISTA DE INDICADORES
Distrito Fiscal de Ayacucho



| | | | | | |
|-----|------------------|-------------------------------------|------------------------------|------------------|--------------------------------------|
| 205 | 5° FPPC HUAMANGA | CHIRINOS ARREDONDO MARCIAL NICOLAS. | 1606014505-2017-001718-0000 | 08/12/2017 09:49 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 206 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-000435-0000 | 18/05/2017 17:51 | CON ACUSACION |
| 207 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-001863-0000 | 20/12/2017 15:35 | CON ACUSACION |
| 208 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014503-2017-000185-0000 | 22/05/2017 16:38 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 209 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-001004-0000 | 20/06/2017 11:05 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 210 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-001962-0000 | 28/12/2017 12:19 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 211 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-000042-0000 | 27/01/2017 10:58 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 212 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-000385-0000 | 17/05/2017 13:13 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 213 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-000750-0000 | 30/05/2017 09:07 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 214 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-000786-0000 | 30/05/2017 16:31 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 215 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-000851-0000 | 02/06/2017 10:49 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 216 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-001011-0000 | 20/06/2017 16:35 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 217 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-001035-0000 | 03/07/2017 08:36 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 218 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-001915-0000 | 26/12/2017 15:26 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 219 | 5° FPPC HUAMANGA | FABIAN PALOMINO GINO CESAR | 1606014505-2017-001705-0000 | 07/12/2017 18:53 | CON ARCHIVO (PRELIMINAR) |
| 220 | 5° FPPC HUAMANGA | HEREDIA JANAMPA KATIA | 1606014505-2017-000021-0000 | 13/01/2017 10:56 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 221 | 5° FPPC HUAMANGA | HEREDIA JANAMPA KATIA | 1606014505-2017-000720-0000 | 29/05/2017 08:34 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 222 | 5° FPPC HUAMANGA | HEREDIA JANAMPA KATIA | 1606014505-2017-000817-0000 | 01/06/2017 15:36 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 223 | 5° FPPC HUAMANGA | HEREDIA JANAMPA KATIA | 1606014505-2017-000273-0000 | 11/05/2017 10:22 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 224 | 5° FPPC HUAMANGA | HEREDIA JANAMPA KATIA | 1606014505-2017-000368-0000 | 17/05/2017 08:14 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 225 | 5° FPPC HUAMANGA | HEREDIA JANAMPA KATIA | 1606014505-2017-000759-0000 | 30/05/2017 10:29 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 226 | 5° FPPC HUAMANGA | HEREDIA JANAMPA KATIA | 1606014505-2017-000854-0000 | 02/06/2017 11:12 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 227 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-001830-0000 | 18/12/2017 16:55 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 228 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-000029-0000 | 16/01/2017 10:59 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 229 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-000689-0000 | 26/05/2017 10:18 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 230 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-000693-0000 | 26/05/2017 10:32 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 231 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-001810-0000 | 15/12/2017 10:50 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 232 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-001103-0000 | 06/09/2017 16:15 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 233 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2016-000768-0000 | 26/04/2017 11:12 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 234 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-000082-0000 | 02/05/2017 15:10 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 235 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-000341-0000 | 16/05/2017 10:01 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 236 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-000748-0000 | 30/05/2017 08:55 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 237 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-000890-0000 | 05/06/2017 17:17 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 238 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-001114-0000 | 31/10/2017 15:24 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 239 | 5° FPPC HUAMANGA | HUAMANI PILLACA NOEMI | 1606014505-2017-001192-0000 | 09/11/2017 19:09 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 240 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CONGA NILDA | 1606014505-2017-001312-0000 | 17/11/2017 08:54 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 241 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CONGA NILDA | 1606014505-2017-001822-0000 | 15/12/2017 15:49 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 242 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CONGA NILDA | 1606014505-2017-001921-0000 | 26/12/2017 17:33 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 243 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-000461-0000 | 19/05/2017 15:28 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 244 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-000694-0000 | 26/05/2017 10:35 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 245 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-001812-0000 | 15/12/2017 11:16 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 246 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-001853-0000 | 20/12/2017 11:14 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 247 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-000348-0000 | 16/05/2017 11:29 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 248 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-000358-0000 | 16/05/2017 14:41 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 249 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-000816-0000 | 01/06/2017 15:32 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 250 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-000925-0000 | 06/06/2017 14:52 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 251 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-001137-0000 | 07/11/2017 09:27 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 252 | 5° FPPC HUAMANGA | LEON CUBA DORA | 1606014505-2017-001920-0000 | 26/12/2017 17:01 | CON ARCHIVO (PRELIMINAR) |
| 253 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-0000371-0000 | 17/05/2017 10:38 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 254 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-000972-0000 | 15/06/2017 10:46 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 255 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-001358-0000 | 20/11/2017 17:10 | CON ARCHIVO (CALIFICA) |
| 256 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-001708-0000 | 07/12/2017 19:03 | CON ARCHIVO (CALIFICA) |
| 257 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-001813-0000 | 15/12/2017 11:28 | CON ARCHIVO (CALIFICA) |
| 258 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-000359-0000 | 16/05/2017 15:41 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 259 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-000500-0000 | 22/05/2017 14:21 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 260 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-001231-0000 | 10/11/2017 15:34 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 261 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-000685-0000 | 26/05/2017 10:04 | CON ARCHIVO (PRELIMINAR) |
| 262 | 5° FPPC HUAMANGA | LLANTOY BARBOZA ANGELO EDUARD | 1606014505-2017-001507-0000 | 25/11/2017 13:06 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 263 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-001222-0000 | 10/11/2017 11:15 | FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA |
| 264 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014501-2017-000452-0000 | 13/02/2017 08:32 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 265 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014504-2017-000311-0000 | 10/08/2017 12:50 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 266 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000460-0000 | 19/05/2017 15:16 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 267 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000523-0000 | 23/05/2017 08:54 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 268 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000705-0000 | 26/05/2017 12:15 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 269 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000914-0000 | 06/06/2017 12:37 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 270 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-001715-0000 | 08/12/2017 09:40 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 271 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-001719-0000 | 08/12/2017 09:56 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 272 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-001176-0000 | 09/11/2017 13:28 | CON ARCHIVO (CALIFICA) |
| 273 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-001854-0000 | 20/12/2017 11:33 | CON ARCHIVO (CALIFICA) |
| 274 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000980-0000 | 15/06/2017 11:59 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 275 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000440-0000 | 19/05/2017 09:19 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 276 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000502-0000 | 22/05/2017 14:32 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 277 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000505-0000 | 22/05/2017 16:49 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 278 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000712-0000 | 26/05/2017 14:57 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 279 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-000713-0000 | 26/05/2017 15:08 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 280 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-001309-0000 | 15/11/2017 20:26 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 281 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-001938-0000 | 27/12/2017 14:54 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 282 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-001884-0000 | 22/12/2017 12:36 | CON ARCHIVO (PRELIMINAR) |
| 283 | 5° FPPC HUAMANGA | MACERA CACERES CAYO CONSTANTINO | 1606014505-2017-001314-0000 | 17/11/2017 09:08 | PRINCIPIO OPORTUNIDAD |
| 284 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-000383-0000 | 17/05/2017 12:56 | CON ACUSACION |
| 285 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-001958-0000 | 28/12/2017 11:37 | CON ACUSACION |
| 286 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-001866-0000 | 21/12/2017 11:20 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 287 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-001929-0000 | 27/12/2017 10:45 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 288 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-001968-0000 | 28/12/2017 16:33 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 289 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-001963-0000 | 28/12/2017 12:34 | CON ARCHIVO (CALIFICA) |
| 290 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2016-001186-0000 | 27/06/2017 13:29 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 291 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-000752-0000 | 30/05/2017 09:57 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 292 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-001394-0000 | 21/11/2017 19:27 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 293 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-001552-0000 | 25/11/2017 17:54 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 294 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-000039-0000 | 27/01/2017 10:45 | CON SENTENCIA |
| 295 | 5° FPPC HUAMANGA | MUÑOZ LAPA BRECHMAN FELIX | 1606014505-2017-000976-0000 | 15/06/2017 11:29 | CON SENTENCIA |
| 296 | 5° FPPC HUAMANGA | ROJAS FUENTES YANETT MAGALY | 1606014505-2017-001506-0000 | 25/11/2017 13:02 | CON ACUSACION |
| 297 | 5° FPPC HUAMANGA | ROJAS FUENTES YANETT MAGALY | 1606014505-2017-001856-0000 | 20/12/2017 11:59 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 298 | 5° FPPC HUAMANGA | ROJAS FUENTES YANETT MAGALY | 1606014505-2017-001916-0000 | 26/12/2017 15:32 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 299 | 5° FPPC HUAMANGA | ROJAS FUENTES YANETT MAGALY | 1606014505-2017-001946-0000 | 27/12/2017 15:47 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 300 | 5° FPPC HUAMANGA | ROJAS FUENTES YANETT MAGALY | 1606014505-2017-001707-0000 | 07/12/2017 18:59 | CON ARCHIVO (CALIFICA) |
| 301 | 5° FPPC HUAMANGA | ROJAS FUENTES YANETT MAGALY | 1606014505-2017-001951-0000 | 27/12/2017 16:18 | CON ARCHIVO (CALIFICA) |
| 302 | 5° FPPC HUAMANGA | ROJAS FUENTES YANETT MAGALY | 1606014505-2017-000789-0000 | 30/05/2017 17:01 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 303 | 5° FPPC HUAMANGA | ROJAS FUENTES YANETT MAGALY | 1606014505-2017-000913-0000 | 06/06/2017 12:31 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 304 | 5° FPPC HUAMANGA | ROJAS FUENTES YANETT MAGALY | 1606014505-2017-001704-0000 | 07/12/2017 18:47 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 305 | 5° FPPC HUAMANGA | VELASQUEZ NIETO CARLOS JOSE | 1606014505-2017-000023-0000 | 13/01/2017 11:39 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 306 | 5° FPPC HUAMANGA | VELASQUEZ NIETO CARLOS JOSE | 1606014505-2017-000225-0000 | 09/05/2017 15:16 | ARCHIVO CONSENTIDO |
| 307 | 5° FPPC HUAMANGA | VELASQUEZ NIETO CARLOS JOSE | 1606014505-2017-000929-0000 | 06/06/2017 15:16 | ARCHIVO CONSENTIDO |

FUENTE: SGG

Alex Joseph Curi Mendoza
ANALISTA DE INDICADORES
Distrito Fiscal de Ayacucho



DENUNCIAS INGRESADAS - POR FISCALIA
LESIONES LEVES
FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUAMANGA
PERIODO: 2017

| FISCALIA | Total general |
|----------------------|---------------|
| 1° FPPC HUAMANGA | 233 |
| 2° FPPC HUAMANGA | 374 |
| 3° FPPC HUAMANGA | 155 |
| 4° FPPC HUAMANGA | 605 |
| 5° FPPC HUAMANGA | 152 |
| 6° FPPC HUAMANGA | 377 |
| Total general | 1896 |

FUENTE: SGF

DENUNCIAS INGRESADAS - POR FISCALIA
LESIONES LEVES
3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
PERIODO: 2017

| FISCALIA | Total general |
|----------------------|---------------|
| 3° FPPC HUAMANGA | 155 |
| 5° FPPC HUAMANGA | 152 |
| Total general | 307 |

FUENTE: SGF

DENUNCIAS INGRESADAS - POR ESTADO
LESIONES LEVES
3° Y 5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
PERIODO: 2017

| FISCALIA | Total general |
|--------------------------------------|---------------|
| ARCHIVO CONSENTIDO | 255 |
| CON ACUSACION | 8 |
| CON ARCHIVO (CALIFICA) | 8 |
| CON ARCHIVO (PRELIMINAR) | 5 |
| CON PROCESO INMEDIATO | 1 |
| CON SENTENCIA | 11 |
| CON SOBRESEIMIENTO | 1 |
| CON TERMINACION ANTICIPADA | 1 |
| EN AUDIENCIA | 1 |
| FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA | 1 |
| PRINCIPIO OPORTUNIDAD | 10 |
| SOBRESEIMIENTO CONSENTIDO | 3 |
| SUSPENSION DE JUZGAMIENTO | 2 |
| Total general | 307 |

FUENTE: SGF


Alex Joseph Curi Mendoza
ANALISTA DE INDICADORES
Distrito Fiscal de Ayacucho

**FICHAS DE ANÁLISIS DE COTEJO
DOCUMENTAL**

ANEXO 01-A

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|-----|---------------------------------------|-----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 1488-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 1488-2017 | |
| | | Otros. | / | | 1488-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 1488-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 1488-2017 | |
| | | Otros | | / | 1488-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 1488-2017 | |
| | | Dolor | | / | 1488-2017 | |
| | | Estrés | | / | 1488-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 1488-2017 | |
| | | Otros | | / | 1488-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 1488-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 1488-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 1488-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 1488-2017 | |
| | | Otros | | / | 1488-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | | 15 días | 1488-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. | 480,00 | 1488-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-B

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|----|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 493-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 493-2017 | |
| | | Otros. | / | | 493-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 493-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 493-2017 | |
| | | Otros | | / | 493-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 493-2017 | |
| | | Dolor | | / | 493-2017 | |
| | | Estrés | | / | 493-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 493-2017 | |
| | | Otros | | / | 493-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 493-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 493-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 493-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 493-2017 | |
| | | Otros | | / | 493-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | | 18 días | 493-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | | S/. 500.00 | 493-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-C

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|--------|---------------------------------------|---------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 84-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 84-2017 | |
| | | Otros. | / | / | 84-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 84-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 84-2017 | |
| | | Otros | | / | 84-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 84-2017 | |
| | | Dolor | | / | 84-2017 | |
| | | Estrés | | / | 84-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 84-2017 | |
| | | Otros | | / | 84-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 84-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 84-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 84-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 84-2017 | |
| | | Otros | | / | 84-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | | 14 dtes | 84-2017 |
| MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. | 400.00 | 84-2017 | |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-D

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|----|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 899-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 899-2017 | |
| | | Otros. | / | | 899-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 899-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 899-2017 | |
| | | Otros | | / | 899-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 899-2017 | |
| | | Dolor | | / | 899-2017 | |
| | | Estrés | | / | 899-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 899-2017 | |
| | | Otros | | / | 899-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 899-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 899-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 899-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 899-2017 | |
| | | Otros | | / | 899-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | | 10 días | 899-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | | S/. 500.00 | 899-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGE.

ANEXO 01-E

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 227-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 227-2017 | |
| | | Otros. | / | | 227-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 227-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 227-2017 | |
| | | Otros | | / | 227-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 227-2017 | |
| | | Dolor | | / | 227-2017 | |
| | | Estrés | | / | 227-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 227-2017 | |
| | | Otros | | / | 227-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 227-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 227-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 227-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 227-2017 | |
| | | Otros | | / | 227-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | No precisa por falta de RADICULO FIA | | 227-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 250.00 | | 227-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-F

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|-----|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 694-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 694-2017 | |
| | | Otros. | / | | 694-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 694-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 694-2017 | |
| | | Otros | | / | 694-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 694-2017 | |
| | | Dolor | | / | 694-2017 | |
| | | Estrés | | / | 694-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 694-2017 | |
| | | Otros | | / | 694-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 694-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 694-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 694-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 694-2017 | |
| | | Otros | | / | 694-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | | 12 dias | 694-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. | 550.00 | 694-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-G

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---------|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 948-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 948-2017 | |
| | | Otros. | / | | 948-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 948-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 948-2017 | |
| | | Otros | | / | 948-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 948-2017 | |
| | | Dolor | | / | 948-2017 | |
| | | Estrés | | / | 948-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 948-2017 | |
| | | Otros | | / | 948-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 948-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 948-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 948-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 948-2017 | |
| | | Otros | | / | 948-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 13 días | | 948-2017 |
| MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 450.00 | | 948-2017 | |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-H

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|-----|---------------------------------------|-----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 1103-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 1103-2017 | |
| | | Otros. | / | | 1103-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 1103-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 1103-2017 | |
| | | Otros | | / | 1103-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 1103-2017 | |
| | | Dolor | | / | 1103-2017 | |
| | | Estrés | | / | 1103-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 1103-2017 | |
| | | Otros | | / | 1103-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 1103-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 1103-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 1103-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 1103-2017 | |
| | | Otros | | / | 1103-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | | 20 días | 1103-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. | 750.00 | 1103-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-I

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---------|---------------------------------------|-----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 1507-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 1507-2017 | |
| | | Otros. | | / | 1507-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 1507-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 1507-2017 | |
| | | Otros | | / | 1507-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 1507-2017 | |
| | | Dolor | | / | 1507-2017 | |
| | | Estrés | | / | 1507-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 1507-2017 | |
| | | Otros | | / | 1507-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 1507-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 1507-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 1507-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 1507-2017 | |
| | | Otros | | / | 1507-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 12 días | | 1507-2017 |
| MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 238.70 | | 1507-2017 | |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-J

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 980-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 980-2017 | |
| | | Otros. | / | | 980-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 980-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 980-2017 | |
| | | Otros | | / | 980-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 980-2017 | |
| | | Dolor | | / | 980-2017 | |
| | | Estrés | | / | 980-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 980-2017 | |
| | | Otros | | / | 980-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 980-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | / | | 980-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 980-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 980-2017 | |
| | | Otros | | / | 980-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | | 17 días | 980-2017 |
| MONTO DE REPARACION CIVIL | | | | S/. 630.00 | 980-2017 | |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGE.

ANEXO 01-K

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|----------|---------------------------------------|------------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 13 14-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 13 14-2017 | |
| | | Otros. | / | | 13 14-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 13 14-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 13 14-2017 | |
| | | Otros | | / | 13 14-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 13 14-2017 | |
| | | Dolor | | / | 13 14-2017 | |
| | | Estrés | | / | 13 14-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 13 14-2017 | |
| | | Otros | | / | 13 14-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 13 14-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 13 14-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 13 14-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 13 14-2017 | |
| | | Otros | | / | 13 14-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 15. días | | 13 14-2017 |
| MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 1400.00 | | 13 14-2017 | |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-L

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|-----|---------------------------------------|-----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 1515-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 1515-2017 | |
| | | Otros. | / | | 1515-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 1515-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 1515-2017 | |
| | | Otros | | / | 1515-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 1515-2017 | |
| | | Dolor | | / | 1515-2017 | |
| | | Estrés | | / | 1515-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 1515-2017 | |
| | | Otros | | / | 1515-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 1515-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 1515-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 1515-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 1515-2017 | |
| | | Otros | | ✓ | 1515-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | | 21 días | 1515-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | SI. | 900.00 | 1515-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-M

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---------|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 562-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 562-2017 | |
| | | Otros. | / | | 562-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 562-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 562-2017 | |
| | | Otros | | / | 562-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 562-2017 | |
| | | Dolor | | / | 562-2017 | |
| | | Estrés | | / | 562-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 562-2017 | |
| | | Otros | | / | 562-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 562-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 562-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 562-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 562-2017 | |
| | | Otros | | / | 562-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 12 dias | | 562-2017 |
| MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 580.00 | | 562-2017 | |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-N

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 441-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 441-2017 | |
| | | Otros. | / | | 441-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 441-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 441-2017 | |
| | | Otros | | / | 441-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 441-2017 | |
| | | Dolor | | / | 441-2017 | |
| | | Estrés | | / | 441-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 441-2017 | |
| | | Otros | / | | 441-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 441-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 441-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 441-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 441-2017 | |
| | | Otros | | / | 441-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 13 días | | 441-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 560.00 | | 441-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-Ñ

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|-----|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 390-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 390-2017 | |
| | | Otros. | / | | 390-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 390-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 390-2017 | |
| | | Otros | | / | 390-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 390-2017 | |
| | | Dolor | | / | 390-2017 | |
| | | Estrés | | / | 390-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 390-2017 | |
| | | Otros | | / | 390-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 390-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 390-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 390-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 390-2017 | |
| | | Otros | | / | 390-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | | 12 días | 390-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. | 450.00 | 390-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-O

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 636-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 636-2017 | |
| | | Otros. | / | | 636-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 636-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 636-2017 | |
| | | Otros | | / | 636-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 636-2017 | |
| | | Dolor | | / | 636-2017 | |
| | | Estrés | | / | 636-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 636-2017 | |
| | | Otros | | / | 636-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 636-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 636-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 636-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 636-2017 | |
| | | Otros | | / | 636-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | 636-2017 |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 15 días | | 636-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 800.00 | | 636-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-P

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 505-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 505-2017 | |
| | | Otros. | / | | 505-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 505-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 505-2017 | |
| | | Otros | | / | 505-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 505-2017 | |
| | | Dolor | | / | 505-2017 | |
| | | Estrés | | / | 505-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 505-2017 | |
| | | Otros | | / | 505-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 505-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 505-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 505-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 505-2017 | |
| | | Otros | | / | 505-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 11 días | | 505-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 400.00 | | |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-Q

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------|-----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 1916-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 1916-2017 | |
| | | Otros. | / | | 1916-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 1916-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 1916-2017 | |
| | | Otros | | / | 1916-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 1916-2017 | |
| | | Dolor | | / | 1916-2017 | |
| | | Estrés | | / | 1916-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 1916-2017 | |
| | | Otros | | / | 1916-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 1916-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 1916-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 1916-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 1916-2017 | |
| | | Otros | | / | 1916-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 18 días | | 1916-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 950.00 | | 1916-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-R

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 603-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 603-2017 | |
| | | Otros. | / | | 603-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 603-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 603-2017 | |
| | | Otros | | / | 603-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 603-2017 | |
| | | Dolor | | / | 603-2017 | |
| | | Estrés | | / | 603-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 603-2017 | |
| | | Otros | | / | 603-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | / | | 603-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 603-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 603-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 603-2017 | |
| | | Otros | | / | 603-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 14 días | | 603-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 550.00 | | 603-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

ANEXO 01-S

FICHA DE ANALISIS O COTEJO DOCUMENTAL

En la ficha documental, tiene como propósito registrar la información que contiene las actas de los acuerdos reparatorios, sobre la determinación de la reparación civil, con respecto a los delitos de lesiones leves.

| VARIABLE INDEPENDIENTE (V1) | DIMENSIONES | INDICADORES | ALTERNATIVA | | FUENTE DE VERIFICACIÓN CARPETA FISCAL | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------|----------|
| | | | SI | NO | | |
| REPARACION CIVIL EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS | DAÑO EMERGENTE | Gastos en curación (boletas) | | / | 385-2017 | |
| | | Gastos en costas y costos(recibos) | | / | 385-2017 | |
| | | Otros. | / | | 385-2017 | |
| | LUCRO CESANTE | Tipo de actividad laboral. | | / | 385-2017 | |
| | | Días dejados de laborar. | | / | 385-2017 | |
| | | Otros | | / | 385-2017 | |
| | DAÑO MORAL | Ansia | | / | 385-2017 | |
| | | Dolor | | / | 385-2017 | |
| | | Estrés | | / | 385-2017 | |
| | | Tristeza | | / | 385-2017 | |
| | | Otros | | / | 385-2017 | |
| | DAÑO A LA PERSONA | Daño psicosomático | | / | 385-2017 | |
| | | Daño al proyecto de vida | | / | 385-2017 | |
| | | Daño a la libertad | | / | 385-2017 | |
| | | Intangibilidad espiritual | | / | 385-2017 | |
| | | Otros | | / | 385-2017 | |
| | VARIABLE DEPENDIENTE (V2) | DIMENSIONES | INDICADORES | | | |
| | DELITO DE LESIONES LEVES | CERTIFICADO MEDICO LEGAL | Días de Incapacidad Médico Legal | 18 días | | 385-2017 |
| | MONTO DE REPARACION CIVIL | | | S/. 480.00 | | 385-2017 |

FUENTE: Carpetas Fiscales-según SGF.

89

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO

En la ciudad Huamanga, siendo las 08:00 horas del día 09 de marzo de 2018, en la oficina de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga (Tercer Equipo), se presentó el denunciado Richard Javier De La Cruz Aliaga, identificado con DNI N° 28309030, debidamente acompañado de su abogada defensora la Dra. Gloria Pareja Quispe con registro del CAA N° 1661; en tanto que la parte agraviada no se presentó pese a estar debidamente notificada conforme a la constancia que obra en la carpeta fiscal, por el delito de contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, siendo que se ha invitado a las partes a arribar al presente acuerdo reparatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 2° del Código Procesal Penal.

I. DE LOS ALCANCES DEL ACUERDO REPARATORIO

La Fiscal responsable del caso explica a los intervinientes, los beneficios y consecuencias del Acuerdo Reparatorio, regulado en el Artículo 2° del Código Procesal Penal, ante lo cual tanto el investigado, muestra su voluntad de someterse al mencionado mecanismo alternativo.-----

II. DEL ACUERDO

Conforme se tiene de la disposición de apertura y ampliación de investigación preliminar: el día 01 de mayo de 2017 a horas 17:45, aproximadamente, cuando Edgar Ulises Morales Beltran (43), quien tiene discapacidad por sordomudez, transitaba por inmediaciones del Mercado Progreso del distrito de Ayacucho, con dirección a su domicilio, se acercó el denunciado Richard Javier De la Cruz Aliaga siendo que este último, quien tenía síntomas de ebriedad, sin motivo alguno lo agredió con un objeto con punta y filo a la altura del brazo izquierdo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la condición laboral del denunciado quien es mecánico, tiene carga familiar pero tiene la voluntad de reparar el daño causado, se propone la suma de S/.250.00 (doscientos cincuenta soles), por concepto de reparación civil, más la suma de los gastos administrativos por la suma de S/.25.00, el cual se cancelará en una sola armada en este acto, en tanto que los gastos administrativos será cancelado el día de la fecha y se presentará el voucher en el transcurso del día.

Así mismo, el denunciado Richard Javier De la Cruz Aliaga, se compromete a no volver a agredir físicamente a la agraviado Edgar Ulises Morales Beltrán.

III. DE LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

De no cancelarse las cuotas establecidas en las fechas acordadas, el Acuerdo quedará sin efecto, quedando expedita la facultad del Ministerio Público para disponer la promoción de la

| | | | |
|--------|-------|-----|-----------|
| Acción | Penal | y/o | Acusación |
|--------|-------|-----|-----------|

 Directa.-----

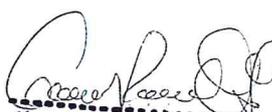
Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad, luego de leída que fuera la misma, siendo las 09:00 horas de la del día de la fecha.-----



Estefany M. Munarez Campos
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUAMANGA



28309030



Abog. GLORIA PAREJA QUISPE
C.A.A. N° 1661
DEFENSORA PUBLICA
MEDIANTE EL PRESENTE



Carpeta Fiscal N° 1606014505-2017-1507-0

ACTA DE ACUERDO REPARATORIO

En Ayacucho, siendo las 12:00 horas del día 23 de Mayo del 2018, en las instalaciones del Ministerio Público – Fiscalía, ante el Fiscal Provincial Adjunto de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, Dr. Angelo Eduard Llantoy Barboza, se encuentra presente la investigada **GLORIA CIPRIANI RIVERA (29)**, identificada con DNI N° 45989705, estado civil soltera, grado de instrucción Superior, de ocupación Contadora, con domicilio real ubicado en Asoc. Pampa del Arco, Puracuti Mz. B Lt. 04 – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, con celular N° 961 966 110, designando como su abogado defensor al Dr. **Humberto Garriazo Mayhua**, con registro de colegio de abogados N° 650, con domicilio procesal en Av. Mariscal Cáceres N° 1177, segundo piso – oficina N° 08 – Ayacucho, con celular N° 990 939 364; y por otro lado, la agraviada **MARIBEL ATAO RODRÍGUEZ (28)**, identificado con DNI N° 70090879, estado civil soltera, grado de instrucción superior completa, de ocupación contadora, con domicilio real ubicado en Jr. Untiveros N° 577 – Magdalena – Huamanga – Ayacucho (Ref.: Espalada de la Ex - SUNAT), con celular N° 943 201 283, acompañada de su abogado defensor **Dr. Jorge Vladimir Apaico Asto**, con Registro de Colegio de Abogados de Ayacucho N° 978, con domicilio procesal en Jr. Bellido N° 393 - Huamanga – Ayacucho; a fin de participar en la diligencia de **ACUERDO REPARATORIO** en la investigación seguida contra **GLORIA CIPRIANI RIVERA**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de **MARIBEL ATAO RODRÍGUEZ**.

I. HECHOS DENUNCIADOS:

El día 01 de noviembre de 2017, a las 17:30 horas aproximadamente, la agraviada **MARIBEL ATAO DOMINGUEZ** se dirigió al cuarto que ocupaba en aquel entonces su pareja el señor **Rosher Borda Huamán**, padre de su menor hija, junto a la denunciada **GLORIA CIPRIANI RIVERA**, ubicado en Av. Las casuarinas S/N – en el tercer piso, debido a que días antes descubrió fotos y videos íntimos de los mencionados, reclamando el hecho al denunciado y comunicándose con la denunciada a quien le hizo saber de la existencia de los videos y fotografías, por lo que le dio su dirección a fin de que ambas le reclamen al señor **Rosher Borda Huamán**; al llegar al referido inmueble, subió al referido cuarto y encontró al señor **Rosher** en la puerta, con quien ingreso al interior del cuarto donde mantuvieron una discusión verbal, pero al notar la intención de su ex – pareja de querer golpearla, comenzó a gritar apareciendo en ese preciso momento la denunciada y la dueña de la casa, por lo que se retiró del inmueble y comenzó a bajar, pero su pareja le estaba siguiendo, comenzó a correr hacia una loza deportiva, pero fue alcanzada por **Rosher Borda Huamán** y comenzaron a forcejear, pues intentaba quitarle su cartera con la intención quitarle el USB con las imágenes donde tenía las fotos y videos de su engaño, en dicha circunstancia apareció la denunciada quien al ver que su ex – pareja la tenía sujeta de las manos, le propinó golpes de puño en la boca, arañones y patadas, sin que pudiera defenderse, seguidamente le quitó su cartera de la cual se rompió su tirante, el mismo que tenía un fierro y le golpeó en los dientes, luego la denunciada rebuscó su cartera y sustrajo su USB de 8G color rosado y una memoria que extrajo de su celular, así como la suma de **S/ 500.00 soles** que tenía de un retiro que había hecho; luego de lo sucedido, tomó un taxi

650
HUMBERTO GARRIAZO MAYHUA
ABOGADO
CAJIS. 00650



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ANGELO EDUARD LLANTOY BARBOZA
Fiscal Adjunto Provincial (p)
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huamanga

[Handwritten signature] [Fingerprint] [Handwritten signature]

y se fue a la comisaría a denunciar.

Es por ello, que la agraviada se sometió al examen de Reconocimiento legal plasmado en el Certificado Médico Legal N° 010402-L, de fecha 02 de Noviembre de 2017, donde el perito certifica la agraviada al examen médico presenta: “- *Equimosis rojiza tenue de 1.5CM en cara anterior tercio superior de antebrazo lado derecho. - Excoriación en placa de 2CMX0.5CM en cara anterior de antebrazo del lado izquierdo. - Reacción dolorosa a la palpación de dientes (02) centrales en maxilar inferior.*”, se concluye que para emitir opinión pericial se solicita interconsulta a odontología forense más informe correspondiente; por lo una vez realizado los exámenes complementarios, se advierte del Certificado Médico Legal N° 011302-PF-AR, de fecha 24 de Noviembre de 2017, donde se concluye: “1.- *Ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera. 2.- Presenta signos de lesiones traumáticas recientes en tejidos blandos por odontología forense. 3.- Presenta signos de lesiones traumáticas recientes en tejidos duros por odontología forense.*” Prescribiendo **04 días de atención facultativa por 12 de incapacidad médico legal.**

II. TIPIFICACIÓN:

En ese sentido, las lesiones detalladas se configuran en el delito de Lesiones Leves, establecido en el artículo 122° del Código Penal, que señala: “*El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento veinte días multa. (...)*”.

III. DE LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Al respecto el inciso 6) del artículo 2° del Código Procesal Penal establece: “*(...) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189-A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205° y 215° del Código Penal, y en los delitos culposos (...). El fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal*”. En consecuencia estando al delito imputado, el cual se encuentra dentro del catálogo de delitos en los cuales debe aplicarse el mecanismo procesal de acuerdo reparatorio, advirtiéndose la existencia de elementos de convicción que acrediten y vinculan a la investigada con el mismo, este despacho a convocado a los involucrados para la realización del Acuerdo Reparatorio.

IV. ACUERDOS ARRIBADOS:

El señor Fiscal explica a la investigada los alcances, beneficios y efectos del Principio de oportunidad, ante lo cual la investigada muestra su voluntad de someterse a un **Acuerdo Reparatorio**. En mérito a ello, y teniendo en cuenta que la finalidad del Acuerdo Reparatorio es la descriminalización, el resarcimiento del perjuicio ocasionado a la víctima y la eficiencia del sistema; el señor fiscal, atendiendo a las pretensiones de la agraviado y circunstancias del hecho, procede a celebrar el presente acuerdo, bajo los siguientes términos:

4.1. Que, la denunciada **GLORIA CIPRIANI RIVERA** reconoce los cargos imputados en su contra por la comisión del delito de Lesiones Leves, en agraviado de **MARIBEL ATAÓ RODRÍGUEZ**, por lo que desea acogerse al principio de oportunidad celebrando un Acuerdo reparatorio, manifestando su **libre voluntad de resarcir los gastos ocasionados a la agraviado**


ANGELO EDUARD LLANTOY BARBOZA
Fiscal Adjunto Provincial (p)
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huamanga



2 de 27



por los hechos denunciados.

4.2. La denunciada se compromete a cancelar el monto de S/ 1,461.30 soles a la denunciada por concepto de reparación por los gastos ocasionados; más la suma de S/ 238.70 soles por concepto de reparación civil, siendo un monto total de S/ 1700.00 soles, monto que será cancelado de la siguiente manera:

- En este acto la denunciada GLORIA CIPRIANI RIVERA hace entrega a la agraviada la suma de S/. 850.00 soles, que es el 50 % del monto pactado.
- El monto restante: S/. 850.00 soles, será cancelado el día 15 de junio de 2018, así como el pago del 10% de la reparación civil por concepto de aplicación de principio de oportunidad.

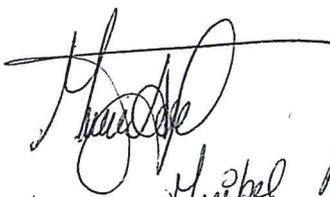
4.3. La denunciada GLORIA CIPRIANI RIVERA se compromete a no volver a agredir física ni psicológicamente a la denunciante MARIBEL ATAÓ RODRÍGUEZ, así como se compromete a no acercarse a ella; asimismo, la denunciante MARIBEL ATAÓ RODRÍGUEZ se compromete a no acercarse a la denunciada GLORIA CIPRIANI RIVERA.

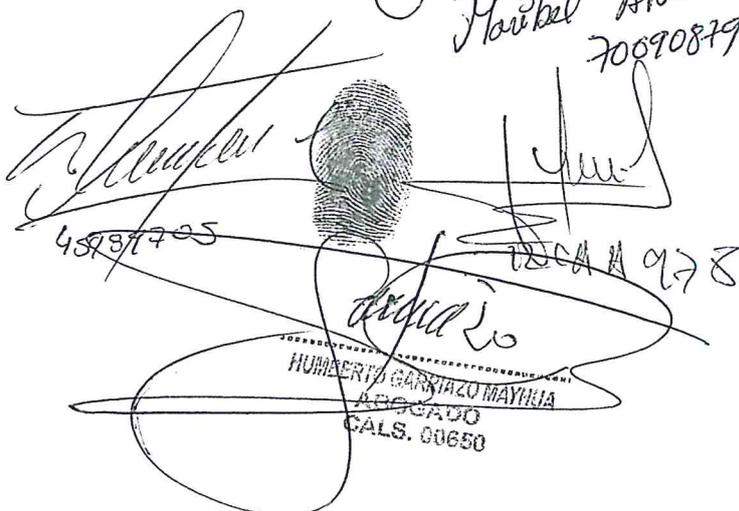
V. DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACUERDO REPARATORIO:

Una vez cumplido con el pago de la reparación civil en su integridad establecido en el presente acuerdo, el Fiscal emitirá la disposición correspondiente, Disposición de abstención del ejercicio de la acción penal; sin embargo, de ser el caso, la denunciada no cumpla con los acuerdos establecidos en el presente Acta se procederá conforme a ley, promoviendo la acción penal.

Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad, una vez leída que fue y luego que lo hiciera el Fiscal, siendo las 01:50 horas del día 23 de Mayo de 2018.


 ANGELO EDUARD LLANTOY BARBOZA
 Fiscal Adjunto Provincial (p)
 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de Huamanga


 Maribel Atao Dominguez
 70090879. 


 4897705 
 HUMBERTO GARNIAZO MAYHUA
 ABOGADO
 CALS. 60650



MINISTERIO PUBLICO
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga

Rafael H. Ludeña Carrasco
ABOGADO
C.A.A. 1928

CARPETA FISCAL N° : 1314-2017.
FISCAL ADJ. RESP. : Cayo C. Macera Cáceres.
DISPOSICIÓN N° : 03-2018-MP-5°FPPCH-A.
DENUNCIADO : Clemente Rufino Cárdenas Fernández
AGRAVIADO : Rafael Cruz Aguilar
DELITO : Lesiones Culposas Graves

ACTA DE APLICACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO

En Ayacucho a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las 12:00 horas, en presencia del Fiscal Adjunto CAYO C. MACERA CÁCERES, de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, compareció el investigado **CLEMENTE RUFINO CÁRDENAS FERNÁNDEZ**, identificado con D.N.I. 28693858, asesorado por su abogado defensor el Dr. Rafael Hilario Ludeña Carrasco, con Colegiatura del Colegio de Abogados de Ayacucho N° 1928; asimismo, el agraviado don Rafael Cruz Aguilar, con DNI N° 28597728, quien se hizo presente a fin de llevar a cabo el acuerdo reparatorio programado para el día de la fecha, conforme a los alcances previstos en el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal Penal.

En este estado se informa a las partes concurrentes la conducta que deben observar durante la realización de la presente audiencia.

DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS DE LA PARTE INVESTIGADA:

Luego de explicarse al investigado presente los alcances del beneficio, el investigado Clemente Rufino Cárdenas Fernández, quien manifiesta su deseo acogerse al Acuerdo Reparatorio, reconociendo su responsabilidad en la comisión del delito de Lesiones Culposas en agravio de Rafael Cruz Aguilar, el mismo que se produjo aproximadamente a las 16:30 horas del día 10 de noviembre del 2017, cuando el agraviado Rafael Cruz Aguilar estaba jugando fútbol en la canchita de gras cerca a su domicilio ubicado en la Urbanización San José del distrito de Andrés Avelino Cáceres, en uno de los momentos el imputado Clemente Rufino Cárdenas Fernández a propósito corrió y le tiró una patada en la pierna derecha llegándole a lesionar, causándoles las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal que obra en autos.

DEL ACUERDO REPARATORIO:

En este acto, las partes señalan que han llegado a un acuerdo mediante el cual el investigado Clemente Rufino Cárdenas Fernández, se compromete a apoyar económicamente para la curación del agraviado Rafael Cruz Aguilar, con la suma de **mil cuatrocientos soles**, de los cuales el agraviado aclara haber recibido la suma de seiscientos soles de parte del imputado y el resto **ochocientos soles**, el investigado hará entrega en este acto al agraviado; asimismo, como reparación civil el imputado cancelará la suma de **doscientos soles**, a favor del agraviado que igualmente le hará entrega en este acto. Extremos que han sido aceptados enteramente por el agraviado Rafael Cruz Aguilar y que es plasmado en la presente acta, cuyo resumen es el siguiente:

CAYO C. MACERA CÁCERES
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga
Ayacucho



MINISTERIO PUBLICO
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga

- a) El investigado **CLEMENTE RUFINO CÁRDENAS FERNÁNDEZ**, entrega en este acto al agraviado **RAFAEL CRUZ AGUILAR**, la suma de **MIL CUATROCIENTOS CON 00/100** soles, que servirá para la curación del agraviado, quien recibe a su entera satisfacción.
- b) Asimismo, el investigado **CLEMENTE RUFINO CÁRDENAS FERNÁNDEZ**, paga en este acto por concepto de reparación civil a favor del agraviado **RAFAEL CRUZ AGUILAR**, la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES**, misma que el agraviado recibe a su entera satisfacción.

Habiendo llegado arribado un acuerdo armonioso respecto a la reparación del daño causado y la reparación civil, este Ministerio Publico conforme a Ley, procederá a abstenerse de ejercitar la Acción Penal Publica, una vez que el investigado cumpla con depositar por concepto de gastos administrativos a favor del Ministerio Público, la suma de veinte soles, equivalente al 10% del monto total a pagar como Reparación Civil en el presente acuerdo reparatorio, conforme al reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, Res. N° 1470-2005-MP-FN.

Se deja constancia que el agraviado a recibido del denunciado en este acto, la suma de **mil nuevos soles**, por concepto de reparación civil y gastos para su curación, manifestando su conformidad.

Con lo que se concluye la diligencia, siendo las 13:00 horas del día de la fecha, firmando y estampando su huella digital los presentes en señal de conformidad luego del Fiscal Adjunto que suscribe. De lo que doy fe.-

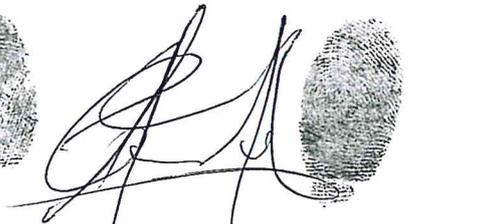
CMC/...



 CAYO C. MADERA CÁCERES
 Fiscal Adjunto Provincial (F)
 Quinta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huamanga
 Ayacucho






 28643858





 Rafael H. Udeña Carrasco
 ABOGADO
 C.A.A. 1928

22

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal de Ayacucho
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga
Segundo Despacho

Carpeta Fiscal: 227-2017

ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En Ayacucho, siendo las 10:30 horas del día 06 de abril del año 2017, en el ambiente del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, ante la Fiscal Provincial, Dra. Edith Revollar Ochatoma, se presentó el agraviado **EDGAR FEDERICO SANTILLANA MUÑOZ (45)**, identificado con DNI N° 07529033, natural del distrito de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, ocupación conductor de carga, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, fecha de nacimiento: 18/07/1971, con domicilio en el Asociación María Arguedas Mz "N" lote 04 – Jesus Nazareno, con teléfono celular número 966102723; y de otra parte, el imputado de nombre **NARCISO NESTOR LARREA TRUYENQUE (50)**, identificado con DNI Nro. 31138535, AA.HH Los Chankas Mz "c" lote 01 – Andrés Avelino Cáceres., quien se encuentra acompañado de su abogado defensor **Ciro Robert Quispe Quispe**, con C.A.A. N° 1005, con domicilio procesal Portal Constitución Nro. 09 interior 3, celular 966909011; a fin de participar en la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad, programada en la Carpeta Fiscal Nro. 227-2017, seguida en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves.

I. DE LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

La Fiscal Provincial explica al interviniente, los alcances del Principio de Oportunidad, regulado en el Artículo 2º del Código Procesal Penal, ante lo cual el investigado muestra su voluntad de someterse al Principio de Oportunidad.

II. DEL ACUERDO

El investigado **NARCISO NESTOR LARREA TRUYENQUE (50)**, reconoce que el día 09 de marzo del año 2017, agredió físicamente a la persona de **EDGAR FEDERICO SANTILLANA MUÑOZ (45)**, en inmediaciones del ovalo del puente nuevo, por motivos de provocación e insultos por ganarse el servicio de carga, ocupación a la que ambos se dedican; por ende el Representante del Ministerio Público conjuntamente con las partes acuerdan fijar la suma de **S/. 250.00 soles (DOS CIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES)** por concepto de Reparación Civil, a favor del agraviado **EDGAR FEDERICO SANTILLANA MUÑOZ**, pago que se realizará en **DOS CUOTAS** mediante entrega directa del monto dinerario en éste Despacho Fiscal, el cual es cancelado en éste acto de la **PRIMERA CUAOTA ascendente al monto de S/. 100.00 soles siendo recibido en entera conformidad por el agraviado**, asimismo, por el restante S/ 150.00 soles correspondiente a la segunda cuota se cancelará de acuerdo al cronograma que a continuación se detalla:

| Nº DE CUOTA | FECHA | IMPORTE |
|-------------|----------|------------|
| 2 | 28/04/17 | S/. 150.00 |

Por otro lado, en caso de incumplimiento de una de las cuotas fijadas se revocará el acuerdo de Principio de Oportunidad y se procederá a formular Acusación Directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.

Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad, luego de leída que fuera la misma, siendo las 11:00 horas del día de la fecha.

EDITH REVOLLAR OCHATOMA
Fiscal Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga

CIRO ROBERT QUISPE QUISPE
C.A.A. : 1005

07529033

07529033
Edgar Federico Santillana Muñoz



ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En Ayacucho, siendo las 12:00 horas del día 17 de agosto del 2017, en la oficina del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, ubicada en el proyecto integral Ñahuimpuquio Mz. "O" lote 11, ante la Fiscal Adjunta Provincial Dra. Nieves Enciso Meneses, se presentó la persona de **EVERSON LAPA PAREJA (28)**, identificado con DNI N°45231694, natural del distrito de Ayacucho, departamento de Ayacucho, estado civil: conviviente con tres hijos, con domicilio real en el AA.HH. 11 de junio Mz. "J" lote 7- Ayacucho, con presencia de su abogado defensor, Dr. Isaac Ramirez G con Colegio de Abogados de Ayacucho Nro.1038 domicilio Procesal en la Av. 26 de enero Nro. 407 - Local de Defensa Pública of. 307, con teléfono 966020202; sin la presencia de la otra parte, la misma que fue válidamente notificada, a fin de participar en la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad, programada en el Caso N° 493-2016.

I. DE LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

La señora Fiscal Adjunta (T) explica al interviniente, los beneficios y consecuencias del Principio de Oportunidad, regulado en el Artículo 2º del Código Procesal Penal, ante lo cual tanto el investigado como la agraviada, muestran su voluntad de someterse al mencionado mecanismo alternativo.

Previamente el denunciado hace referencia de su predisposición de realizar el pago por el daño ocasionado, pues refiere que por motivos de trabajo viajará, por lo que solicita que la audiencia continúe en este acto.

Siendo ello así se verifica de los actuados que mediante cédula de notificación Nro. 7669-2017, a nombre de la persona Ricardo Noa Quispe, el mismo que fue válidamente notificado con fecha 15 de agosto del presente año y 16 de agosto del mismo año, habiendo sido notificado debajo de la puerta, siendo ello así y a solicitud del denunciado, así como de su abogado defensor, se procede a continuar la presente diligencia:

II. DEL ACUERDO

Se verifica de los actuados que con fecha tres de marzo del presente año el denunciado Everson Lapa Pareja, habría tenido un incidente con la persona de Ricardo Noa Quispe, quien habría sufrido lesiones descritas en el Certificado Médico Nro. 002250-PF-AR, el cual concluye como atención facultativa de 03 e Incapacidad Médico legal de 18 días; lesiones que fueron reconocidas por el denunciados y que en este acto se encuentra predispuesto a indemnizar, siendo ello así; escuchado al denunciado, quien hace extensiva la solicitud de disculpas al agraviado

[Handwritten signature and scribbles]

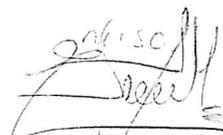
[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature and stamp]
NIEVES ENCISO MENESES
Fiscal Adjunta Provincial (T)
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huamanga

y refiere que es padre de tres niños menores de edad y que se dedica a trabajar como conductor de un vehículo alquilado, y refiere su intención de resarcir el daño ocasionado al agraviado, siendo ello así, en tal sentido el Ministerio Público propone como fórmula conciliatoria lo siguiente; el pago en este acto de la suma de S/450.00 soles; monto que en este acto hace la entrega; asimismo se señala como monto de Reparación Civil la suma de S/.50.00 nuevos soles, resultando como monto global la suma de **S/500.00 soles**, el cual en este acto hace la entrega, recibiendo dicho monto dando la conformidad y espuesuesto en un sobre cerrado debidamente lagrado.

Por otro lado se adicionara el pago por Aplicación del Principio de Oportunidad el monto del 10% de la reparación civil a la cuenta **2526** del Banco de la Nación, por la suma de S/5.00 soles, cuyo baucher será entregado a este Despacho Fiscal

Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad, luego de leída que fuera la misma, siendo las 12:58, horas del medio día del día de la fecha. -----



NIEVES ENCISO MENESES
Fiscal Adjunta Provincial (p)
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Huamanga



Everson Zapa
Parejo
95231694



D^{os.} ISMAEL RUIZ
RAMIRO CASTIBLANCO

**FICHA DE ENCUESTA Y DE
VALIDACIÓN DE DATOS**

AÑEXO 02

FICHA DE ENCUESTA

NOMBRE Y APELLIDO (OPCIONAL).....

DEPENDENCIA.....**CARGO**.....

La presente encuesta se desarrolla con la finalidad de realizar un estudio respecto a la institución de los acuerdos reparatorios. Marque con un aspa (x) o cruz (+), las respuestas que crea conveniente a las siguientes preguntas que se señalan a continuación:

1. **¿Aplica el criterio de oportunidad de acuerdo reparatorio en su Despacho Fiscal?**

SI NO

2. **En que delitos se aplica con mayor frecuencia los acuerdos reparatorios en su Despacho Fiscal?.**

| DELITOS | FRECUENCIA | | |
|---------------------|------------|---------|-------|
| | SIEMPRE | A VECES | NUNCA |
| Lesiones Leves | | | |
| Hurto simple | | | |
| Hurto de Uso | | | |
| Hurto de Ganado | | | |
| Apropiación Ilícita | | | |
| Otros. | | | |

3. **Quien(es) poseen las facultades para determinar el monto de la reparación civil, en la aplicación de los acuerdos reparatorios, sobre los delitos de lesiones leves?.**

| PARTES INTERVINIENTES | SI | NO |
|-----------------------|----|----|
| Fiscal | | |
| Agraviado | | |
| Investigado | | |

Observación.....
.....

4. **Qué criterios toma en cuenta usted, para determinar o proponer el monto de la reparación civil en la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones leves?**

| DIMENSIONES | SI | NO |
|----------------|----|----|
| Daño emergente | | |
| Lucro cesante | | |

| | | |
|-------------------|--|--|
| Daño moral | | |
| Daño a la persona | | |
| Otros | | |

Precise.....
.....
.....

5. ¿Cree usted, que el monto de la reparación civil fijada, en la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones leves, es proporcional con el daño (patrimonial y extrapatrimonial) causado a la víctima?.-

SI NO

Precise.....
.....
.....

6. Cree usted que los acuerdos reparatorios como una salida alternativa, cumple su finalidad de resolver los conflictos de intereses y la demanda (reparación civil) de los sujetos intervinientes en los delitos de lesiones leves?

SI NO

Precise.....
.....
.....

7. ¿Existe mecanismos de control en el cumplimiento de pago del monto de la reparación civil en los acuerdos reparatorios sobre los delitos de lesiones leves?

SI NO

De ser afirmativo su respuesta, precise el mecanismo de control.....
.....
.....

8. Qué porcentaje total de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones leves, cumplen con el pago total de la reparación civil?.

- a. 1% a 30%
- b. 30% a 60%
- c. 60% a 85%
- d. Más de 85%

9. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación de la institución de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones leves?

SI

NO

Porque?.....

10. ¿Usted aplicó además de la reparación civil, otros mecanismos de justicia restaurativa, en la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones leves?

SI

NO

Porque?.....

11. ¿Usted conoce algún mecanismo para una correcta determinación de la reparación civil, que refleje la real dimensión del daño (patrimonial y extrapatrimonial) causado a la víctima, en la aplicación de los acuerdos en los delitos de lesiones leves?

SI

NO

De ser afirmativa su respuesta, podría precisar?

.....
.....

Ayacucho, abril de 2019

.....“Muchas gracias”

ANEXO 03

VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Después de haber revisado el instrumento (anexo 02), es valioso su opinión acerca de lo siguiente:

| Menos de | 50% | 60% | 70% | 80% | 90% | 100% |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|------|
| ¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? | | | | | | |
| ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema? | | | | | | |
| ¿En qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos? | | | | | | |
| ¿En qué porcentaje de las preguntas de la prueba son de fácil comprensión? | | | | | | |
| ¿Qué porcentaje de las preguntas siguen la secuencia lógica? | | | | | | |
| ¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrá datos similares en otras muestras? | | | | | | |

SUGERENCIAS:

1. Que preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2. Que preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....

3. Que preguntas considera debería formularse o precisarse mejor?

.....
.....

Fecha.....

Validado por.....

Firma.....